

Inna era. XII. cc. LXXXVII. dñi. Cumuzudi cosa sea ayre uixi esta  
carta. Que en dona marina rodrigz alvarez de sotobrado. fizo aq  
uam credenza. Carta que yo do casar q esta sobre la estreja de credenza  
en q moron su colonia. p tal peto que tu ahi est casar dicco  
en tu dñi. - podes sacar a uno amigo q il qier q en seu diaj. q tu e  
de sacerdote napoloy. de qm conoz omuejido de san salvador. q faz  
le tal foz de este casar. q il fizere de oetros de credenza. q fazeres dñ  
as casa en tu tiende en seu curral. otero si qis ahi tu enteui dñi e  
un amigo q sacre de poy. Te qres q uijo este peto oetorgar. me  
sancion etico. Don miquel etico. f. nro. etico q cada otero el uero  
do lucuar. codulas dñis otero si fez de presencia. fecta carta en  
mes de enero. en la de fin uizcaya. Recibiente el rey don alfonso  
vii si nahi en leos encodos se regn. Varino en galiza don R.  
sua. Tenete aidelis dñi. R. alfonso. bispo en astorga dñi.  
q. breviario do mathe. arcipst mitim sanchz. en casar de su  
jo dicto. da m. aq uam credenza co cada sua derecta. plazgo io  
varius pslit q no uir. - fuit testes:

na v.a. d. c. - 1255. vi. an. llinuenda causa sea p e s'co atod  
aglos q' esta carta n're. Que en dona m'ma rodri'g alvarez  
de toledo. Con su conento d'st. mas z d' iug. p' y p' do m'qsto  
m' d' v'asq' f'ntz. Catua mole' m'ma p'. Z enro filo de p'p  
d'ncia frate en sua f'rcia u'os. d'cubr'ad o' c'ntado a'oro q'  
diade' c'yle o'la ana q'nta z deu'no de f'co. Z de v'asq' a'rgo'ndez d'  
q'nta z deu'no. z. iiiij. sold. v'ida sum'ctael de u'india. C'leg' u'os  
f'la. u'fala de q'mi t'ou'g' omone'lo d'cto. S'ay. x. sold. p' h'c'osa z  
n' f'z' m'q' f'ro d'cto. L'au'g' d' enforo de q'nta z deu'no  
mo. p' filo z p'p' n'cto el a her'adade q' c'p' p'p' d. m'. f'ntz mole'  
q' f'ce d' p'p' f'ntz de pena f'entia. L'c'nd'ndez' esta c'p' a'qui  
f'za este f'ro d'cto. z co'uy'd' a'cc' omone'lo. q' f'ntz f'ro z u'jo  
este p'co oct'go'ay. m'g' f'ntz. z d' m'ct' d'ct'go'z. z abl' p'tz.  
2. a'j'op'. z. i. g'uzatuz'. elo' o'ct'go' d'ct'go'. dona maior' a'f'p'.  
z dona jai' cha p'z p'p'. z la'z o'ct'go' d'ct'go'. C'ct'go' m'ct'go'. z co' d'ct'go'.  
2. g'uz. de a'f'p'. el a'z f'liu'ha z d'ct'go' f'c'ntz. O'xim no d. 2. h'uz  
bi'p'p' d. p. ay'c'ndia'z' d' m'ct'go'. f'ntz f'ntz z co'f'rm'nh eno  
m'z de u'lio. x. v'asq' adu' f'ntz. z la'z q'notu'z

175.  
¶ dei nō die dñi. Illanū sit p̄cī nob̄. Thūn̄. ad̄go d̄m̄p̄l̄ uñl̄r̄l̄ iñd̄a. illissi de lo  
budo d̄t̄us. unācū quēnt̄ uñm̄al̄iññ d̄l̄or̄um c̄st̄em. dñm̄ "T̄d̄al̄l̄" m̄p̄t̄uñ t̄c̄x̄j̄  
fēn̄m̄l̄. v̄d̄o ḡn̄ḡo. r̄iñw̄z t̄ue m̄l̄t̄e w̄l̄h̄m̄. n̄h̄l̄p̄-f̄l̄l̄b̄" n̄m̄. T̄om̄ uñcū n̄c̄e d̄m̄  
l̄ḡo. is in m̄d̄j̄l̄. r̄iñl̄ c̄y w̄x̄ t̄ uñl̄l̄ d̄ p̄c̄j̄t̄m̄. r̄iñl̄ p̄e d̄m̄ uñcū. m̄b̄ f̄a. o.  
¶ d̄eas n̄d̄e n̄d̄ l̄ḡt̄a p̄l̄t̄. d̄eñm̄a h̄uñḡ. r̄iñch̄l̄ d̄l̄  
uñd̄r̄c̄m̄ l̄s̄t̄o uñd̄r̄m̄s̄-l̄l̄b̄p̄ḡn̄r̄e. s̄t̄l̄ h̄o. s̄t̄l̄ m̄r̄. d̄m̄m̄o. s̄t̄l̄ uñs̄l̄l̄l̄  
s̄l̄l̄l̄ que h̄uñ. iñl̄b̄e. o. r̄iñl̄o. s̄t̄l̄l̄l̄ h̄o. n̄l̄l̄l̄ h̄uñḡ. s̄t̄l̄l̄l̄ m̄aled̄ct̄. r̄iñ  
m̄m̄iñt̄. r̄iñl̄ l̄uñl̄ r̄iñl̄d̄t̄e. iñf̄erñd̄a. n̄p̄p̄. r̄iñl̄ d̄n̄o l̄ḡ. o. r̄iñl̄ uñc̄r̄. uñl̄  
c̄r̄a. l̄s̄p̄ r̄eñññt̄ f̄r̄m̄. r̄iñl̄b̄a. s̄t̄l̄ c̄r̄a. T̄e. a. c̄. L̄x̄x̄. v̄. r̄eñññt̄ uñc̄r̄.  
¶ d̄n̄o a. l̄l̄b̄o. r̄iñl̄s̄ f̄r̄s̄. c̄p̄ m̄a. l̄l̄b̄o. l̄l̄b̄o. l̄l̄b̄o. l̄l̄b̄o.  
m̄r̄h̄o. r̄eñññt̄ r̄iñl̄. r̄iñl̄d̄s̄. R. a. l̄l̄b̄o. a. r̄iñl̄s̄ f̄r̄s̄. l̄s̄a. p̄t̄ p̄t̄. d̄l̄n̄  
f̄eñññt̄. m̄l̄l̄. p̄l̄ḡj̄. m̄d̄m̄a p̄t̄. l̄s̄a. r̄iñl̄. m̄b̄uñ. w̄l̄h̄m̄. m̄m̄l̄l̄. r̄iñl̄. q̄uñ.  
a. l̄l̄r̄. r̄iñl̄. l̄s̄a. p̄t̄. P̄t̄. m̄m̄l̄. p̄t̄. D̄n̄. "Ḡnd̄l̄l̄l̄" p̄t̄. m̄m̄l̄l̄. m̄n̄  
m̄ p̄t̄. r̄iñl̄. c̄r̄a. d̄l̄e. l̄l̄d̄. r̄iñl̄. n̄l̄n̄q̄ uñc̄r̄. r̄iñl̄. l̄l̄. s̄p̄l̄.

di nre tm. Nostrum fr̄ p̄fentib⁹ fuit⁹. Et q̄d p̄t beroloz p̄t dñm dñm bñfaz  
beroloz. michel beroloz. Joh̄n beroloz. eni⁹ p̄t m̄f. filij. filia⁹.  
enī filij. n̄ dñm beroloz. enī m̄l. beroloz. Vendim⁹. Joh̄n p̄t. iugos  
me m̄l. fernand⁹. enī ḡm̄ḡm̄ iñ p̄t dñm dñm dñm. Allo  
isse de sobrdo de tuis. iñ quent⁹ monastis. claus⁹. etiam loq⁹. illam n̄p̄m̄ leym⁹.  
monte boy. si ex ib⁹ diuissim⁹ p̄ m̄s melipos. et p̄ bonis hoies p̄. s̄. m̄. s̄. s̄.  
de quib⁹ sum⁹ bñc p̄lcam. id est ista leym⁹ dñm nouim⁹ monastis s̄. salutis  
tuic. sedm̄ fuit de sobrdo. si aliq⁹ h̄o ub⁹ istud uolit⁹. m̄d̄c⁹. si maledict⁹. iñ exo  
mūmānt⁹. enī h̄d̄l m̄terio dlynit⁹. p̄fect⁹ negr. etenim⁹ m̄terio dlynit⁹.  
clara semp̄ s̄. firmid. uerata. et nos p̄ uon m̄p̄m̄ bond. dñm⁹ uos oī sp̄c̄ enī ista leym⁹.  
m̄d̄c⁹. iñ r̄aphine. s̄. elam iñ epi. a. cc. i. R̄em̄m̄r̄at̄ rege dñm diffenso iñ roya  
sui. regne. c̄s iñ Asturie. dñm p̄t. archidiaco dñm p̄t. matheo. tenete n̄us. cal  
delas. Rodico alfonsi. enidemando iñ gallaria. dñm p̄t. dñm p̄t. vñeb⁹ h̄y re s̄.  
rodic⁹ fernand⁹ figo. fernand⁹ matim⁹. Gomez plas. dñm p̄t. fernes tuer. Poy  
Hephaest⁹. fernand⁹ p̄t. garfas p̄t. vñez p̄t. michel rodic⁹. dñm p̄t. sanj⁹ p̄t. p̄z  
sanj⁹. rodic⁹. et tot⁹ iñ uer⁹ monilis rebors. Johnis dñm p̄t. s̄. s̄.

FIGURA 9. 1263.

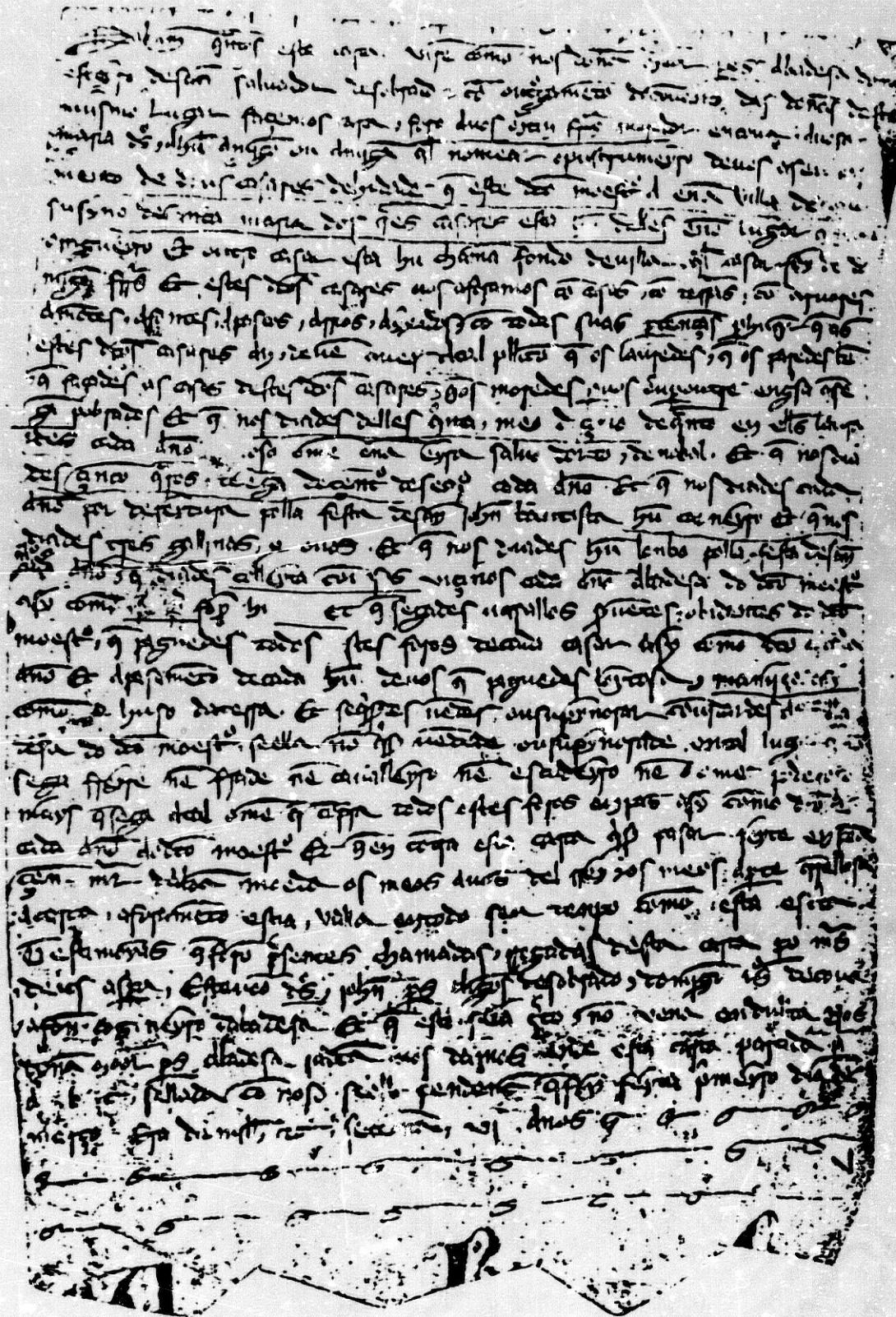


FIGURA 10.

1383-III-1.

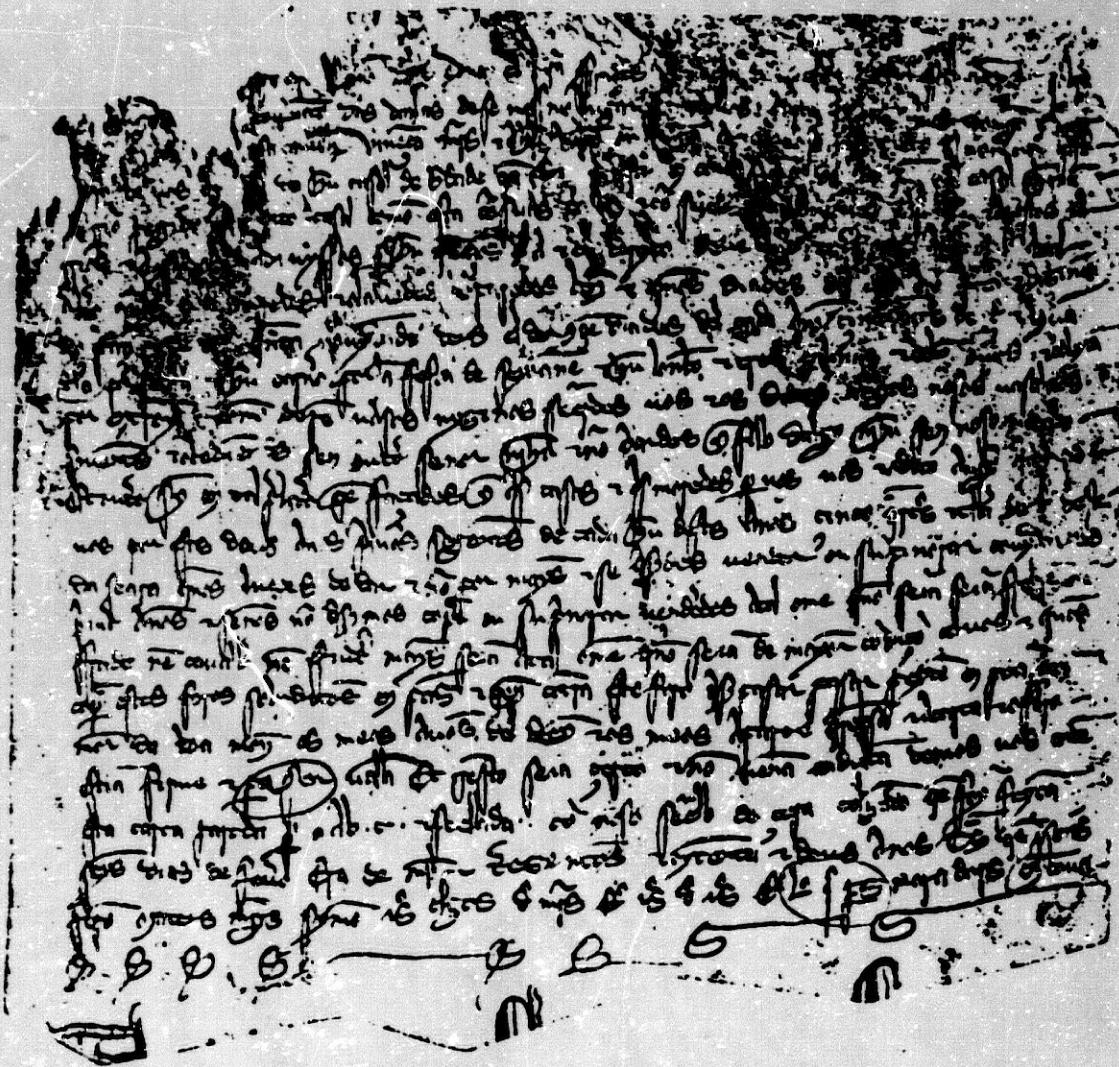


FIGURA 11. 1344-II-6.

FIGURA 12.

1361-X-24 .

FIGURA 13.

1362-1-7.

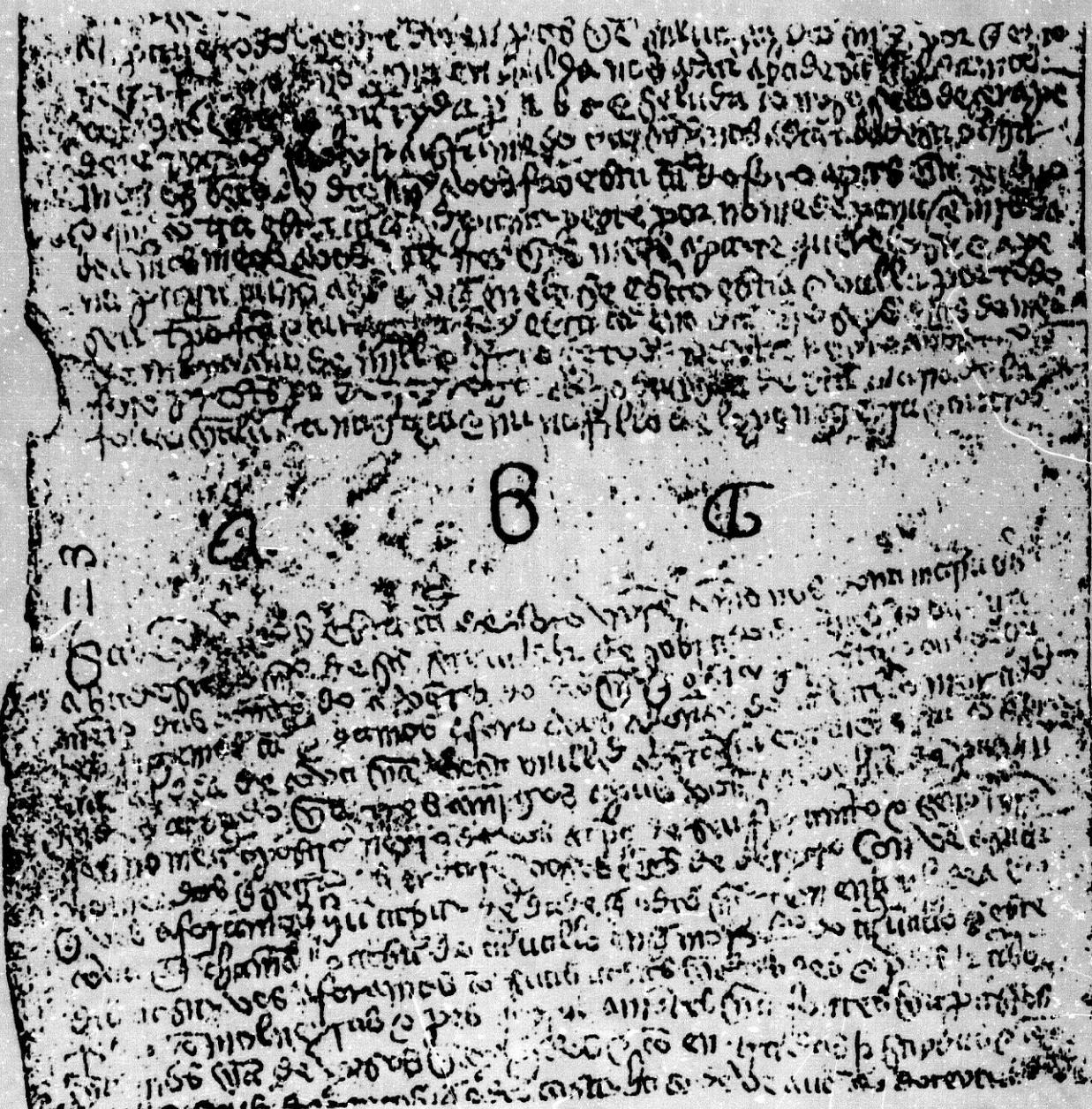


FIGURA 14.

1468-V-6.

Quedan por último los *signum notariales*, que tienen un valor diplomático y jurídico mucho mayor que su significación estética. Pero es evidente que las formas exteriores que adoptan tienen en ocasiones un gran valor ornamental, ya que muchas de ellas forman caprichosos dibujos, desde este punto de vista se podría considerar otro aspecto de los *signum*, el decorativo, desde el primero que encontramos en 1264-V-7 (22), hasta los últimos del siglo XVI, ya muy historiados.

(22) Doc. n° 44.

#### IV--C. ESTUDIO SIGILOGRÁFICO.

El sello es un elemento más de validación del documento, tiene por tanto un valor jurídico y diplomático intrínseco, independiente de su forma externa. De ésta es de la que trataremos ahora.

Forma parte del protocolo final y desde este punto de vista tanto el sello en sí como el anuncio de validación deberían estudiarse dentro de los caracteres internos, pero el elemento especial que supone su forma externa, nos ha llevado a incluir aquí un estudio conjunto de sello y anuncio de validación.

Casi no nos ha quedado nada del sello mismo, solo se conserva uno en muy mal estado en un documento de 1462-I-4 (23). Al estar roto no podemos saber con seguridad su forma ni su tamaño, creemos que sería ovalado, forma muy comúnmente utilizada por las instituciones monásticas, tiene el fragmento una medida de 31 x 16 mm.; está realizado en cera blanca; no se puede observar ninguna figura ni leyenda debido al mal estado en que se encuentra. Va pendiente por cordones de lino blanco muy bien conservados, que se insertan por un extremo en la

---

(23) Doc. nº. 312.

parte inferior del pergamino que previamente se había plegado para resistir mejor el peso, y por el otro extremo se inserta en el cuerpo del sello.

Más información acerca del *sigillum* y su forma de apresión al pergamino nos aportan los restos del vínculo y los orificios romboidales que se conservan en muchos documentos. Existen pergaminos con dos, tres, y cuatro perforaciones, y se pueden observar las plicas que se hacían para reforzar la resistencia del pergamino. Por lo general cuando existen dos o tres orificios, el pergamino no se pliega, exponiéndose al desgarre de algún agujero, y cuando aparecen cuatro se deben a la plica practicada que duplica el número original de los mismos. (24)

Podemos afirmar con toda seguridad que durante el siglo XIII el monasterio no tuvo sello propio, así nos lo indica en su protocolo final el foro otorgado en 1313-X-22 (25): *E por que nos o convenio sobre dito non avemos syello de nos, nem acostumamos de o aver, outorgamos e mandamos a todos que ponan en esta carta seu syello en gera colgada en testymoyo de verdade.* Hasta esta fecha sólo habíamos encontrado mención a sellos que no eran propiamente del monasterio, como el de 1254 (26), donde leemos: *sigillum Fernandi Egidii in ista carta pno,* y los pertenecientes a los documentos reales. En 1313-XI-20 (27) parece que ya había adoptado el monasterio la decisión de poseer sello y utilizarlo en sus documentos, pues en una permuta que realiza la abadesa doña Urraca Fernández con Vasco Pérez, abad de San Payo de Aveleda, dice: *Et deste emprazamento, ambas partes presentes,*

(24) Ver figuras al final del capítulo.

(25) Doc. nº. 121.

(26) Doc. nº. 28.

(27) Doc. nº. 122.

mandaron façer duas cartas partidas per s.b.c., en que pussemos suos seallos pendentes de cera. No volvemos a tener noticia del mismo, ni encontrar en los pergaminos señal alguna de su aposición, orificios o restos de cordón, hasta 14 años después, cuando en un foro de 1327-X-19 (28) podemos leer. nos dona Mayor Peres, abadesa yan dita, poemos nosso selillo enna meatade desta carta, enna que leva Gonçalo Lourenço et a outra meatade fica enno tesouro. En el pergamo sólo se conservan los cuatro orificios romboidales y los pliegues del mismo. Desde 1328-V-24 (29) su uso es ya normal y continuo, y en casi todos los documentos hasta época de doña María Sánchez encontramos las fórmulas de anuncio de validación siguientes: sellada con noso sello pendente; seellada con noso selillo de cera colgado(30); con noso sello pendente. Se destaca el foro hecho por la abadesa doña Aldonza Pérez a Gonzalo Eanes, notario de Trives, en 1363-IV-6 (31), ya que por ser el beneficiario del foro notario y no poder dar fe de si mismo, nse a dita abadesa e convento sobredito, damos vos esta carta sellada con selilo de min a dita abadesa. No sabemos con toda seguridad si este sello era personal de la abadesa, o se refería al del monasterio, pero por representación del mismo en su máxima cabeza se utiliza esta expresión (32). Hay otras ocasiones en que se hace referencia al sello de la abadesa, tal es por ej. en el doc. de

(28) Fig. 16, doc. nº 133. Ciertamente Sobrado comenzó a utilizar el sello bastante tarde, pues en las grandes abadías benedictinas éste se usaba desde el siglo XI, al menos lo tenían los abades como representantes legales del monasterio; desde el XIII se extendió la idea de que el capítulo debía ratificar con el suyo propio los actos jurídicos realizados por aquél. BASCAFE, J. *Sigilliografia. II sigillo nella diplomatica ...*

(29) Doc. nº. 134.

(30) Doc. nº. 152.

(31) Doc. nº. 176.

(32) Ver nota nº. 28.

1377-XII-30 (33), en que leemos: selada con o sello de nos a dita abadessa em cera colgado. fórmula muy similar a la empleada en 1381-I-19 (34).

En el siglo XV las variantes en las fórmulas de validación son ya escasas, destaquemos dos: *huna delas seladas con lo sello do mosteiro de cera pendente, busca e custume do dito mosteiro* (35) y *seladas con o noso sello de cera pendente, busca e custume do dito noso mosteiro*. (36)

Un aspecto importante y muy discutido es si en las cartas partidas llevaba el sello sólo una parte o lo llevaban las dos. Tenemos en los anuncios de validación pruebas de que ocurría de ambas maneras; a veces sólo lo llevaría una de las dos partes, y así lo confirman muchos de los anuncios de validación, como el que hemos visto más arriba de 1482-Y-14, o el mucho más claro de 1385-IV-12 (37): *mandamos ende façer duas cartas partidas per s.b.o., e damos a vos Estevoos Dominguez huna dellas seellada con noso sello pendente.* Otras veces lo llevarian las dos, y así lo demuestran los restos de los mismos conservados en algunos pergaminhos.

(33) Doc. n°, 186.

(34) Doc. n°, 191.

(35) Doc. n°, 353, de 1482-Y-14.

(36) Doc. n°, 361, de 1483-I-17.

(37) Doc. n°, 198.

... d'interior de la cintura. El cuero es de la mejor calidad y se aplica con mucha facilidad. Se recomienda para el uso de los soldados en campañas y para el uso de los oficiales en sus viajes.

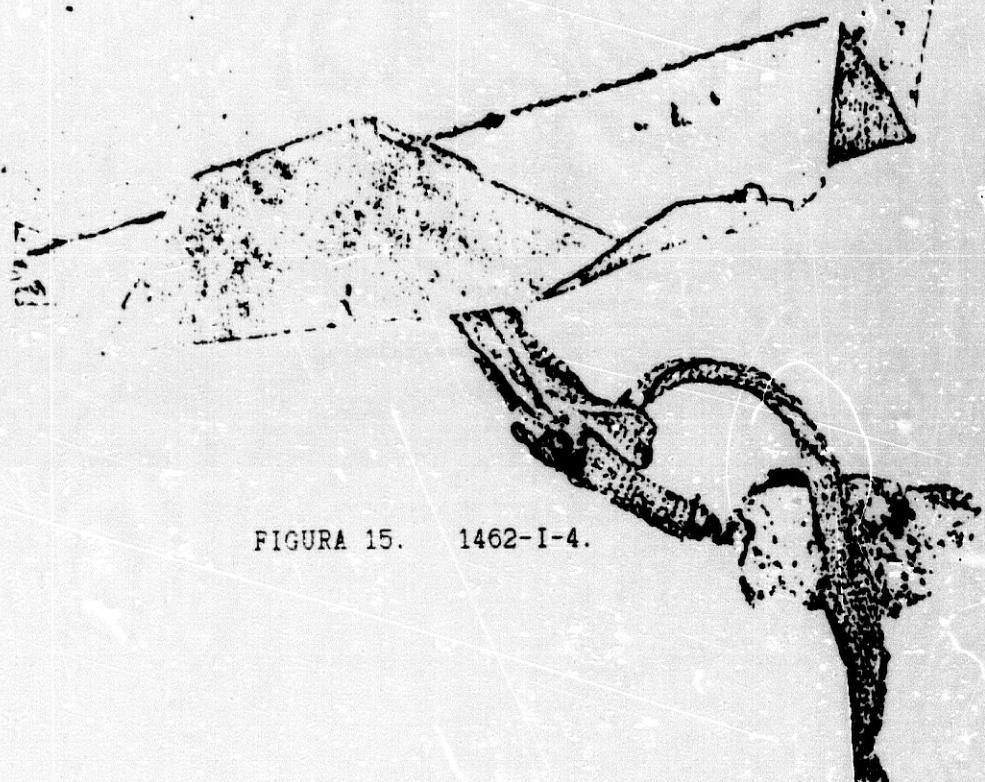


FIGURA 15. 1462-I-4.

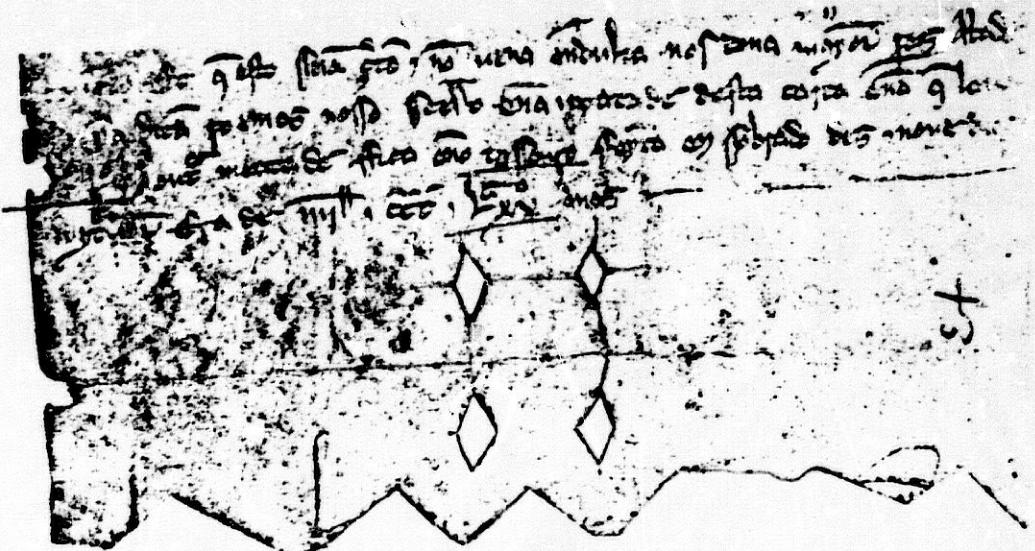


FIG. 16. 1327-X-19.

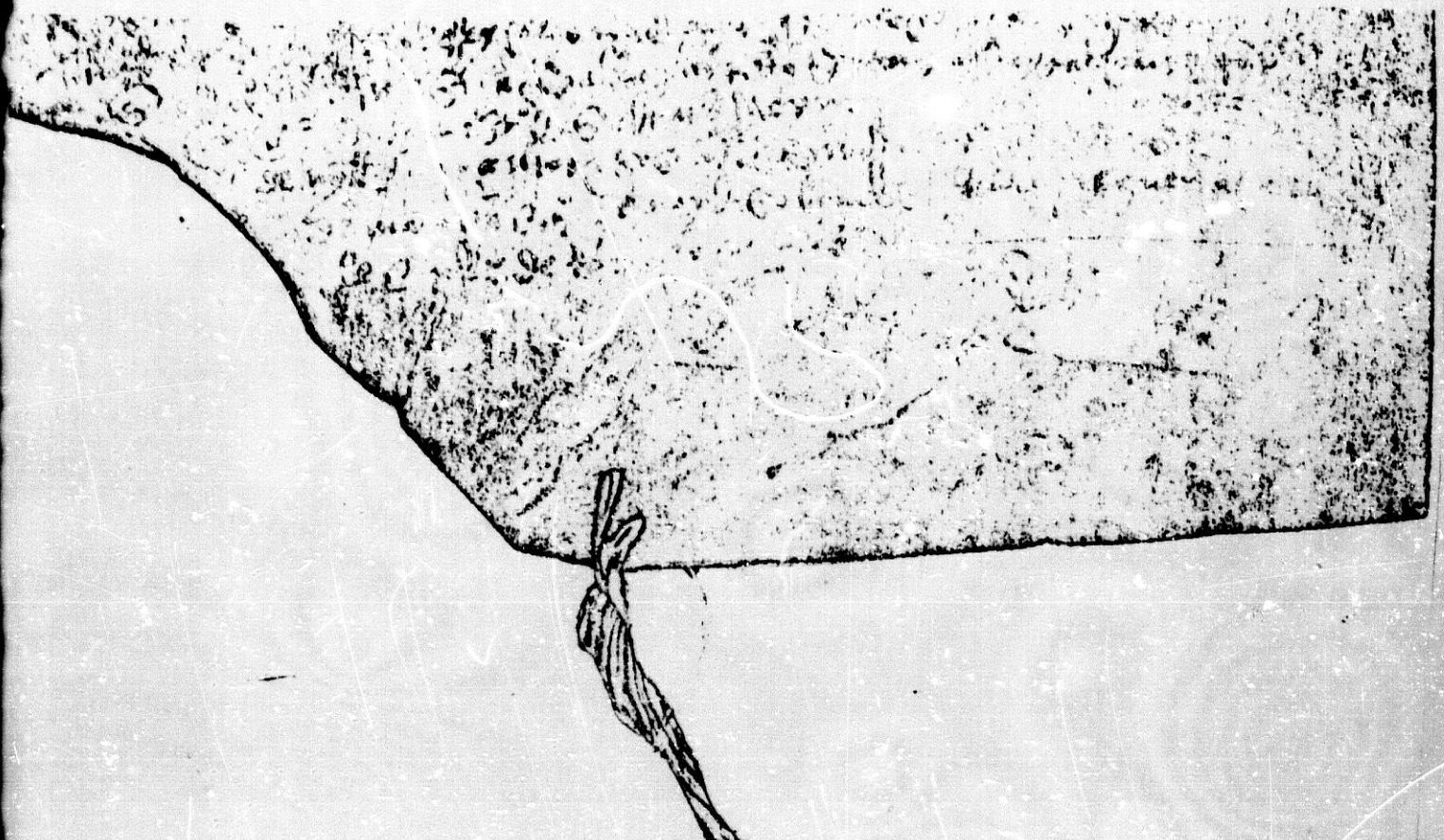


FIG. 17. 1466-V-28.

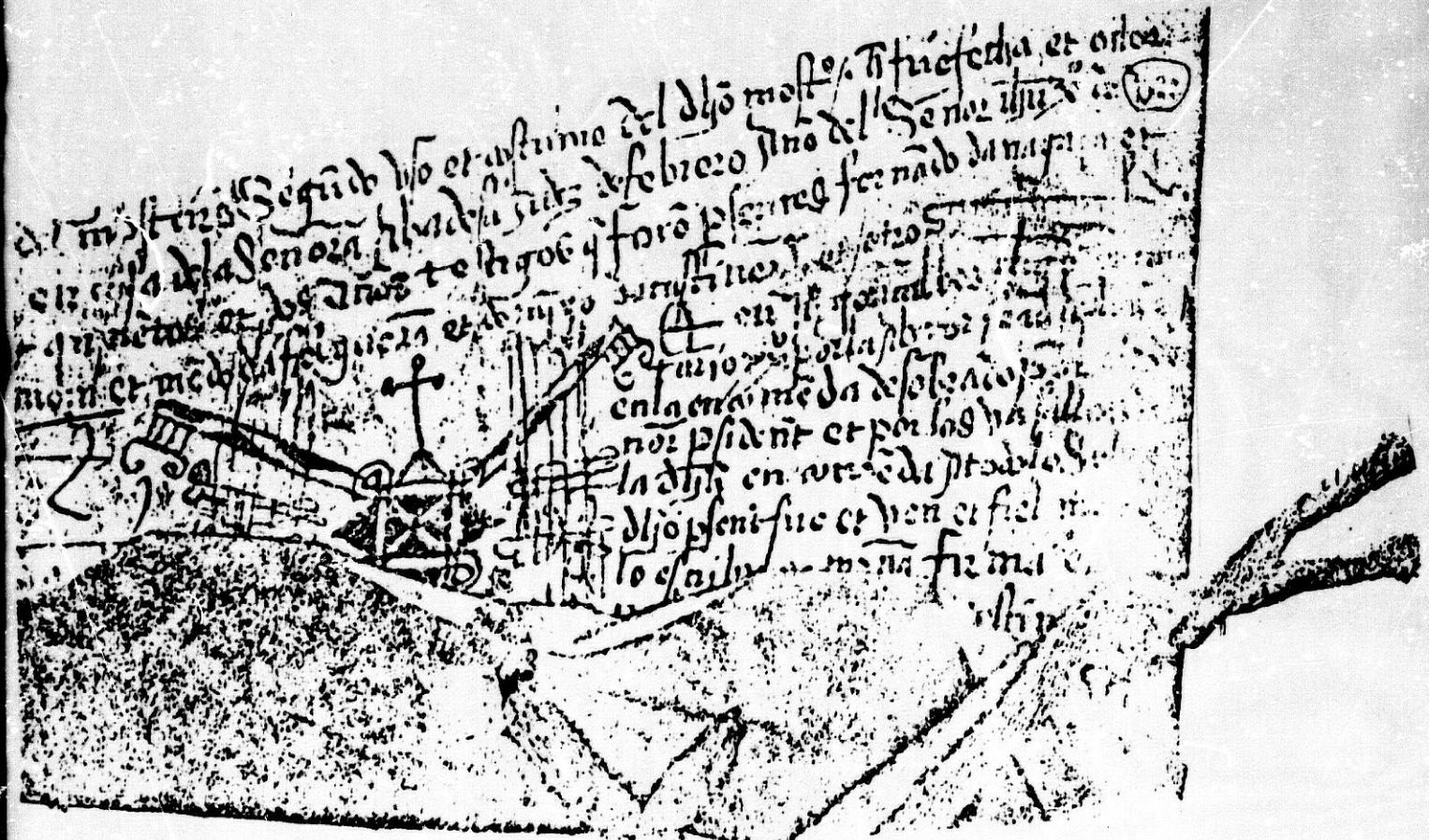


FIG. 18. 1502-II-10.

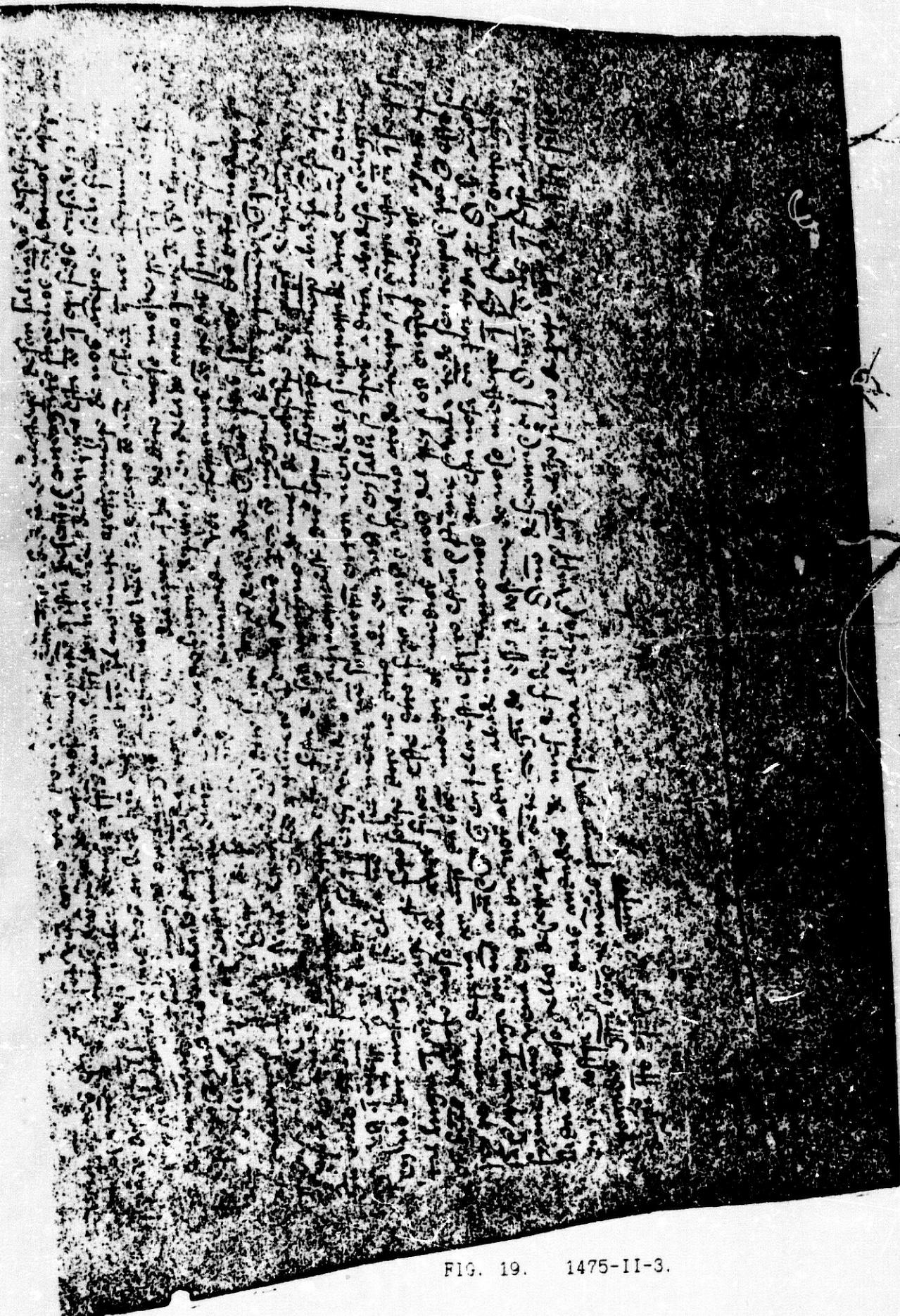


FIG. 19. 1475-II-3.

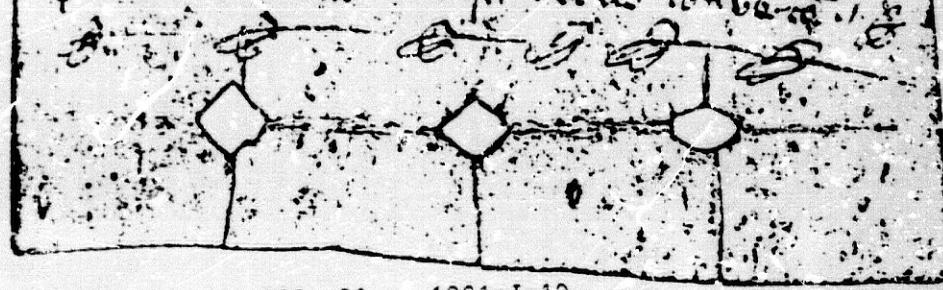


FIG. 20. 1381-I-19.

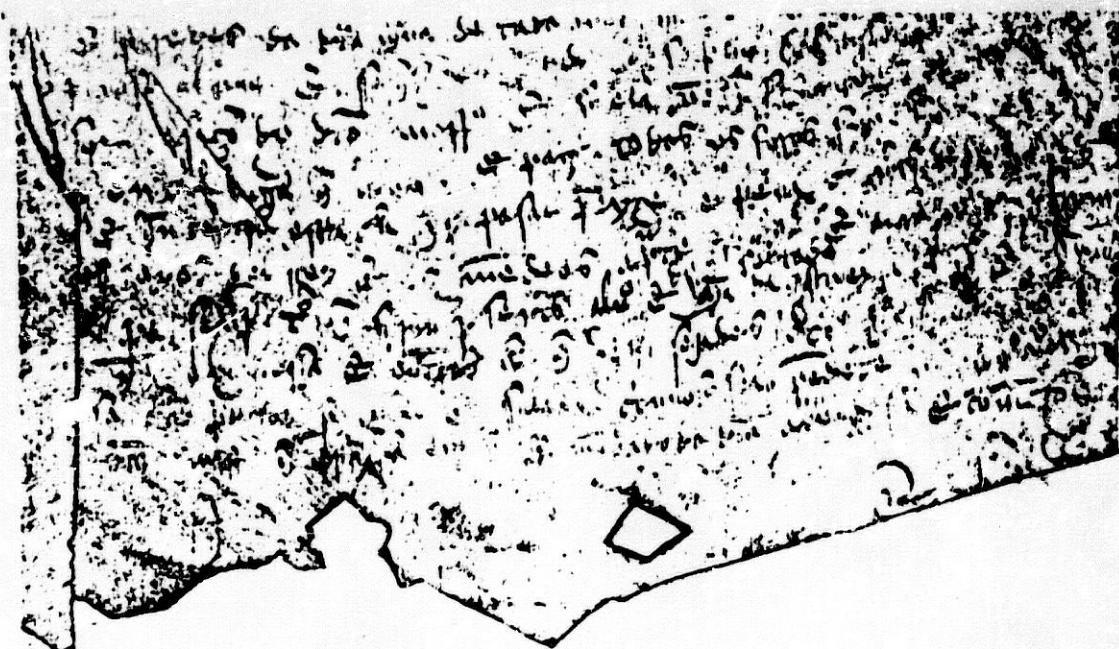


FIG. 21. 1419-IX-15.

#### IV-d. ESTUDIO PALEOGRÁFICO.

Los caracteres paleográficos de la presente colección diplomática son similares a los del resto de los monasterios gallegos. Si bien por la situación geográfica en la que se enclave Sobrado de Trives, presenta en la escritura de algunos notarios una mayor ruralidad (36).

Fundamentalmente encontramos los siguientes tipos de letra:

- Minúscula diplomática caligráfica.
- Minúscula diplomática "currens".
- Minúscula diplomática cursiva.
- Precortesana.
- Cortesana.

---

(36) Debemos hacer una triple advertencia, en primer lugar recordar el relativo valor que tienen estas denominaciones, sobre todo las minúsculas diplomáticas, que reciben, a veces, otros nombres; en segundo la gran dificultad que existe en ciertas ocasiones para clasificar una escritura en alguna de estas tipologías, bien por presentar caracteres de varias, bien por su gran ruralismo; por último indicar que no analizaremos la escritura de los documentos reales, ya que tienen los caracteres de la cancillería correspondiente, y han sido estudiados por GONZALEZ, J. Alfonso IX y Fernando III., además de en los grandes tratados como el de MILLARES, Op. Cit, y otros trabajos, en el conjunto de los documentos emitidos por cada cancillería.

- Y por último un tipo de cortesana muy influida por la humanística. También hemos encontrado escritura procesal en las copias modernas de documentos medievales.

#### \* MINÚSCULA DIPLOMÁTICA CALIGRÁFICA.

Se denomina M. D. a la escritura que se realiza en la Península ya bien entrado el siglo XII; no es otra que la carolina en un estado muy avanzado de evolución. Todos los reinos y territorios españoles, menos Cataluña, aceptaron tarde la reforma escriturística que suponía la letra francesa, y se mantuvo en ellos la costumbre de utilizar la visigótica, siendo Galicia la zona más conservadora en este aspecto. En el campo documental podemos afirmar, a grandes rasgos, que en los reinos occidentales pervivió la visigótica hasta fines del XI, existiendo, no obstante, algunos ejemplos de M. D.; en la primera mitad del XII los ejemplos de una y otra letra son similares en número, y ya a fines del XII hay un total predominio de la M. D., si bien en Galicia y Asturias se encuentran ejemplos de visigótica hasta 1234 (39).

El primer documento original que conservamos de Trives es de 1189-IV-17 (40) y presenta una minúscula diplomática caligráfica que se mantendrá con distintos escribas de procedencia eclesiástica hasta la segunda mitad del XIII, aunque ya con *Pelagius Iohannis, presbiter*, que escribe en gallego, se muestra cierta tendencia a la cursividad (41), sin llegar a ser cursiva.

(39) MILLARES CARLO, A, *Tratado...*, 32 edic.

(40) Doc. nº, 9.

(41) Doc. nº, 30, 31 y 32. Ver fig. 6 y 7.

Los caracteres generales de esta minuscula diplomática caligráfica (42) son:

- Cierta tendencia a la angulosidad, si bien menos pronunciada que en la libraria.

- Prolongación de los hastiles superiores e inferiores, teniendo estos tendencia a incurvarse a la izquierda.

- Escaso número de ligaduras, reduciéndose a las típicas carolinias st y ct. En la primera la s es larga y la t prolonga su trazo vertical por encima de la caja de la escritura hasta encontrarse con el extremo de la s. En el segundo caso la t también alarga su trazo vertical y dibuja en su extremo superior un arco hacia la izquierda sin llegar a tocar a la c.

Veamos ahora la forma aislada de las letras:

- La a es alta, la típica carolina con copete, unas veces éste sobresale de la caja de la escritura, en cambio otras apenas se nota su existencia. La a abierta solo nos aparece en las abreviaturas por letra sobrepuesta y en el exponente de los numerales romanos.

- La b no tiene especial complicación, compuesta por un ojo cerrado y un hastil superior recto, con ligero engrosamiento en su extremo superior en algunas ocasiones.

- La c aparece como la actual, sin más particularidad que la ç, que aparece sólo en los documentos en romance, mientras en latín se diferencia perfectamente de la z.

- La d puede ser minúscula y uncial, mucho más frecuente la segunda ya en el segundo tercio del XIII, si bien encontramos ambas en un mismo documento a fines del

(42) Ver fig. 3, 4, 5 y 8.

XII y comienzos del XIII. Una característica destacable es que en pergaminos del segundo tercio del XIII la *d* comparte su trazo con la *e* posterior, fenómeno propio de la gótica libraria.

- La *e* muy similar a la actual, prolonga al final de palabra su trazo oblicuo.

- La *f* aparece como letra alta, cortada a media altura por un trazo horizontal corto. Existe tanto la sencilla como la doble, usando las dos en un mismo documento. Hay acusada tendencia a doblarla cuando avanza el XIII, sobre todo a principio de palabra.

- La *g* incurva su hastil inferior o caído hacia la izquierda haciéndolo paralelo a la caja de la escritura. Esta tendencia es mucho más acusada cuando el XIII está ya bien entrado.

- La *h* curva su segundo trazo vertical hacia la izquierda.

- La *i* es igual a la actual pero sin punto. Destaquemos que cuando van juntas dos *i* la segunda alarga su trazo por debajo de la caja de la escritura, y dibuja una levisima curva hacia la izquierda. Como sabemos la *j* no existe como tal hasta muy tarde, y es la *i*, a veces larga, la que con valor consonántico representa su sonido, a lo que despues será su sonido.

- La *k*, poco utilizada, casi reducida a la palabra *karta*, (que otras veces se escribe con *c*), y pocas más, aparece como letra alta y ojo cerrado.

- *l*, *m*, *n*, *o*, *p*, *q*, presentan una forma muy similar a la actual. Caso interesante es que *m*, *n* casi nunca curvan su segundo trazo vertical, ni aun cuando van al final de palabra, fenómeno contrario a lo que suele suceder generalmente en la M. D.

- La *r* presenta dos formas, una similar a la actual, corta, generalmente, y otra llamada en algunas ocasiones *r cuadrada* en posición final con el signo abreviativo de

rum cortándola, y tras de b y d uncial. Otras veces aparece esta r intervocálica después de o.

- La s tiene dos formas, la alta y la de doble curva, ésta es muy frecuente al final de palabra.

- La t es letra corta, salvo las particularidades apuntadas cuando va haciendo ligadura con s o con c.

- La u es muy similar a la actual, si bien sus trazos son mucho más angulosos. Al no existir aún la letra v, su sonido se representa con la u con valor consonántico.

- La y es similar a la actual pero con un punto sobre su horquilla.

- La z aparece con letra baja, dibujada por un "zigzag".

- Además de este alfabeto que podemos observar con pequeñas diferencias en los documentos anteriores a 1260. (aunque en algunos haya cierta tendencia a la cursividad), existen letras mayúsculas, cuya principal característica es duplicar en su interior los trazos que las componen.

Con respecto al sistema abreviativo no tiene grandes peculiaridades, ya que sigue básicamente el sistema de la escritura carolina, aunque algo simplificado. Cuando comienza a variar notablemente es cuando se adopta el gallego como idioma, pues tiene que adaptarse a las características de la lengua.

Seguiremos el sistema clásico de *signos abreviativos, abreviaturas por suspensión, y abreviaturas por contracción.* (43)

(43) ver fig. 22.

### Signos abreviativos.

- *Signo general de abreviación.* Suele tomar la forma de una linea recta por encima de la caja de la escritura. Puede indicar simplemente la presencia de una abreviatura, ya sea de contracción o suspensión, o sustituir una *m* o una *n*. Cuando corta horizontalmente el hastil de una letra alta puede significar *vel* con *vl*; y ser, ver si corta oblicuamente una *s*, *v*, la primera si es alta. Si corta a la *r cuadrada* abrevia la terminación *rum*. También puede ir acompañando a letras aisladas, abreviando entonces una palabra entera, es el caso de la *p* que puede llevarlo sobre la caja de la escritura = *pre*, o cortando su caida con la linea recta = *per*, o curva = *pro*; o bien sobre la *q* = *que*, o cortando su caido = *qui*.

- El punto no lo encontramos casi nunca solo, y en pocas ocasiones junto con la coma tras *b* = *bus* y tras *q* = *que*

### Signos especiales.

Es muy frecuente el de *et*; el de *con*, *com*, en posición inicial o intermedia, y *us* en posición final sobre la caja de la escritura, raramente en medio de la palabra; y el de *er* igualmente encima de la caja de la escritura.

Poco frecuentes por el contrario son el de *etiam* y el de *ur*,

### Abreviaturas por letra sobrepuerta.

Son frequentísimas y responden a las siguientes normas: - Cuando van sobre una *q*, la letra anterior abreviada es la *u*.

- Sobre cualquier otra consonante abrevian una *r* anterior.

- Existen casos especiales como la *a*, abierta, sobre *k* = *karta*; sobre *g* = *gratis*; la *i* sobre *m* = *mihi*; la *o* sobre *m* = *modo*; la *i* sobre *t* = *tibi*; la *i* sobre *g* = *igitur*; y la *o* sobre *v* = *vero*. A estos debemos unir el uso especial de la *s* sobre los numerales romanos. El resto de los usos especiales de letra sobrepuerta son muy escasos en la presente documentación.

#### Abreviaturas por suspensión.

Son aquellas en las que faltan las letras finales de la palabra. El empleo de la sigla, o sea cuando solo aparece la primera letra, es muy poco frecuente en nuestra documentación, se reduce a pocos casos de nombres propios muy conocidos por ser personalidades civiles o eclesiásticas, y en algunas ocasiones a la *k* = *karta*.

A parte de éstas no son muchas las abreviaturas por suspensión, generalmente *m* final.

#### Abreviaturas por contracción.

Son aquellas en las que faltan las letras centrales de la palabra, puede ser que sólo aparezca la primera y la última letra, como *qd* = *quod*; o que sólo falte una como sucede con *dona* = *domna*; muy frecuente este caso en las verminaciones de las terceras personas del plural de los verbos latinos, p.ej. en *audierut* = *audierunt*; sin embargo, lo más común es que, en latín, aparezcan las primeras letras de las palabras y las últimas, las que indican la desinencia, con lo cual se puede conocer el caso de la palabra abreviada, el ejemplo más claro lo vemos en la palabra *Deus*, que aparece: *ds* = *Deus*, *dm* = *Deum*, *di* = *Dei*, *do* = *Deo*.

No damos una lista de las que aparecen en nuestra documentación por ser relativamente numerosas y existir

ya algunos elencos de las más frecuentes (44)

Compendios abreviativos.

Son muy comunes las palabras que llevan varias abreviaturas, mezclando los diferentes sistemas y signos, ya sean generales o especiales. Veámos algunos ejemplos: signo de *con* en la caja de la escritura seguido de *t* = *contra*; *hoib* + signo de *us* encima de la caja de la escritura = *hominibus*; *psente* con signo de *er* sobre la *p* y signo general sobre la *e*.

Por último debemos referirnos a la gran homogeneidad que presenta esta escritura, correspondiendo con su trazado caligráfico. Generalmente son escribas de procedencia eclesiástica, que a partir del segundo tercio del siglo XIII comienzan mostrar cierta tendencia a la cursividad. Son pocas las diferencias paleográficas de unos a otros escribas en los años finales del XII y principios del XIII, aquí tenemos a *Rodricus, presbiter* (45), y a *Iohannes Fetri* (46), que presentan una minúscula diplomática muy caligráfica, con poca tendencia a la cursividad. Con *Fernandus Ruaericus* (47), *Iohannes Iohanis, diaconus* (48), que aparece hasta 1254, continua esta caligraficidad, aunque existen algunos rasgos, muy tenues, de tendencia cursiva, como son la prolongación de los trazos verticales de las *m*, *n* por debajo de la caja de la escritura curvándose ligeramente hacia la izquierda, y la *g* cuya círcula sí se curva pronunciadamente

(44) MILLARES Dm. Cit.

(45) Doc. nº. 9 y 10.

(46) Doc. nº. 17.

(47) Doc. nº. 21.

(48) Doc. nº. 26, 27, 28, 29.

haciéndose paralela a la caja de la escritura. Este escriba eclesiástico lo encontramos aun en 1263 (49), con una letra muy cercana apegada a un tipo de escritura ya abandonado hacia bastantes años, su tradicionalismo se demuestra incluso en el uso del latín hasta una fecha tan tardía.

#### MINÚSCULA DIPLOMÁTICA "CURRENS" Y CURSIVA.

Desde mediados del XIII hasta la segunda mitad del XIV encontramos escrituras a las que hemos dado en denominar minúscula diplomática "currens" y minúscula diplomática cursiva. A partir de 1300 triunfa el ciclo cortesano, comenzando por la llamada precortesana. La nomenclatura nos ha causado múltiples dificultades debido a la falta de unificación que existe en este aspecto (50) y a la falta de criterios seguros para clasificar algunas escrituras en una u otra tipología. En general son una variada muestra de formas de la minúscula diplomática con un tanto grado de cursividad según el notario o escriba que la realiza. Varian desde la letra de *Aparicio Inhanes* que actua de a fines del XIII hasta comienzos del XIV (51), por última vez en 1307-VII-10, que cosa poco la evolución general de la escritura, pues mantiene hasta una fecha tan tardía caracteres no muy cursivos, y cercanos al ductus de la escritura caligráfica. Contemporáneamente a él actua, entre otros, *Pedro Martínez*, desde 1260 hasta 1294 (52), que realiza una escritura muy cursiva, de trazado muy rápido y

(49) Doc. nº. 42.

(50) Vease LUCAS *Características paleográficas...*

(51) Doc. nº. 103.

(52) Doc. nº. 56 y 99.

nervioso, con el cuerpo de la escritura muy comprimido verticalmente, es decir mucho más ancho que alto, lastiles superiores muy tendidos hacia la izquierda, rectos por el contrario los inferiores, pocas abreviaturas aunque siguiendo básicamente el sistema carolino adaptado a la lengua gallega. Es con Lourenço Eanes, notario publico de Infante don Filipe, y con él escriba Gonçalvo Eanes, que actua fundamentalmente en 1311-1313 (53) con los que la cursividad llega a su máximo grado, es una letra muy evolucionada y anticipa ya algunos elementos característicos de lo que después será la cortesana, como incurvar el caido de la q rodeando la letra hasta enlazar con el signo general de abreviación encima de la caja de la escritura , similar rasgo con el caido de la b . Entre estos dos extremos se sitúan los caracteres gráficos del resto de los notarios que actuan en Sobrado de Trives desde 1250 hasta 1350.

Pelagius iorense, presbíter, es el primer escriba eclesiástico que muestra tendencia a la cursividad en los tres documentos que de él nos han llegado, de 1255-I-22, VII-10 y 1256-III-1 (54). Su talante renovador se demuestra no sólo en su escritura, si también en el empleo del gallego en una época en que ningún otro escriba que actua en Sobrado utiliza esta lengua. En su letra destaca el uso de la d, ya siempre uncial; la g presenta un prolongado caido curvado hacia la izquierda, parecido a la caja de la escritura; esta tendencia a incurvar los trazos verticales finales de las letras hacia la izquierda se demuestra también, aunque menos pronunciado en la r, h, f larga, m, n. El sistema

(53) Doc. nº. 115 al 121

(54) Doc. nº. 19, 30, 31, fig. 6 y 7.

abreviativo se mantiene básicamente igual, pero adaptado a la lengua gallega. Aparecen por primera vez los signos diastrícticos sobre las vocales duplicadas.

De minúscula diplomática "currens" se puede considerar la escritura de Pedro Freyre, notario de Iorres, en un documento de 1264-V-7 (55). Los trazos verticales finales de g, h, m, n, z, i larga, se curvan pronunciadamente hacia la izquierda; la c presenta ya su rasgo inferior lo suficientemente claro como para no confundirla con una z; d casi siempre uncial, si bien aparece alguna minúscula; f, s, sencillas o dobles, trazadas con un prolongado caido y una larga linea perpendicular al caido y paralela a la caja de la escritura. En cuanto al sistema abreviativo destacan algunas peculiaridades como la adaptación de la abreviatura de per a pe~ la del signo abrev. de us a os; la unión del signo general con el hastil inferior de la q que se ha curvado violentamente hacia la izquierda hasta alcanzarlo; rasgo este muy cercano a la cortesana cuando aún falta un siglo para que esta letra aparezca; por último el empleo de letras sobrepuertas como M<sup>ma</sup> = Marina, y en algunos otros nombre propios.

Pedro Iohanes, ... per mandado de Peiro Gonçalez, notario de Caldellás, en 1265-II-4 (56) presenta mayor cursividad, siendo la principal característica de su escritura el oje que forman los hastiles inferiores y los trazos caídos de s, ya casi de doble curva, r, z, p, q, f, i larga.

(55) Doc. nº. 43.  
(56) Doc. nº. 45.

Johan Sánchez, Sueyro Pérez, el ya nombrado Aparicio Iohanes y Gil Fernández tienen una escritura menos cursiva, mucho más cercana al ductus caligráfico, si bien participan de los caracteres generales señalados en las "currens". Analicemos más detalladamente la escritura de Aparicio Iohanes ya que es el principal notario que actúa en Sohrado desde fines del XIII a comienzos del XIV" (57). La a casi no presenta el copete propio de la carolina excepto cuando es alta que lo tiene muy pronunciado; la d casi siempre es uncial; la e tiene un trazo oblicuo bastante alto; la f puede ser sencilla o doble; la g, m, n, h, siguen la tendencia normal en la escritura del momento de curvar hacia la izquierda los trazos verticales finales, siendo en la primera de las letras paralelo a la caja de la escritura; la p tiene un pequeño trazo horizontal hacia la izquierda desde su ojo; la r es larga, y en pocas ocasiones cuadrada; la s es alta, sencilla o doble, en posición final prolonga mucho su trazo horizontal; la t siempre es baja, incluso cuando va realizando el clásico nexo st; la v aparece en alguna ocasión diferenciada de la u; la x se utiliza para la numeración romana, prolonga hacia la izquierda, por debajo de la caja de la escritura, su primer trazo oblicuo. El sistema abreviativo sigue básicamente las normas del carolino, con ciertas alteraciones: alteración del valor de las abreviaturas de la p con el signo general de abreviación, así cuando parte su caido = pre, en palabras como pregeo, y cuando lo lleva encima = per, intercambiándolo en otras ocasiones; utiliza poco los signos abreviativos especiales de us/as, con; las letras sobrepuertas son abundantes, destaca la a que toma forma

(57) Fig. 23.

abierta con una linea sobre ella; en conjunto es una escritura con pocas abreviaturas, muy repetidas y de fácil desciframiento.

Iohan de Ravaal, también notario de Trives y Caldelas, presenta en 1365-VII-21 y 1309-IV-2 (58) una escritura mucho más evolucionada, con un ductus más cursivo. Los nastiles inferiores se curvan pronunciadamente hacia la izquierda, llegando a envolver el cuerpo de la letra, a veces tanto como los superiores forman ojos; los signos abreviativos, tanto general como especiales pierden su fisonomía, fenómeno muy asociado con el de et.

Pedro Yanes, notario de Trives y de Maceda por Alfonso Yanes y Martín Pérez, notario de Maceda, Pero Estevo Martínez e de Migeel Pérez, y Iohan Celliros, notario de Trives por Sancho Galindez tienen escrituras similares a la anterior pero con un ductus más sentado. Ya Gonçalvo Ranes notario del castro da Pena de Santa Mariana por Sancho Galindez, al que encontraremos repetidas veces con diferentes notarios, presenta una escritura plenamente cursiva, si bien lo es en mayor grado en unos documentos que en otros.

Durante el segundo tercio del siglo XIV encontramos un grupo de escrituras realizadas por clérigos al servicio de la abadesa, no por notarios, que actúan como simples ejecutores materiales del documento, que no dan ningún tipo de valor legal al documento, carecen de signo, y en estos casos la validez se la da el sello de cera pendiente. Conocemos el nombre de dos

(58) Doc. nº. 104 y 112.

Afonso Martínes en 1327-X-19 (59) y Pero Martínes, clérigo que actua en muchas ocasiones (60) desde 1320-V-24, la mayoría de las veces no se menciona su nombre, pero la similitud de la letra nos lleva a pensar que él realizó muchos documentos en este tercio de siglo. Es cursiva pero su trazado es más cuidado que el de los últimos notarios citados.

A mediados del XIV comenzamos a encontrar unas escrituras muy cercanas ya a la llamada precortesana; pero debemos advertir que encontramos graves dificultades para determinar, en torno a 1350, si una letra es aún minúscula diplomática cursiva o es ya precortesana, es el caso de Afonso Esteves, notario en terra de Trivis por Ray Gomes, que actua en 1346 (61); o el de Vasco Peres en 1348-VII-14 (62). La primera escritura que consideramos claramente precortesana es la de Iohan Peres en 1346-IX-30 (63).

\* - CICLO CORTESANO PRECORTESANA, CORTESANA Y PROCESAL.

Desde mediados del XIV hasta principios del XVI encontramos en la documentación de Sobrado todos los tipos de escritura de lo que se ha dado en llamar el ciclo cortesano, que no son más que variantes, con mayor o menor cursividad, de la gótica cursiva castellana.

Desde 1350 hasta comienzos del XV hay una letra

(59) Doc. nº. 133.

(60) Ver fig. 24, doc. nº. 134.

(61) Doc. nº. 158.

(62) Doc. nº. 153.

(63) Doc. nº. 162.

precortesana con diferentes matices personales, a veces muy acusados, que hacen que encontramos algunas escrituras muy representativas de este tipo de letra como las de *Iohan Perez* en 1346-IX-30, o la de *Gonçalo Yanes*, clérigo de Santa Cruz de Queixa en 1398-X-28 (64); junto a otras de trazado muy poco cuidado y con una gran ruralidad. El caso más llamativo es el de *Vasco Paez* notario público de Maceda por *Pedro Afonso de Seabra*, del que encontramos ejemplos de escrituras muy correctas y otras muy descuidadas. Muy característica es la escritura de clérigos como *Nuno Peres*, escribano de la abadesa, que actua de 1352 hasta 1362 (65), une elementos típicamente precortesanos como curvar los hastiles inferiores de q, y, llegando a envolver la palabra entera, la s sigmática final, la deformación de signos abreviativos especiales como el *to* en sobre la caja de la escritura, o el que corta el caido de la p = per, aumento del número de ligaduras, disminución del de abreviaturas, etc. junto a otros que eran propios de la antigua luscula diplomática cursiva como la reduplicación sistemática de los trazos de f, s alta, y la falta de armonía del conjunto.

En conjunto los ejemplos de precortesana tienen varias características generales:

- Tiende a desaparecer la reduplicación de los trazos de f, s alta.

- El conjunto es más armónico y cuidado que en la M.D. cursiva.

- Predominan los trazos curvos sobre los angulosos, los más característicos son los que dibujan los hastiles inferiores que tienden a envolver la palabra.

(64) Doc. n<sup>o</sup> 201, fig. 25.

(65) Ver fig. 12 "13.

- Aumenta mucho el número de abreviaturas y nexos.

- No hay tanto contraste entre el cuerpo y los hastiles de las letras.

Como hemos dicho las variedades personales son muchas en los notarios o escribanos eclesiásticos de esta época. Además de los ya nombrados encontramos a Gonçalo Esteves, notario público en Pena de Santa Marina de Trives por Afonso Villasques, que muestra una escritura muy diferente de unos documentos a otros, la más cercana al modelo precortesano es la de 1366-II-8 (66). Iohan Peres, escusador do notario Ray Lopes, actua en 1383; el conjunto de su escritura es poco armonioso, los hastiles superiores de las d se curvan hacia la izquierda formando un ojo cerrado, la cedilla de la ç rodea la letra entera, utiliza los diversos tipos de s, doble curva y sigma, los hastiles inferiores de g, y, q tienden, igual que ocurre con la cedilla, a envolver la palabra entera, particularmente interesante es el de la q que enlaza con el signo abreviativo general encima de la caja de la escritura. Encontramos por último a Afonso Esteves, scrivan da abadesa en 1409-II-11 (67) que presenta ya ciertos elementos propios de la cortesana.

Durante la primera mitad del XV la documentación tiene un estado de conservación tan lamentable que casi no se puede hacer un análisis gráfico de la misma. Hasta 1440 no volvemos a encontrar documentos en buen estado, y entonces encontramos una cortesana perfectamente definida representada por magníficos ejemplares.

(66) Doc. nº. 179.

(67) Doc. nº. 212.

Pensamos que en los años que van desde 1409 hasta 1440, se produjo el cambio o evolución de una letra a otra dominando la segunda aproximadamente desde 1420 ó 1430.

La letra cortesana es la que domina el campo documental en los reinos de la corona de Castilla, tanto en la documentación pública como en la privada, desde el segundo cuarto del XV hasta comienzos del XVI. En Galicia presenta unos caracteres similares al resto de los reinos castellanos. El primer notario que muestra este tipo de letra en la presente colección diplomática es *Ruy Fernandez de la Somoza*, escrivano de nuestro señor el rey, e su notariz publico en la su corte e en todos los sus reynos. Escribe en castellano y muestra una cortesana de espléndido trazado, sobre la que estudiaremos los caracteres generales de esta letra (68). Siguiendo el proceso ya apuntado en la precortesana:

- Las formas se hacen curvas frente a las quebradas de épocas anteriores.
- Aumenta el número de ligaduras y nexos. Se tiende a escribir de un solo golpe de pluma una palabra e incluso varias
- El conjunto produce un aspecto de orden y armonía.

En cuanto a la forma de las letras tenemos que:

- La a presenta varios trazados, uno proveniente de la época anterior pero sin el copete típico de la carolina, esta forma tenderá a abrirse por su parte inferior y quedará con el tiempo reducida a un triángulo

(68) Ver figura 25. Dor, nº. 279, de 1440-V-21.

roto en su base. Junto a ésta la más típicamente cortesana es la trazada como una *u* actual con un pequeño trazo superior que no llega a tocarla y que la enlaza con las letras posteriores.

- La *b*, como casi todas las letras con hastiles superiores, tiene su alzado poco prominente, a veces tumbado y formando ojo.

- La *c* se traza de abajo arriba y de izquierda a derecha, de ahí las ligaduras tan típicas que forma con las letras posteriores a las que se une por su trazo superior, como la *vi* muy similar a una *a*; la *ca*, *ce*, *co*, *cu*, *ch*, *cl*, *cr*. La cedilla no va unida al cuerpo de la letra y dibuja una curva muy característica que rodea a toda la letra; la cedilla corta la encontramos en pocas ocasiones.

- La *d* tiene su hastil muy tumbado y formando ojo, con lo que se asemeja a un *g*. La tendencia a abrirse el cuerpo de esta letra para unirse al signo abreviativo de la palabra anterior aun no se observa en este notario, pero será común en otros escribanos posteriores. Generalmente se ha dicho que en la cortesana predomina la *d* minúscula sobre la *uncial*, aunque ésta también se utilice, realmente el hastil está tan tumbado unas veces y sobresale tan poco de la caja de la escritura en otras que es muy difícil determinar si pertenece a uno u otro tipo.

- La *e* presenta varias morfologías. En solitario se asemeja a una *c* actual, careciendo casi por completo del trazo oblicuo central antiguo. Cuando va formando ligadura con letras posteriores como *c*, *d*, *q*, *s*, *ccs* que es muy frecuente, tiende a quedar reducida a un simple trazo horizontal; cuando va seguida de *m*, *n*, el trazo vertical final de estas letras se curva envolviendo ambas letras. El primero de los fenómenos descritos casi no se aprecia en Ruy Fernández de la Somoza.

- La *f* aparece como letra con caido recto y sencilla, frente a la duplicación de su trazo que se hizo en la M.D. cursiva.

- La *g* tiene su cuerpo similar a nuestra *u*, cerrada por la prolongación de su hastil inferior que se ha curvado hasta rodearla.

- La *h* participa de los caracteres señalados para las letras con hastiles superícales (*l*, *b*, *d*, etc.) y de aquellas que curvan violentamente su trazo vertical final hasta envolver la palabra (*n*, *m*.)

- La *i*, *j* siguen sin diferenciarse claramente, si bien por lo general se emplea un signo propio para el segundo sonido.

- La *l*, letra alta presenta cierta tendencia a curvarse a la derecha; su hastil forma ojo y es muy frecuente que haga ligadura con la letra anterior por la prolongación del mismo.

- La *m*, *n*, ya han sido descritas. Su rasgo principal es la curvatura que dibujan sus trazos verticales finales.

- La *o* liga casi siempre con la letra anterior, tendiendo a abrirse en su parte superior, ya que muchas veces se traza como la parte final curva de la prolongación de la letra anterior, es el caso de *ho*, *to*, *so*, etc.

- La *p* utilizada por este notario es minúscula, con su caido formando ojo. En otros escritos en letra cortesana la encontramos también abierta p' r arriba.

- La *q* fue la primera letra que curvó su hastil inferior para rodear la palabra entera. Es una de las más características en la cortesana. Las variedades que toma con los diversos signos abreviativos, general, letra sobrepuesta, especial de *er*, *se*, muchas y resulta mucho más ilustrativo verlo directamente en la figura.

- La *r* adopta igualmente diversas formas, una corta o con prolongado caido por debajo de la caja de la

escritura, y otra reducida a un simple trazo horizontal en posición final (ésta no aparece con el presente notario, pero si lo hará en otros ejemplos de cortesanas posteriores).

- Al igual que la q, la s es una de las letras típicamente cortesanas en su trazado. Presenta múltiples formas: la tradicional larga junto con otra muy similar a ella pero que duplica su trazo vertical y forma un ojo alargado. La de doble curva muy cerrada en posición final, y la más característica que es la sigmática, que hace ligadura con la vocal posterior por medio de la prolongación de su curva superior.

- La t baja, a veces se confunde con la c.

- La u, v tampoco se diferencian claramente aunque ya algunos sonidos consonánticos en posición inicial se representa con la segunda de estas letras. Cuando hace ligadura con una letra anterior, sobre todo la s sigmática, se abre mucho.

- La x se emplea sobre todo en los numerales romanos. Prolonga su primer trazo oblicuo por debajo de la caja de la escritura.

- La y prolonga su hastil inferior, curvándose primero a la izquierda y luego a la derecha, dibujando de esta forma una doble curva.

- La z mantiene su dificultad para distinguirla de la s sigmática.

#### El sistema abreviativo.

El signo general de abreviación continua siendo la linea recta o curvada. Debemos destacar varias peculiaridades. En primer lugar esta linea se alarga hasta cubrir la palabra entera; pero lo más común es que se curve enlazando con el hastil inferior de la letra sobre la que va, dibujando de esta forma el fenómeno más característico de la cortesana, el envolvimiento de las

palabris en los trazos curvos que se producen por la prolongación de los hastiles inferiores de algunas letras como q que van a enlazar con los signos abreviativos.

Los signos especiales aparecen muy desfigurados con respecto a su morfología original. El de ur no lo encontramos en casi ninguna ocasión; el de er lo encontramos como un pequeño bucle sobre la caja de la escritura y con valor de er, re, y solamente r; el de per tiene igualmente el valor de par, y también tiende a curvarse y a dibujar una a abierta con el final de la linea de abreviación; los de can, s/as, los encontramos con poca frecuencia.

Las abreviaturas por letra sobrepuesta continúan utilizándose. Pueden tener el valor clásico de abreviar una u ante la q o una r ante otras consonantes, si bien algunas veces están muy deformadas, como ocurre con la u sobre p = pro que aparece como una prolongación del ojo de dicha letra y por tanto muy abierta; similar es el caso de la i sobre q. Un uso específico de la letra sobrepuesta es el de la a muy abierta en los nombres y apellidos, y sobre todo sobre la q = qua, ya que en este caso forma la prolongación curva del hastil de dicha letra un bucle u ojo sobre la caja de la escritura que se puede considerar la transformación de una a.

Las de contracción y suspensión suelen ser de fácil lectura ya que muchas veces sólo falta una letra como en posesio = possession; end = ende; nobre = nombre; negado = negando, etc. Son muy poco utilizados grupos de letras sobre la caja de la escritura, ya sean consonantes o vocales, para presentar abreviaturas por contracción.

Desde 1450 hasta 1500 encontramos pocos notarios, la inmensa mayoría de los documentos los escriben clérigos, criados de la abadesa, que no dan ningún valor legal al documento, éste se lo confiere el sello de cera colgado. Dos son los principales, uno Afonso de Souto,

desarrollará su actividad hasta los años setenta de esta centuria el segundo, del que no conocemos el nombre, hecho que demuestra la poca importancia que se le concedía a su función como mero ejecutor material del documento, actuara hasta los ochenta.

El primero de ellos, Afonso de Souto presenta una escritura cortesana con unos rasgos muy poco marcados, es decir las características más típicas de esta letra están poco desarrolladas; así los hastiles inferiores se curvan poco hacia la izquierda y rara vez envuelven la palabra, tiene gran respeto por la morfología clásica de los signos abreviativos, no son muy abundantes las ligaduras, etc. A pesar de ello tanto la forma de las letras como la impresión que produce el conjunto de rededor y homogeneidad son propiamente cortesanos.

El segundo si utiliza una típica cortesana cuyos caracteres corresponden con los descritos en la escritura de Ruy Fernández de la Somoza, si bien el clérigo escribe en gallego y realiza una letra un poco más cursiva, que presenta ya algunos rasgos que no veíamos en la escritura del notario, como con los "calderones", el signo abreviativo de e copulativa más evolucionado, mayor tendencia a las ligaduras, y una impresión general menos cuidada (59).

Los notarios actúan en Sobrado durante estos años, Alvar Fernandez de Benavent, escrivano del rey, y Iohanes Gundisalvus, notario público por la autoridad apostólica y notario público por la abadesa de Sobrado. Al primero lo encontramos en 1476-V-24 (70), muestra una escritura cortesana muy cuidada, homogénea, que quiere ser caligráfica. Igual que Afonso de Souto, acentúa poco los

(59) Ver figura 14.

(70) Doc. nº. 350.

elementos típicamente cortesanos, únicamente debemos destacar que utiliza la *r* mayúscula tanto a comienzo como en final de palabra, letra que hasta ahora no habíamos encontrado en Socorro.

*Iohannes Gundisivus*, actúa ya en los primeros años del siglo XVI. Utiliza en sus documentos dos modalidades gráficas, una cortesana muy tendente a la cursividad en 1502-II-26, y otra con fuertes influencias de la humanística, tanto en el ductus, como en la morfología de las letras en 1502-II-10 (71).

Por último señalemos que en copias modernas de documentos medievales hechas en el XVI y XVII, hemos encontrado ejemplos de procesal, encadenada y humanística. Las dos primeras no son más que el paso final en la cursividad de la gótica documental o cursiva, por tanto propiamente poseen los mismos rasgos básicos que la cortesana, pero trazados mucho más rápidamente, con mayor número de ligaduras, y escribiendo varias palabras de un golpe de pluma, como ocurre con la encadenada, el conjunto produce una impresión de alta de homogeneidad y descuido que contrasta con la pura cortesana. La humanística por el contrario supone la máxima claridad dentro de la escritura; aunque convivió en plano de desigualdad con las góticas cursivas durante el XV, XVI y primera mitad el XVII, hasta la segunda mitad del mismo no se impone como escritura común, desterrando definitivamente la aberración que suponían las escrituras procesales más avanzadas.

(71) Docs. nº. 382 y 383.

n : HAB.  
 r : RUM  
 f : PER  
 p : PRE  
 t : UEL  
 q : PRO  
 q : QUI  
 q : QUE  
 q : QUOD  
 ut : UEL

Signos verdaderamente especiales, por su forma y su significado, son estos.

;

- - - - & & : ET

æ æ ã ã : ETIAM

q q : QVIA

~ : EST

= : ESSE

o o s s : COM., CON, CUM

o o o o o o : US., UE

~ ~ ~ ~ ~ : UR

, , , , : ER

*fcto* : SCRIBERE

*gt* : CONTRA

*p* : PRIUS

*q;* : QUOQUE

FIGURA. 22.  
SISTEMA ABREVIATIVO DE LA MINÚSCULA DIPLOMÁTICA.



FIGURA 23.  
ESCRITURA DE APARICIO BANES. 1289-IV-29.

FIGURA 24.  
ESCRITURA DE PEDRO MARTINEZ, CLÉRIGO. 1328-V-24.



FIGURA 25.  
ESCRITURA DE GONÇALVO YANES. 1398-X-28.

FIGURA. 26.  
ESCRITURA DE RUY FERNANDEZ DE LA SOMOÇA. 1440-V-21.

CAPITULO QUINTO.  
ESTUDIO DIPLOMATICO II  
CATEGORIAS  
DOCUMENTALES Y CARACTERES  
INTERNOS.

## V-a ESTRUCTURAS DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DOCUMENTALES.

En el análisis de los caracteres internos seguiremos el método clásico de estudiar la estructura de cada una de las categorías documentales que forman la presente colección diplomática. Señalaremos las variantes que existan sobre la estructura tipo dentro de cada una de ellas y los cambios que se produzcan a lo largo del tiempo.

Toda la documentación que vamos a analizar se considera privada, ya que los documentos públicos o cancillerescos han sido suficientemente estudiados por aquellos que han dedicado sus investigaciones a las diferentes cancillerías (1).

### \* FOROS.

Los foros constituyen el 67% de la documentación, con un total de 276. Han sido muy estudiados desde varios puntos de vista: económico, como forma de explotación

(1) Ver nota nº. 38 en cap. IV-d.

agrícola (2), jurídico, diplomático, y han sido estudiados en múltiples ocasiones en las diferentes colecciones diplomáticas de instituciones monásticas gallegas, etc.

Dejando de lado los matices que pueden apreciar los diferentes especialistas, los foros se pueden considerar como contratos para el aprovechamiento de la tierra, no son propiamente un censo ni un feudo, sino que recoge parte de los dos. Surgen como tal en la segunda mitad del XIII, cuando los sistemas bajorromanos de explotación están totalmente decaídos; aparecen entonces nuevos modos de contratar la explotación, en los que las prestaciones personales al dueño se han reducido mucho, quedando limitadas al pago de un canon de tipo económico, se concede además por un amplísimo periodo de tiempo, a veces perpetuo, la mayoría por tres o cuatro "voces" (3).

El primero que nos ha llegado a nosotros de Sobrado tiene fecha de 1189-IV-17 (4), su estructura difiere bastante de la que normalmente tendrán los foros desde mediados del XIII, cuando toman una forma que ya permanecerá con algunas variaciones hasta el siglo XV. Veamos las partes que componen esa estructura:

#### Protocolo inicial.

Invocación monogramática, o crismón, solo lo encontramos en 1189-IV-17 (5), el resto de la documentación carece de este elemento, excepto los reales.

(2) Ver LUCAS *El foro*, y sus referencias a los trabajos de Murguía y de Villamil y Castro. Lo seguimos en las cuestiones de carácter general.

(3) Hablamos más detenidamente del foro al estudiar la historia del monasterio en el cap. III.

(4) Doc. nº. 9.

(5) Fig. 1.

Invocación verbal, suele ser teológica: "*In Dei nomine, amen*"; no obstante a fines del XII y comienzos del XIII encontramos algunas cristológicas: "*In nomine Domini Nostri Ihesu Christi*" (1159-IV-17), o más sencillas "*Sub nomine Christi*" (1232). Desde mediados del XIII comienza a desaparecer este elemento de la estructura de los foros (y en general de toda la documentación), comenzando estos por la notificación a la data.

La intitulación presenta fórmulas muy variadas según la época del foro. Hasta el segundo tercio del XIII es larga ya que a la fórmula de *pronombre + nombre + título*, siguen muchas otras personas que son igualmente otorgantes del foro; el caso más exagerado lo tenemos en 1189-IV-17: "*Ego abbatissa Maria Sancii de Sobrado, cum omnibus parentibus meis, et sororibus meis, et omnis clericis meis, et dominus Fernandus Sancii de Caldelas, cum filiis et filiabus suis, et Rodericus Sancii ...*" y así varias líneas. Hasta 1270 aproximadamente aparecen en la intitulación los *clericis*, e incluso en 1233 *militibus*; desde fines del XIII a la abadesa sólo siguen las *donnae*. En otros casos comienza la intitulación por la conjunción *quod* y el nombre va seguido por una fórmula de humildad, muy poco frecuente en nuestra documentación: "*quod ego dona Teresa Fernandez, per Dei Gratiam, abbatissa monasterium Sancti Salvatoris de Suberado, cum omnes donne et clerici eiusdem monasterii.*" (1230-IV-1).

Veamos las más frecuentes hasta 1270:

- "*Ego abbatissa dona Maria Martiniz.*" (fines del XII)
- "*quod ego donna Therasia, abbatissa monasterii Sancti Salvatoris de Sobrado, de consensu eiusdem monialium et clericorum seu heredum.*" (1234, 1235)
- "*quod ego donna Marina Roderici, abbatissa*

*monasterii Sancti Salvatoris de Sobrado de Trivis,  
cum consilio et assensu omnium monialium et  
clericorum eiusdem loci". (1244-XII)*

- "quod ego domina Marina Roderici, abbatissa de  
Sobrado, cum assensu omnium monialium et clericorum  
eiusdem" (1244, 1249)

- "quod ego domina Marina Roderici, abbatissa  
monasterii Sancti Salvatoris de Sobrado de Trivis,  
una cum conventum donarum et clericorum eiusdem"  
(1249).

- "quod ego domina Marina Roderici, abbatissa de  
Sobrado de Trivis, et conventus eiusdem tam donarum  
quam clericorum" (1253).

- "que eu dona Marina Rodriguez, abadesa de  
Sobrado." (1255-I-22/VII-10)

- "que eu dona Marina Rodriguez, abadesa de  
Sobrado, con outorgamento das donas et dos clérigos  
dese manesteiro." (1256-III-1)

Como vemos las variantes cinque pequeñas son muy abundantes. Desde fines del XIII comienza a fijarse más la fórmula, que por otra parte no será nunca rígida en: "como nos dona X, abadesa do mosteyro de San Salvador de Sobrado, con outorgamento das donas do convento dese dito lugar" o "dese dito mosteyro". Esta se mantendrá en los foros y en todos aquellos documentos intitulados por la abadesa hasta el siglo XVI, las variantes serán mínimas y sería prolijo enumerarlas todas.

La dirección generalmente sigue a la intitulación y presenta también diversas formas aunque no tan variadas como ella. En los documentos en latín puede llevar el pronombre en dativo seguido del nombre del beneficiario del foro y de su mujer, en su caso, y del tiempo por el que se concede; en gallego, y después en castellano, se utiliza generalmente "a vos...". Es frecuente que la dirección no siga directamente a la intitulación, sino

que vaya dentro del dispositivo tras verbos como "aforamos", "autorgamos", "damos a fara", seguidos de "a vos..."

- "tibi Pedro Moniz, et uxor tua Maria Alfonso et filii vel successoribus vestris" (1230-IV).
- "(damos e autorgamos) a vos Pedro Iohanes et a vostra muler Mayor Payz, et a vostra hirnrao Domingo Iohanes, et a toda vostra gearaçon." (1273-II-8)

Salutación, exordio y preámbulo son partes de las que carecen los foros de Sobrado que han llegado a nosotros.

#### Texto.

La notificación es muy frecuente, si bien en los primeros años no aparece, desde comienzos del siglo XIII la encontramos casi siempre; varía su colocación dentro del documento, desde la segunda mitad del XIII lo encabeza o va después de la data cuando es ésta la que le da comienzo, lo cual es menos común. Las fórmulas tienen ciertas variantes, las principales dependen de la lengua en que estén escritas:

- "*Natum sit omnibus hominibus*" (1230-IV) puede variar llevando después *tam presentibus quam futuris*" o cambiando el orden de estas palabras en la frase.

Cuando se impone el gallego la fórmula suele ser: "*Cunuçuda causa seja a quantos esta carta virem*", y sobre ella puede haber diversas variantes como añadirle "... e oyrem"; o bien "*Sabeam quantos esta carta virem*". Cuando se impone el castellano en el último cuarto del XV encontramos esta fórmula casi igual.

Sin que exista "narratio" entramos en el dispositivo que comienza casi siempre con verbos en primera persona, singular o plural, como "fazemos",

"damos", "outorgamos", con sus correspondientes traducciones latinas o castellanas, seguido de la especificación del acto que se realiza: "fazemos carta e damos a foro" (1448-I-6). No se puede señalar un formulario concreto para la redacción del dispositivo de los foros, aunque ya en el siglo XV con algunos escribámos eclesiásticos al servicio de la abadesa observamos que siguen en su redacción unas pautas bastante fijas, podríamos decir incluso un formulario, en donde lo único que varía son los datos concretos de lo que se afora. En el dispositivo de un foro se incluyen las condiciones del mismo que pueden tener cierta variación de unos a otros, pero en términos generales consta de: la duración del mismo, que varía de un número concreto de años, a concederlo a perpetuidad: "... a toda vosa voç para sempre...", no obstante lo normal es de dos a tres "voçes". El canon que debe pagar el beneficiario del foro, donde encontramos tanto pagos en especie como en dinero, indicándose las fechas en que se debe hacer efectivo dicho pago. Obligación de labrar las tierras, repararlas, y a veces habitar las casas: "o pobredes et o lavredes et o paredes ben..." (1286-II-18). Condición de revertir la propiedad al aforante una vez terminado el tiempo de concesión del foro. Prohibición de enajenarlo sin permiso del aforante: "et se quiserdes vender ou subpinorar convidedes ante a abadesa do dito moestoso", otras veces señala la condición de que en caso de subaforarlo no sea "a cavallero, nen escudero, a freyre nen frade...", ya que todos ellos por su especial fuero personal estaban libres del pago del canon normal. Promesa del forero de someterse al vasallaje del otorgante cuando la tierra aforada está dentro del coto monástico, de aquí se excluyen los clérigos. Obligación de prestar ciertos servicios a la abadesa, esta condición de tal sólo la encontramos en 1292-IV-28: "... et fazerdesnos serviço cada anno..."; otras como ir a ver a

la abadesa con un regalo es más frecuente pero tampoco común. Por último la obligación de pagar ciertos tributos como la luctuosa que varía mucho en su cuantía de unos foros a otros: 40 sueldos en 1255-VII-10, 10 en 1257, lo mejor "móvil" en 1272, 15 maravedís en 1363-IV-6, sals en 1409-III-8. En todo el siglo XV oscila entre los 5 maravedís en 1425-VII-26 hasta los 100 en 1476-XII-11, pasando por 100 pares de blancas en 1491-XI-21 y 10 reales de plata en 1494-II-4. Esta parte del documento nos ofrece una información riquísima, más aprovechable en el campo histórico, económico o topográfico, que en el estrictamente diplomático.

Las sanciones penales, espirituales y temporales, aparecen en todos los foros. Existe gran variedad de fórmulas según las épocas y los notarios. Generalmente comienzan con la conjunción condicional "Si...", seguida de diversas formas de aludir a aquellos que quieran ir contra lo dispuesto en la carta, a ello siguen las sanciones propiamente dichas. Las eternas, normalmente, invocan la maldición de Dios y en los primeros tiempos la de la Virgen, y todos los santos, junto a la condenación eterna con Judas, "traditore Domini", pocas veces se hace referencia a otros episodios bíblicos; conforme avanza el siglo XIII se van haciendo más cortas y sencillas, y desde mediados de siglo desaparecen casi por completo. Las temporales también varían mucho según la fecha del documento, comienzan siendo largas y complicadas, simplificándose y fijando sus términos conforme avanza el XIII: generalmente disponen el pago de una multa al rey, casi siempre cien maravedís aunque existen variaciones, y la restitución a la parte dañada con el doble del perjuicio causado. Como hemos visto con otros elementos del documento, desde la segunda mitad del siglo XIII comienzan a fijarse fórmulas para las sanciones reduciendo de esta forma la expresividad y originalidad de las mismas, si bien continua habiendo pequeñas

variantes dependiendo del notario que lo redactara. Traemos aquí algunos ejemplos representativos de lo afirmado arriba, no damos todas las variantes que existen ya que son muchas y en ocasiones de poca importancia:

- "Si quis igitur de nostris quod fieri non credimus hominum aliquis hoc nostrum pactum irritum lucem presumpserit, et hanc cartam infringere temptaverit, ex parte Dei omnipotentis et Beate Mariae semper Virginis, et omium Sanctorum, sit maledictus et excommunicatus, et cum Iuda proditore in inferno sine fine condemnatus; et in super pro tante temeritatis audacia pectet illi qui vocen huius carte pulsaverit C<sup>o</sup> libras auri" (1189-IV-17).
- "Si quis igitur contra tenorem huius carte venerit vel frangere temptaverit, sitis maledictus et excommunicatus, et cum Iuda traditore in inferno damnatus; et ad usque rege pectet C<sup>o</sup> morabitinos, et duplet hereditatem in tali vel meliori loco cum simili labore." (1230-IV)
- "Si quis ex nostra parte vel ex alia hanc kartam frangere voluerit, parti regie CC aureos persolvat" (1230)
- "Et si aliquis tam de parte monasterii, quam de altera, tibi istud forum voluerit frangere, pectet regi morabitinos centum." (1244-XII)
- "Et quien esta carta britar, peyte en pena a voz del rey C morabitinos." (1283-XII-5)
- "Et quien contra esta carta queser passar, peyte por nome de pea C morabitinos, os meos aa voz del rey, e os meos aa parte querelosa" (1309-III-21)

Esta es la fórmula cuya con pequeñas variantes se mantendrá hasta finales del siglo XV.

Tras las sanciones encontramos la corroboración y en algunos casos las cláusulas obligatorias. Las primeras sirven para anunciar que se han cumplido todas las formalidades legales necesarias para que el documento

adquierió perfección legal. Esta la encontramos en casi todos los foros, hasta el XIV son cortas y con fórmulas muy similares que reafirman la voluntad del autor del documento de que se cumpla lo dispuesto en el mismo:

- "Et hec carta semper maneat firma." (1189-IV-17)
- "Et hanc kartam permaneat firma et robur sum" (1230-IV)
- "Hanc cartam quam fieri propriis manibus roborabi" (1232) En este caso va al final del documento.
- "Et istud pactum semper remaneat firmum et roboratum" (1244-XII)
- "E s carta estia firme" (1264-VII-4)
- "Et esta carta seia firme et valla assi como sobredito est" (1280-III-17)

Es a partir del siglo XIV cuando comienzan a aparecer el anuncio de validación (de éste hablamos al tratar el sello), la noticia de haber pedido al notario que hiciera el documento, "quam fieri iussimus" (1230-IV) etc. No en todos los documentos aparecen las mismas fórmulas, variando según el notario que lo redactara. El anuncio de validación por medio del sello suele aparecer, como dijimos en otro lugar de este estudio, cuando carece del refrendo legal que supone la firma del notario, en tales casos parece ser el "sello de cera pendente" el que cumple tal función; esto es frecuentísimo en la segunda mitad del XV cuando los escribas eclesiástico, criados de la abadesa, se encargan en la mayoría de los casos de redactar los documentos, no teniendo su firma, que muchas veces no aparece, ningún valor legal, éste se lo confiere el sello. Cuando este anuncio no aparece suele haber otro tipo de cláusulas corroboratorias que se repiten con pequeños cambios durante los siglos XIV y XV:

- "Et por que esto non venga en dulta et seia mays firme, nos abbadessa e convento sobreditas, mandamus et rogamus a Pedro Perez, notario publico del may noble rey don Fernando en terra de Caldellas et de

Trives, que desde aforamento fezese duas cartas partidas per a.b.c., ambas per un tenor" (1302-V-1)

Las cláusulas de obligación no son frecuentes en los foros, es más típica de otras categorías documentales; son más comunes en foros entre particulares que en los otorgados por la abadesa. Suelen ser una obligación material por la que se comprometen los bienes de las partes a cumplir lo dispuesto en el documento, a veces también se compromete la propia persona, y otras solo se expresa dicho compromiso pero sin ofrecer como garantía del mismo más que la propia palabra. En los foros comienza a aparecer ya en la segunda mitad del XIV y no se generaliza hasta el XV en cuya segunda mitad se hacen por medio de fórmulas muy fijas:

- "Et nos vos obrygamos a vos defender con esta erdade a todo tempo a dereito..." (1352-III-16)

- "E nos a dita abadesa obligamos os bees do dito moesteyro a vos faser esta carta de foro a pas he a salvo con dereyto" (1448-I-6)

- "E nos a dita abadesa ouligamos os bees do dito moesteyro a vos façer este dito foro a salvo e la/ pas; e eu ho dito Alvaro do Monte, asy ho reçibo de vos para myn e para myna moller e boçes, e obligo a mi e os meus bees e das mynas boçes, ha comprir e pagar todo o sobredito en pas e en salvo ha dito moesteyro" (1472-I-18)

- "...et obrigo a min et a todos meus ves mabeles et rayzes, de labrar et reparar, et compryr, et pagar ..." (1502-II-10)

Protocolo final.

Las suscripciones varían también según la época de los documentos. Hasta el siglo XIII son firmados por el autor del mismo, pero desde esta fecha con la aparición

del notariado, que tiene la fe pública, es él quien lo suscribe y sólo nombra a los interesados.

- Las fórmulas de la suscripción de autor en los primeros años suelen tener cierta solemnidad:

- "Ego supradicta abbatissa, et ego Fernandus Sancii de Caldelas, et omnes supranominati monasterio Sancti Salvatoris heredes, hoc scriptum firmitatis ... propriis manibus roboramus et confirmamus et signa facimus" (1189-IV-17)

- "Ego predicta abbatissa una cum donnas et clericis iam dicti monasterio, hanc cartam ... roboramus et confirmamus et signum facimus" (1230-IV)

Acerca de si es o no autógrafo el "signum", creemos que no lo era, pues son suficientemente artificiosos y realizados con cierta destreza, lo que nos lleva a pensar que lo realizaría el escriba (6).

- Las suscripciones de confirmantes y testigos acompañan a las del autor y desde el segundo tercio del XIII a la del notario. Son muy abundantes, pero no todos participan de igual forma, pueden ser consentientes en el acto, simples testigos, etc. La fórmula casi universal utilizada es: "Qui presentes fuerunt..." variando a "Os que fueron presentes..." en los documentos en gallego, seguida de un número variable de testigos o confirmantes, siendo igualmente muy variada su condición y relación con el monasterio. Hasta la segunda mitad del XIII aparecen primero las monjas, a continuación los presbiteros, estos pueden alterar el orden con aquellas, a veces capellanes, diáconos, y otras personas de indeterminada condición, terminando con "alii multi qui viderunt et audierunt" sin más especificación de nombres o cargos.

(6) Ver figura 3.

- "Qui presentes fuerunt: dompna Santia Petri, prior; Orraca Martiniz, Maria Fernandi, Marina Petri, Elvira Eanes, Elvira Fernandi, Mayor Pelagii, omnes moniales; Pelagiis Petri, miles; Fernandus Sancii, presbiter, Mazias Luppi, presbiter; Bartholomeus, presbiter ... Iohanis, diaconus; Iohanis, clericus, subdiaconus; et alii multi qui viderunt et audierunt." (1249)

- "Que presentes foron et viron este precto octorgar: Martin Sanchez, et don Michael, clérigos, et Abril Pelaez, R. Alfonso, et L. Ganzalviz, e los otros clérigos. Donna Maior Afonso et donna Sancha Perez, prior, et las otras donas e otros muitos et todos testes." (1255-VII-10).

- Desde 1260 aproximadamente desaparecen las monjas y, en gran medida, los presbíteros como testigos o confirmantes, si bien todavía en 1273-I-22 encontramos la lista de "moniales", lo normal será que aparezcan las más diversas personas, de algunas se especifica su condición social y oficio, generalmente alto, aunque no siempre, de otras no se da más información que su nombre y ser moradores en Sobrado, estos pensamos que serían simples campesinos, o incluso a veces no se indica esta aclaración de su lugar de residencia con lo cual desconocemos su relación con el monasterio. La repetición de ciertos testigos en algunos documentos de un mismo notario nos llevado a sospechar que en muchas ocasiones no estarían realmente presentes, sino que los utilizaba de modo casi formulístico. Con pequeñas variantes según el notario se mantiene hasta el XV este uso. En ningún momento estos testigos escriben su nombre o firman personalmente, sino que es siempre el escriba o notario quien se encarga de ello. Veamos algunos ejemplos de suscripciones, observando la similitud que tienen desde fines del XIII hasta el XVI:

- "Que presentes foram por testemuyas desta carta: Fernan Jullaer, clérigo; Ruy Gomez et Domingo Iohanes de Sobrado, Pedro Dambreyma, Iohan Sanchez, Mateu Fernandiz de Vimieyro." (1288-III-6)

- "Testemoyas que a esta foram presentes chamadas et rogadas: Mateu Migees, clérigo; et Iohan Domingues, pilyteira; Lopo Afonso, filo de Afonso Eanes, todos moradores en Sobrado, et Afonso Martines, filo de Martin Peres d' Astouças et outros." (1354-XII-19)

- "Testigos que foron presentes: Vicens Fernandes, clérigo, papelan do dito mosteyro; e Juan Douteyro, Rodrigo Yanez, criados da dita abadesa et otros." (1449-V-6)

Respecto a la suscripción del notario, y antes de él del escribano, hágamos aquí sólo algunas indicaciones. Hasta mediados del XIII no encontramos notarios como tales, es decir depositarios de la fe pública que validan el documento con su firma y signo, que es el concepto de notario que se impondrá tras la recepción del derecho romano. Hasta ese momento son escribanos eclesiásticos, simples ejecutores materiales del documento que no le dan valor legal al mismo y no tienen signo, escribiendo solo su nombre con fórmulas como "*Rodricus, qui notuit*" (1189-IV-17); "*Iohannes Petri, notuit.*" (1230-IV-1). La suscripción completa del notario comprende: su nombre y título, signo, noticia de la rogación, y a veces la "completio". Ya en la segunda mitad del XV muchos foros no están escritos ni validados por un notario, sino que los escriben un clérigo, criado de la abadesa, del cual a veces no conocemos ni el nombre, y el valor legal se lo confiere el sello de cera colgado.

La data de los documentos tiene como finalidad indicarnos el lugar y la fecha en que se realizó el mismo. Puede ser data crónica, año, mes y dia; tópica, el lugar; o histórica, que nos aporta datos acerca de personajes o acontecimientos paralelos a la realización

del documento, que no tienen nada que ver con él, pero que por el contexto que nos presentan sirven para datarlo cuando la crónica no nos da claramente la fecha.

- En los documentos conservados de Sobrado encontramos gran cantidad de fórmulas y estilos de data crónica diferentes según la época de redacción de cada uno de ellos.

- La tópica pocas veces aparece ya que casi todos fueron realizados en el mismo monasterio, particular éste que se suele omitir pues se da por sobrentendido, no obstante algunas veces señala que fue realizado en Sobrado de Trives; solamente cuando el documento se redactó fuera de los muros del monasterio se indica con claridad y con gran especificación donde se realizó.

- Con respecto a la histórica la encontramos hasta el último cuarto del XIII, nombrando al rey, al obispo, generalmente de Astorga, al teniente de Trives y Caldelas, y a veces al merino mayor de Galicia. Desde 1275 no vuelve a aparecer casi nunca.

- Suele ir al final del documento, a continuación de las sanciones y precediendo a las suscripciones; también puede ir al principio, incluso antes que la notificación, lo cual es menos común. Estudiemos con detalle cada uno de estos aspectos.

#### La data del año.

- Hasta finales del XIV e incluso a comienzos del XV se utiliza en Galicia el sistema conocido como la "Era hispánica". Muchos años después de que el mundo occidental hubiera adoptado la "era cristiana", los reinos de la Península, excepto los condados catalanes ya que como parte del imperio carolingio fueron más receptivos a las modas e innovaciones ultrapirenaicas aún después de dejar de formar parte de dicho imperio, continuaban utilizando su tradicional y específico modo de datar los años. Se ha escrito mucho acerca del origen

y significado de la "era", pero no es este el momento de incidir en este aspecto. Comienza el cómputo el 1 de enero del año 716 de la fundación de Roma, o sea 38 años antes de la era cristiana. Se mantuvo durante más tiempo en los reinos occidentales que en los orientales. En estos Pedro IV prohíbe su uso en 1223, pero encontramos ejemplos de documentos datados por la "era" hasta 1349. En Castilla y León se utiliza oficialmente hasta 1383, cuando Juan I ordena en las Cortes de Segovia que se sustituya por la era cristiana. Galicia y Portugal fueron las zonas que mantuvieron su uso durante un período de tiempo más prolongado, encontrando documentos datados por la "era" ya bien entrado el siglo XV.

En Sobrado de Trives se emplea la "era hispánica" ininterrumpidamente hasta 1386-VII-26 (7) en que encontramos el primer documento datado por la era cristiana: "*Era da naçenxa de noso Senor Ihesu Christo de mil et trezentos et ctyenta et VI<sup>o</sup> anos, viinte et hun dias andados do mes de juyo.*" Podemos considerar que fue bastante innovador el hecho de adoptar tan pronto la era cristiana mientras en otros lugares de Galicia se encuentra aun a principios del XV.

La fórmula para introducir la "era" varía de una época a otra y según los notarios, así como la forma de poner los años, en números romanos o desarrollados en letra, hay casos en que solo va en letra el *mil*, y en romanos las centenas y unidades; otras veces toda la fecha va en numerales romanos, es lo más antiguo; y otras, menos frecuentes, va toda en letra; lo único que es común a todas las formas de poner el año por la "era hispánica" es precisamente la palabra "era":

(7) Doc. nº, 197.

Valga lo dicho aquí acerca de la data de los documentos no sólo para los foros, sino para todas las categorías documentales.

- "Facta carta era M<sup>2</sup> CC<sup>2</sup> XX<sup>2</sup> VII<sup>2</sup>..." (1189-IV-17)
- "Facta carta sub era M<sup>2</sup> CC<sup>2</sup> LX<sup>2</sup> VIII<sup>2</sup>..." (1230-IV)
- "Facta carta in era M<sup>2</sup> CC<sup>2</sup> LXX<sup>2</sup> I<sup>2</sup>..." (1232)
- "Sub era M<sup>2</sup> CC<sup>2</sup> LXX<sup>2</sup> II<sup>2</sup>..." (1233)
- "Inna era M<sup>2</sup> CC<sup>2</sup> LXXXX<sup>2</sup> IIII<sup>2</sup>..." (1256-III-1)
- "Feita a carta ... era M<sup>2</sup> CCC<sup>2</sup> X annos." (1272-VIII-6)
- "Era de mil et CCC et LI annos..." (1313-XI-20) Esta última será la más frecuente en el XIV.

La era cristiana comienza a utilizarse como hemos dicho en 1386 y desde entonces tiene un uso continuo. Durante unos años se utiliza la fórmula: "Era da naçença de noso Senor Ihesu Christo de mil et trescentos et oyenta et VI<sup>9</sup>" (1386-VII-26) que la encontramos encabezando los documentos; pero la forma más usual es: "Feyta esta carta ... ano do naçemento de Ihesu Christo de mill e trescentos e nove annos..." (1389-VII-21), situada tras las sanciones. En el siglo XV encontramos otras fórmulas como:

- "Fecha e autorgada foy esta carta ... anno do mil e quatrocentos e quarenta e oytro annos". (1448-I-6)

"Ano de mil e quatrocentos e quarenta e nove annos." (1449-V-6)

Otros modos de datar el año como la "era del reinado" o la "era del pontificado", aparecen en documentos procedentes de las diferentes cancillerías reales y de la pontificia. No incluimos estos documentos en el presente estudio diplomático pues, como ya hemos dicho, hay estudios específicos dedicados al respecto. Hagamos sólo una breve referencia a las dificultades que nos ha planteado datar los documentos pontificios que

solamente llevaban esta fecha (ver las notas al respecto en la colección diplomática).

#### El dia del mes.

- El sistema predominante hasta la segunda mitad del XIII es el de la "kalendación" romana. No encontramos en los documentos de Sobrado ninguna alteración de su correcto uso, como ocurre con cierta frecuencia en la documentación monástica de España y Portugal.

- "Facta carta ... et quatum die quod erit XVS kalendas maii." (1189-IV-17)

No todos los documentos que llevan la data del año llevan también la de dia del mes, hasta 1250 lo más normal es que no aparezca esta última, incluso existen algunos casos en que se indica el mes pero no el dia: "Facta carta in era ... mense decembri" (1244-XII). La última vez que aparece es en 1260-I-23: "Era ... et quatum X kalendas februari.".

En 1255-I-22 es la primera vez que encontramos un modo distinto al romano de indicar el dia del mes. Este documento, que tiene su fecha partida, el año al comienzo del documento y el mes y dia al final, es el único caso en que se utiliza el sistema del santoral: *Facta carta eno mes de ianeiro, en dia de San Vizente* que corresponde con el 22.

El sistema de "días andados" y "días por andar" es utilizado por primera vez en 1255-VII-10: "Facta carta et confirmada eno mes de julio, X dias andados", por *Pelagius Iohannis*, el mismo escribano que había utilizado el sistema del santoral. Es muy poco frecuente el uso de los "días por andar": "... IIII dias por andar do mes de dezembro" (1272-XII-23). A veces encontramos: "Facta carta o primeiro dia de marcio." (1256-III-1) ó "Feyta o postrimeyro dia de dezembre..." (1271-XII-31). En conjunto este sistema no es muy usado imponiéndose pronto el modo actual de indicar el dia del mes, se encuentra

por primera vez en 1271-III-20: "... XX dias dc mes de marzo ...". La única variación importante hasta el siglo XV es que el día se pone en letra en vez de con números romanos.

#### El día de la semana.

- Es poco frecuente que se indique este particular. Cuando se hace se utilizan dos sistemas: el de la nomenclatura litúrgica de las "ferias" y el procedente básicamente del romano. El primero fue usado con cierta asiduidad en Galicia en la Edad Media, (hoy aún se conserva en la lengua portuguesa); recordemos que en él el domingo mantiene su nombre, pero se contabiliza como primera feria, con lo que el lunes sería la segunda. En Sobrado lo encontramos sólo en la segunda mitad del XIII: "Feyta a carta quinta feira..." (1271-III-20, jueves); "Feyta a carta quarta feira ..." (1273-II-8, miércoles); "Feyta esta carta qinta feyra ..." (1283-IV-1, jueves). El sábado y el domingo fueron denominaciones que no se impusieron fuera de lo litúrgico en el lenguaje usual. No ocurre así con los demás días de la semana que reciben su nombre concreto: "... lues primeyro dia de janeyro." (1285-I-1, lunes)

#### La data tópica.

- La mayoría de los documentos fueron redactados en el propio monasterio, por tanto generalmente no se indica ya que se da por supuesto. No obstante algunas veces se incluye esta aclaración: "Feyta esta carta en Subrado..." (1286-II-18). En la segunda mitad del XV es frecuente que se indique con toda precisión en qué lugar del monasterio fue escrita la carta de foro: "Que foy feyta e autorgada ena calostra do dito maesteyro, dia e era sobreedita." (1449-V-6), aunque la repetición de esta expresión nos lleva a pensar que tendría el valor de una fórmula, para indicar que fue realizado en el monasterio sin que

tuviera que escribirse el documento precisamente en el claustro. Otras veces especifica aún más: "Que foy feita e cutorgada dentro na costra, ante al portas do dito mosteiro..." (1476-I-26); "Que fue fecha et octorgada en casa de la señora abadesa . . ." (1502-II-10). Menos en el último de estos casos, la precisión del lugar se encuentra separada de la data crónica, ésta segunda al principio del documento y aquella al final, tras las sanciones. Cuando el documento no fue escrito en el monasterio se indica el lugar donde se hizo, a veces con una precisión asombrosa: "En Lamaluenga, que es en tierra del Bolo, del obispado de Astorga, . . . , en el cementerio de la iglesia de Santa María del dicho lugar." (1440-V-19); sin embargo lo normal es indicarlo con más sencillez: "Feyta esta carta en Vilanova de Trives..." (1287-III-17).

#### La data histórica.

- La encontramos hasta el último cuarto del XIII. Cuando aparece puede ser más o menos completa según los personajes que cita. Generalmente trae a colación al rey, Alfonso IX, Fernando III o Alfonso X, seguido, a veces, de la expresión de dominios; el obispo de Astorga, alguna vez el de Orense; el arzobispo en Astorga, el teniente de Trives y Caldelas, a veces el de Lemos; y el merino del rey en Galicia. Desde 1270 comienza a decaer la constumbre de la data histórica reduciéndose al rey y al obispo; desde 1275 no volvemos a encontrarla. La utilidad de esta forma de datar es muy grande, tanto como apoyo a la crónica, como para aquellos que por cualquier causa carecen de ésta; es el caso que tenemos en el documento nº 11, que careciendo de fecha lo hemos datado de forma aproximada por la data histórica.

Además de foros existen otras muchas categorías documentales entre los documentos de Sobrado de Trives: compras-ventas, testamentos, permutas, donaciones, y otras que no tienen una denominación concreta como concordias, pactos, requerimientos de bienes, pesquisas, mandatos, concesión de encumienda, denuncias, querellas, cartas de pago, reclamaciones, recibimiento de bienes, etc. Haremos un análisis diplomático de cada una de ellas, deteniéndonos más en las cuatro primeras ya que son las más importantes. En muchos aspectos como la data, las fórmulas utilizadas en la notificación, etc., nos remitiremos a lo dicho en los foros, pues independientemente de la categoría documental algunas de ellas se repiten. Además del estudio diplomático haremos una introducción del sentido jurídico e importancia histórica para el monasterio de las principales de ellas.

#### \* COMPRA-VENTAS.

A mediados del XIII, una vez que el patrimonio de los monasterios está básicamente formado, con donaciones reales, nobiliarias y particulares, las instituciones monásticas, ya con gran capacidad económica, redondean y completan sus desperdigadas posesiones por medio, sobre todo, de compras de terrenos lindantes con los suyos y que muchas veces unen dos zonas antes separadas. Sobrado de Trives, aunque sin una extraordinaria capacidad económica, lleva también a la práctica desde la segunda mitad del XIII este modo de hacer más homogéneos sus dominios y propiedades. Muchas de ellas están hechas entre particulares, llegaron al monasterio puede que por donación, compra posterior u otra causa que no está documentada.

La estructura diplomática de las cartas de compra-venta sufre algunas alteraciones a lo largo de los siglos, con tendencia a hacerse más complicadas desde 1350, sobre todo por la presencia de nuevas corroboraciones y cláusulas obligatorias y renunciativas; aparte de esto, su estructura es bastante fija, con ligeras variaciones en las fórmulas empleadas según los notarios, y algunos cambios de posición de la data, la notificación, etc.

En 1260-V-13 encontramos la primera carta de venta conservada, ya en esta fecha tiene una estructura que con ciertas variantes se mantendrá durante todo el XIII:

- Notificación: "Conocuda . ." + Intitulación: "commo eu Iohan Iohanes, con mia muler Marina Sanchez" + Dispositivo con indicación de la categoría documental de que se trata, y que lleva la dirección incluida: "fazemos carta de vençor a vos Oraca Fernandez, de nosa herdade . ." + Sanciones, sólo temporales: "E se algum ... peyte L morabetinos al rey e dubro a herdade . ." + Data crónica por la "era", e indicación de día y mes por el sistema de días andados y por andar, más data histórica: "Feyta foy a carta XIII dias andados do mes de mayo, sub era M<sup>o</sup> C<sup>o</sup>C<sup>o</sup> X<sup>o</sup> C<sup>o</sup> VIII. Reinava rei don Afonso en todos seus reinus; bispo en Ourense Ichan Diaz; tenerdo Caldelas don Rodero Afonso; merino en toda Galliza don Rodero Garcia." + Suscripciones de testigos y del notario.

Las variaciones sobre esta estructura diplomática son las siguientes:

- Invocación: sólo la encontramos en 1263, es verbal, teológica: "In Dei nomine, amen."
- La intitulación: no presenta más variaciones que las provenientes de ser singular o múltiple, pero siempre sigue a la notificación, con la fórmula "como et . . .", "quad ego . . ."

- Igual ocurre con la dirección, siempre la introduce "a vos...", puede ser la abadesa, todo el monasterio, o alguna monja en concreto; y siempre va dentro del dispositivo al cual corta en dos partes. Únicamente en 1459-II-8 la dirección antecede al dispositivo.

- El dispositivo puede comenzar de varias formas dependiendo de que la venta la realice una persona o varias, pero siempre lleva una referencia al acto jurídico en si: "fazemos carta de vençan..." (1260-V-13), "vendimus..." (1263), "autorgamos e canoçemos que vendemos..." (1459-II-8). El texto del dispositivo es similar en todas las ventas, incluye el nombre y categoría de lo vendido, su situación geográfica con sus límites, a veces la causa de que la propiedad fuera del antiguo propietario, por herencia, compra, etc., y el precio. Los precios varían de forma considerable de unas a otras: 15 sueldos por dos leiras en 1260, 54 por una en 1263, 200 por diversas propiedades que la priora Sancha López vende al obispo de Orense en 1264, 500 por una heredad en Vilanova de Ferreira en 1271, 1000 sueldos de la moneda blanca de la primera guerra de Granada por un curral en 1281; desde 1289 las cantidades suelen expresarse en morabetinos, después maravedís, la de mayor valor fue la venta realizada al monasterio en 1438-VIII-26 de diversas propiedades por 2.300 maravedís de a dos blancas, cantidad importante si la comparamos con el montante que suponían otras compras o las rentas que recibía el monasterio por los foros.

- Las sanciones aparecen en todas las ventas, excepto en una de 1459-II-8. Suelen ser temporales, obligación de pagar una multa al rey y la restitución con el doble a la parte dañada. Sólo en

1263 hay una sanción de tipo espiritual: "Si maledictus et excommunicatus ... et cum Iudea."

- La corroboración es normal que exista, únicamente falta en 1260-V-19 y en 1459-II-8. (Siguen las fórmulas ya vistas en los foros.)

- Las cláusulas obligatorias aparecen en las cartas de venta en 1317-XI-26, comprometiendo todos los bienes como garantía de cumplimiento de lo contenido en ellas. Las cláusulas renunciativas se encuentran en los años centrales del XIV: "E renuncia todo foro, e ley, e dereyto escripto e non escripto, que nunga desto diga o contrario..." (1366-II-8).

- La data aparece en algunos partida, la crónica pasa a encabezar el documento, mientras la histórica está al final tras las suscripciones (1264-V-7). No obstante lo mas normal es que vaya sin partiir al principio (1280-IV-26, 1289-V-15, 1309-XI-27, 1348-VII-14, 1357-IV-23, 1363-IV-30, 1366-II-6, 1377-III-20, 1383-III-10); solamente en 1263, 1317-XI-26 y 1459-II-8, la data va al final, tras la corroboración. (Sigue la evolución apuntada al hablar de ella en el foro con respecto al uso de la "era hispánica" o la cristiana, el modo de indicar dia y mes, la data histórica y la tópica.)

- Las suscripciones de testigos y notario no presentan ninguna característica destacable especial.

#### \* DONACIONES.

En el proceso de adquisición de bienes por parte del monasterio tienen capital importancia las donaciones, fundamentalmente de particulares. A éstas debemos agregar las realizadas por los reyes leoneses, sobre todo Alfonso IX, que después fueron confirmadas por los reyes castellanos, sus sucesores en el trono de León.

Recordemos que el siglo XII y comienzos del XIII, época en que León tuvo reyes propios, fue el momento en que los soberanos se volcaron en donaciones y privilegios a favor de los monasterios (8). No obstante en algunas ocasiones la donación la realiza la abadesa a algún particular bajo ciertas condiciones; en otras las donaciones habían sido hechas a otras personas o instituciones y llegaron al monasterio por alguna razón hoy desconocida, aunque bien puede ser compra, una segunda donación, etc. La mayoría son donaciones "pro anima", pero también las hay "reservato usufructo", "Post obitum", y algunas "sub conditione", determinando diversas condiciones para que el beneficiario de la donación pueda disfrutar de ella.

En total tenemos 18 donaciones, 1 en el X, 4 en el XII, 2 en el XIII, 8 en el XIV y 3 en el XV. Creemos que se han perdido muchas del siglo XIII, que fue la época de mayor esplendor del monasterio.

La primera de la que tenemos el texto casi completo es una datada a fines del XII (9). No conservamos el principio donde posiblemente fuera la data, y también puede que una invocación, lo cual no podemos saber con certeza. En lo conservado encontramos intitulación: "*Ego Isaltissa dona María Martiniz...*", ya que es el propio monasterio el que realiza la donación; dispositivo: "*facio carta de hereditate*"; corroboración: "... in hac carta manus mee robaro..."; sanciones temporales y espirituales: "*Qui isto pacto rumperit maledicti et excommunicati semper sit per Patrem et Filium et Spiritum Santum; et duplet tale hereditate in simili loco;*"

(8) Sobre del proceso de formación de los patrimonios monásticos ver LUCAS *El foro...*

(9) La data es ilegible, lo hemos fechado aproximadamente por otros elementos como el escriba *Rodricus* y el tipo de letra.

suscripciones de testigos y confirmantes en diferentes columnas y del escriba.

La estructura de la carta de donación tiene ciertas variantes de una época a otra. La invocación desaparece tras 1254, la misma fecha en que encontramos la notificación que forma parte de todas ellas, encabezando el documento (1302-XI-28, 1312-VI-29, 1389-VII-21) o tras la data cuando es ésta con la que comienza (1308-VII-8, 1363-XII-7, 1368-XI-8, 1377-VII-11) (10).

Uno de los aspectos más interesantes de las cartas de donación son las exposiciones de motivos por los que se realiza; suelen ser motivaciones de tipo espiritual como el deseo de salvar la propia alma y la de sus padres: "pro animabus patris mei et matris mee, et pro anima mea" (1254), "entendendo que he onrra da mia carne e prol e salvamento da mia alma" (1363-XII-7).

Otras veces llevan fórmulas de espontaneidad: "non sendo traído per força ... mays de propria vontade" (1368-XI-8)

Las cláusulas son muy abundantes desde 1325-II-27, tanto las obligatorias como las renunciativas: "et renuncio toda les escrita et non escrita..." (1368-XI-8)

En resumen, la estructura diplomática de las donaciones es la siguiente:

- Invocación solo hasta 1254.
- Notificación o data
- Intitulación.
- Exposición, no siempre aparece.
- Dispositivo: "do et concedo" (1254); "damos et autorgamos" (1302-XI-28); "leyxa..." (1368-XI-8).

(10) Tanto la notificación como la data siguen la evolución ya apuntada antes.

- Dirección.
- Sanciones, espirituales y temporales hasta 1254, sólo las segundas desde esa fecha.
- Corrobación.
- Cláusulas obligatorias y renunciativas desde el siglo XIV.
- Suscripciones de testigos y notario.

\* TESTAMENTOS.

El Derecho romano no reconoció hasta época muy tardía la capacidad de la persona para disponer de sus bienes después de la muerte. No fue hasta tiempos de los visigodos cuando comenzó a arraigar este derecho. Este respeto a la voluntad del difunto fue favorecido por la Iglesia, ya que muchas de las disposiciones de última voluntad tenían un importante capítulo dedicado a las donaciones "pro anima" en favor de distintas instituciones eclesiásticas, particularmente los monasterios (11). El profundo sentido religioso del hombre medieval le llevaba a tener gran preocupación por el destino de su alma y la de sus seres queridos después de la muerte. Uno de los modos de asegurarse la intercesión ante Dios de las personas dedicadas a la oración era donarles gran parte de sus bienes. Algunas veces no se quería sólamente las oraciones por el alma, sino tener asegurado el sustento y el vestido durante el resto de la vida viviendo en el propio monasterio sin

(11) GARCIA GALLO, *Del testamento...; LUCAS El foro...*  
Ya hicimos algunas consideraciones acerca del testamento en la historia del monasterio; ver cap. III-i: *El siglo XIII.*, y notas nº 63, 83, 86.

necesidad de entrar en religión. Otras veces el testamento podía tratarse de una compensación que hacia una persona en pago de hechos delictivos que habían perjudicado anteriormente al monasterio. Sea como fuere los testamentos fueron uno de los medios más importantes de aumento del patrimonio monástico durante toda la Edad Media.

Tenemos noticia de 6 testamentos en los que Sobrado fue beneficiario de una u otra manera: 2 en el XIII y 4 en el XIV. No todos ellos pueden ser estudiados pues solo los conocemos por referencias, al estar hoy perdidos, y otros se encuentran en mal estado de conservación, de esta forma solo tres, a lo sumo cuatro, nos proporcionan datos importantes.

Su estructura diplomática difiere de unos a otros tanto en los elementos que la componen como en su ordenación:

- 1291-I-27.	1348-X-14.	1362-X-17.
Notificación.	Data.	Invoc. teológico.
Intitulación.	Notificación.	Data.
Dispositivo.	Intitulación.	Notificación.
Sanciones (tempor.)	Exposición.	Intitulación.
Corrobar.	Dispositivo.	Exposición.
Suscripción testigos.	Corrobar.	Dispositivo.
Data.	Suscripción ts/not.	Corrobar.
Suscripción notario		Suscripción ts/not.

La invocación sólo aparece en el último de ellos; sanciones, como tales, sólo en el primero, de este mismo falta la exposición. El dispositivo y la exposición son las partes más interesantes de los testamentos, ya que al no estar ajustadas a un formulario se favorece la espontaneidad y el colorismo de las expresiones utilizadas; éstas tienen más valor para la historia, la sociología, y la lingüística, que para la diplomática (Sobre estos aspectos ver lo que dijimos en el estudio

histórico con ocasión de la aparición de alguna de las disposiciones de última voluntad). El resto de las partes de los testamentos siguen las fórmulas y modas vistas en otras categorías documentales de la misma época.

#### \* LAS PERMUTAS O CAMBIOS.

Este fue otro de los medios con los que los monasterios intentaron unificar sus desperdigadas posesiones. Se han conservados varios de Sobrado de Trives en 1234, 1235, 1285-I-1, 1313-XI-20, etc. Los dos primeros tienen una idéntica estructura:

- Notificación: "*Natur sit presentibus quam futuris hominibus.*"
- Intitulación: "*quod ego donna T. F... de consensu eiusdem monialium et clericorum seu heredum*"
- Dispositivo: "*facimus cartam cambiacionis...*".
- Data crónica, sólo el año, e histórica.
- Suscripciones: *Qui presentes fuerunt, et viderunt et audierunt, et hoc laudaverunt*", en doble columna de confirmantes, las monjas, y testigos. Por último la suscripción del escriba.

A fines del XIII y en el XIV se complica esta estructura añadiendo un dispositivo más largo, con especificación de límites y circunstancias de adquisición de la propiedad permutada; sanciones temporales; corroboración, muy larga en 1313-XI-20; cláusulas obligatorias en este mismo año.

#### \* OTRAS CATEGORÍAS DOCUMENTALES.

Además de las tipologías hasta ahora estudiadas, que suponen casi un 90% del total de la documentación de Sobrado, tenemos otras que tienen poca importancia numérica. En algunos casos es difícil dar una terminología que resulte plenamente aceptable a un

determinado tipo de documento, nosotros les hemos asignado una denominación que se acerque lo más posible a la utilizada en otras colecciones diplomáticas de monasterios gallegos.

#### Concordias.

En 1271-III-20, jueves, se lleva a cabo una concordia entre la abadesa de Trives Marina Rodríguez, y Juan Domínguez, clérigo, acerca de la herencia de Urraca Domínguez, su hermana, asignando diversas propiedades al clérigo, y consintiendo este en pagar al monasterio lo que marcará el foro correspondiente. Se trata pues de la resolución amistosa de un problema de propiedad entre el monasterio y otra persona, que puede o no estar vinculada al mismo.

La estructura diplomática que presenta es la siguiente:

- Notificación: "*Conosçuda cosa sea...*"
- Una larga exposición en la que se narra como surgió la contienda entre el monasterio y el clérigo, los derechos de cada uno sobre las propiedades en litigio, etc.
- Dispositivo en que se da resolución al problema con un acuerdo aceptado por ambas partes.
- Cláusulas renunciativas: "...quita et renuncia custas et demandas et ações..."
- Suscripciones de clérigos, monjas, y del notario.
- Data crónica completa, indicando el día de la semana por el sistema de las ferias, el del mes por el actual, y el año por la "era".

#### Concesión de encomienda.

La perniciosa institución de la encomienda comenzó siendo una forma de protección de los monasterios. Es

Sobrado está documentada la concesión de encomienda al caballero Sancho López en 1337-IX-10 (12). Tiene una estructura diplomática sencilla:

- Data, por la "era", el día del mes por el sistema actual.
- Notificación: "*Sában quantos esta carta viren*".
- Intitulación.
- Dispositivo con la dirección incluida: "*damos a vos Sancho Lopeç, cavalleiro de Revreda, por en toda vosa vida (...) encomenda todo quanto o dito mosteyro a e deve aver de dereyto enas Yrmidas, tamben vos damos encomenda o que foy d'Alvar Sanchez, commo e que foy de vosso padre Lopo Sanchez, e a vosso passamento que fique en garda encomenda a vosso fillo Areas Gomeç...*" Vemos que ya la encomienda se había hecho hereditaria.
- Sanciones temporales, las normales en la época.
- Corroborción.
- Suscripciones de testigos y del notario.

Testimonio de una pesquisa.

La pesquisa es una modalidad de actuación probatoria en el sistema procesal medieval, conducente a obtener pruebas sobre el caso. En 1305-I-10 encontramos el testimonio de una, hecha por Estaban Yanes a petición de Mayor Pérez, monja de Sobrado, acerca de las posesiones que su madre tenía en Seoane. Su estructura es:

- Notificación: "*Sabiam quantos...*"
- Intitulación.
- Exposición, donde narra como fue reclamado interpelado por la citada monja para llevar a cabo

(12) Ver lo afirmado acerca de la encomienda en el capítulo III-a.

la pesquisa.

- Un corto dispositivo en que declara las conclusiones a las que ha llegado el pesquisidor.
- Corroboration.
- Data por la "era", y el día del mes por el actual sistema.

#### Mandato.

No confundamos esta carta de mandato con aquellas emitidas posteriormente por la cancillería real que llevaban este mismo nombre. En 1287-V-30, don Esteban Núñez, merino mayor de Galicia manda a los abades de Camba y san Clodio, que realicen la demarcación de los límites de Cova y "Paraisas"; este documento está inserto en la propia demarcación fechada en 1287-VIII-11.

- Comienza con la intitulación: "*Mi Esteban Nunnez, meyrino mayor del rey en Galiza*".
- Dirección: "*a vos Areas Fanes...*"
- Notificación algo confusa: "*sabed como a aquellos ...*"
- Larga exposición y dispositivo, donde se narran las circunstancias que concurren en la decisión de realizar la pesquisa, seguida de la orden dada a dichos abades de realizar lo mandado.
- Cláusulas prohibitivas: "*E vos non fagades ende al*"; sanciones temporales.
- Data crónica y topica.
- Suscripción del notario.

#### Demarcación de límites

Este documento lleva inserto el anterior mandato. Se trata pues del hecho mismo de la demarcación. El recurrir a hombres de probada honestidad para someter a ellos un

litigio, como este por ejemplo de límites, era muy común en la Edad Media. Tiene la siguiente estructura:

- Notificación.
- Intitulación.
- Amplia exposición: "vimos carta que nos imbiou don Estebo Nunez, meirino mayor del rey en Gallizia, sellada con o seu seollo, feita en esta maneira" (inserta el mandato de don Esteban Núñez). Seguido del compromiso de las partes de aceptar la decisión de los jueces.
- Dispositivo, en donde dan a conocer los límites por ellos demarcados.
- Larga corroboración.
- Sanción temporal.
- Data crónica por la "era" y tópica.
- Suscripciones de testigos, en este caso de alta categoría como prelados y alcaldes. Suscripción del notario.

En resumen los caracteres de la documentación de Sobrado de Trives no difieren básicamente de los de otras colecciones diplomáticas de monasterios gallegos ya estudiadas.

Antonio Martínez Sáez

EL MONASTERIO  
DE  
SAN SALVADOR DE SOBRADO  
DE TRIVES:  
ESTUDIO HISTÓRICO Y DIPLOMÁTICO

TOMO II  
Normas de transcripción  
y  
Colección Diplomática  
Documentos 1 al 175.

Tesis Doctoral dirigida por el  
Doctor D. JOSÉ IGNACIO FERNANDEZ DE  
VIANA Y VIEITES, Catedrático de  
Paleografía y Diplomática de la  
Universidad de Granada.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.- FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
1988

N O R M A S

D E

T R A N S C R I P C I Ó N

## NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN Y EDICIÓN.

Las normas de transcripción que hemos seguido son las aceptadas internacionalmente y publicadas en la revista "Folia Cesaraugustana", simplificadas y con ligeras adaptaciones a las características de la documentación utilizada.

- Respetar al máximo el texto, aun cuando exista error evidente, lo cual se advierte con nota a pie de página; excepto.
- Cuando existen en el texto palabras o expresiones repetidas de manera consecutiva, siendo evidente el error del escribano, no se respeta el texto, sino que se indica este particular con nota a pie de página.
- Cuando hay palabras o expresiones borradas por el autor material del escrito, no aparecen tampoco en la transcripción, pero sí en nota a pie de página.
- Mantener la ortografía original.
- Empleo de mayúsculas y minúsculas de acuerdo al sistema actual.
- Puntuar según las actuales normas.
- No colocar nunca dobles consonantes a principio de palabra, salvo particularidades fonéticas.

- Transcribir "u" y "v" según su actual valor fonético.

- Las palabras que se encuentran entre líneas se transcriben entre barras "\ /".

- Cuando existe una rotura en el soporte de la escritura (por lo general pergamino), o si las letras han "saltado" sin dejar la tinta ningún tipo de huella que permita de algún modo su lectura, lo indicamos con corchetes "...". Si por alguna razón hemos podido reconstruir el texto perdido, éste lo incluimos igualmente entre corchetes.

- En los casos de mala conservación, en que por manchas de humedad o de otro tipo, no podemos hacer una lectura clara, y por tanto muchas veces carente de sentido, lo indicamos con puntos suspensivos bajo la palabra o palabras en cuestión. Si no alcanzamos a realizar lectura alguna incluimos parentesis con puntos suspensivos "(...)". Tanto en el presente caso como en el anterior, intentamos averiguar cuantas letras o líneas podrían faltar o ser ilegibles, ésto lo indicamos con nota a pie de página cuando se trata al menos de una línea completa, si no se señala esta circunstancia lo ilegible no pasará de tres o cuatro palabras.

- En cuanto al problema de transcribir por "e" o "et" el signo abreviativo correspondiente, hemos seguido la norma de desarrollarlo por "et" hasta comienzos del XV, a no ser que aparezca desarrollado en el documento como "e", en este caso seguimos esta transcripción. A partir del XV actuamos justamente a la inversa.

- Otro problema que nos plantea esta documentación es el de la "s" y la "z", muchas veces de muy difícil distinción. En las ocasiones en que no se podía adoptar una de las dos opciones con plena seguridad, hemos decidido transcribir por "s" dadas las características fonéticas que toma la lengua gallega.

En cuanto a la ficha catalográfica del documento, hemos seguido las siguientes normas.

\* LA FECHA.

- Indicamos primero el año seguido del mes y el día, 1445-junio-20, y cuando lo señala el documento, el día de la semana. Despues debe colocarse el lugar en donde se hizo el documento, este particular solo aparece cuando se realizó en un lugar diferente del propio monasterio, cuando no se indica otra cosa los documentos se escribieron en Sobrado de Trives.

- En caso de no conocer con exactitud alguno de estos datos se señalan las fechas extremas posibles y se incluyen entre corchetes, [1192-1213]. Cuando el dato es totalmente desconocido se omite.

- Cuando conocemos la fecha por una fuente diferente al propio documento lo advertimos con nota a pie de pagina.

- Con respecto a la ordenación cronológica, hemos seguido el sistema normal de antigüedad. Si su fecha no era exacta y oscilaba entre dos extremas queda ordenado tras el ultimo anterior a la fecha mas moderna.

\* EL REGESTO.

- En él damos un extracto lo más adecuado posible del contenido del documento, indicando el hecho en sí del que trata (foro, donación, venta, etc.), quien lo realiza y en virtud de que título, y a quién se le hace, (*Foro hecho por doña María Sanchez, abadesa de Trives, a Juan da Penedo...*). Seguido de aquello que constituye la sustancia del texto.

- Cuando conservamos el documento, el regreso lo obtenemos del propio texto, pero cuando éste se ha perdido y lo conocemos sólo en extracto por alguna fuente

posterior, recogemos todos los datos que esta fuente nos proporciona. por ello los regestos de los documentos perdidos suelen ser más largos que los de aquellos conservados.

\* ORIGINAL O COPIA.

- Indicamos si un documento es original o copia por el sistema clásico de "A", "B". Cuando existen varias copias ponemos "B.", "B-", etc. según se considere que se acerca más o menos al original. (Sabemos la gran dificultad que esto entraña, más aún cuando no conservamos el original, las copias son muy similares y las demás fuentes de conocimiento son escasas o de baja fiabilidad.)

\* ARCHIVO DONDE SE ENCUENTRA.

- Lo señalamos por medio de abreviaturas: A.A. para Archivo Antealtares, A.H.N., A.H.P.O., etc. Seguido de la sección, serie, legajo, número, o cualquier otra ordenación interna en que se encuentre el documento dentro del archivo. En el Archivo Antealtares indicamos siempre el legajo, en números romanos, y el número de acuerdo con la Pauta de pergaminos, A.A. *Pergaminos de Trives, III/2.* Cuando no se trata de este archivo aparece siempre cual sería el legajo y número que le correspondería en él de acuerdo con la Pauta de pergaminos, en caso de que aparezca allí regestado, A.H.N. Clero, Antealtares, carp. 519/19. Con extracto en P. de p. A.1. I/4., si este particular no se indica es que no está regestado en dicha Pauta

\* MEDIDAS, MATERIA ESCRIPTORIA, LENGUA, LETRA.  
ESTADO DE CONSERVACIÓN.

- La medida del documento se expresa en milímetros alto por ancho, tomada por el lugar de mayor longitud y anchura, la aproximación máxima es de cinco milímetros.

- La materia escriptoria es casi siempre el pergamino; el papel suele utilizarse en copias de la modernidad.

- La lengua puede ser latín, gallego, castellano. A veces aparece más de una lengua en un mismo documento, lo señalamos incluyendo las dos separadas por guión. En los documentos de muy mala conservación, sobre todo a finales del XIV, no se puede asegurar si la lengua es gallego o castellano, por las razones que ya expusimos en su momento, en este caso ponemos junto al nombre de la lengua una interrogación.

- La letra plantea mayores problemas por la falta de unificación terminológica y las caracteres propios de nuestra documentación. Seguimos la terminología que indicamos en anteriores capítulos.

- En cuanto al estado de conservación, seguimos la siguiente clasificación: "bueno" cuando su estado ha permanecido impecable o con pequeños deterioros que no afectan al texto; "bueno-regular" cuando estos pequeños deterioros afectan algo al texto pero no dificulta la lectura; si el escrito queda dañado por humedad o rotura de forma que entorpece su legibilidad lo consideramos "regular"; sería "malo" cuando resulta realmente difícil, o en parte imposible, descifrar lo contenido en el documento, ya sea por humedad o por rotura, siempre describimos brevemente cuales son las causas de esta dificultad; por último cuando el documento resulta imposible de leer en más de un 60%, aun con la ayuda de medios técnicos como la lámpara de ultravioletas, lo clasificamos como "ilegible".

\* OTROS CARACTERES EXTERNOS.

- Por último se indican otros caracteres como son si se trata de una "carta partida", cuando no aparece así especificado, no lo es. A veces conservamos las dos partes del quirógrafo, en tal caso se realiza una descripción general del mismo al final de la ficha catalográfica del primero de ellos, elegido al azar, ya que ambos poseen el mismo grado de originalidad. En varias ocasiones aparecen aún sin separar las dos partes, entonces lo indicamos, pero consideramos un solo documento en cuanto a medidas, conservación, etc.

- En cuanto al sello señalamos si conserva restos del cordón del cual pendía y su color; si conserva los agujeros de los cuales pendería, con indicación de su número y forma; si conserva algún resto del sello mismo, materia, color, forma, tamaño, etc.

- Algunas piezas incluyen más de un documento, traslados notariales por ejemplo, cuando ello ocurre se refleja al final de la ficha con la fórmula: *Incluye doc. nº XXX, de año-mes-día.* o bien, *Incluido en doc. nº XXX, de año-mes-día.*

\* PERDIDOS.

- Cuando un documento está perdido y lo conocemos por algún extracto posterior, lo indicamos con la palabra **PERDIDO**, señalando varias líneas más abajo la fuente por la que lo conocemos, *REG: Fauta de pergaminos A.1, IV/21..*

\* DOCUMENTOS YA PUBLICADOS, REGESTADOS O CITADOS.

- Algunos han visto ya la luz íntegramente al haber sido publicado con anterioridad, o bien sólo han sido regestados o citados. En todos estos casos lo señalamos

con la formula clásica de EDIT: ; REG: o CIT: seguido de  
la cita abreviada de la obra.

C O L E C C I O N  
D I P L O M Á T I C A

D O C U M E N T O S  
1 a 1 7 5

DOCUMENTO N° 1

956-junio-15

OTORGAMIENTO DEL REY ORDOÑO III PARA QUE LOS MONJES DE ROBORETA,  
TRIVES, CALDELAS Y QUIROGA OBEDEZCAN AL OBISPO TEODEMUNDO, AL QUE  
CONCEDE LAS MANDACIONES DE DICHO LUGAR COMO ANTERIORMENTE LAS  
CONCEDIÓ AL OBISPO FORTIS.

F. B. N. Ms. Cod. 712, fol. 86 R. Latín.

EDIT: FLÓREZ, E. *España Sagrada*. XVI (En apéndice doc. n° VIII)  
PÉREZ DE URBEL, J. *Historia*. I, pag. 404, Nota 32.  
RODRÍGUEZ LÓPEZ, P. *Episcopologio*. II, Apéndice II, pag. 451  
RODRÍGUEZ, J. *Los reyes de León: Ordoño III*. Ed. Leonesas  
1982; Doc. n° 37

REG: B. N. Ms cod. 4357, fol. 3 R., según "Tumbo Negro de Astorga"  
fol. 4, n° 7  
GARCÍA ÁLVAREZ, R. *Catálogo de documentos. "Compostellanum"* X  
(1965) n° 308

CIT: ORLANDIS, J. *Los monasterios dúplices*. "A. H. D. E". (1960) n° 79  
RODRÍGUEZ, J. *Ramiro II de León*, pag. 209

Ordonius rex, vobis patri domino Teodemundo,  
episcopo, per huius nostrae preceptionis serenissimam  
iussionem, damus atque concedimus vobis ad imperandum  
mandationem de Roboreta, Tribes, Caldelas, Karioca,  
secundum illas obtinuit dominus Fortis, episcopus, ita ut  
omnibus ipsis monachis ad vestram concurrant

ordinationem, et quidquid de vobis indictum vel ordinatum  
fuerit, omnia inexcusabiliter impleant atque parient.  
Neminem vero ordinamus que vobis ibidem aliquam inferat  
disturbacionem, nec immodice.

Notum die XVII kalendas iullias, era DCCCCXCIII.

DOCUMENTO N° 2

963-abril-28

MOISEN, "COGNOMETO" ABDELA, Y SU MUJER TRUDILDI, DONAN LA MITAD DE SUS BIENES AL MONASTERIO DE SAN SALVADOR Y SAN AGUSTÍN EN EL TERRITORIO DE TRIVES, SIENDO ABADESA UGILI. CONFIRMADO POR SAN ROSENDO Y EL OBISPO DE ORENSE FREDULFO.

PERDIDO.

CIT: DURO PENA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L".*

pag.3.

GARCIA ALVAREZ, R. *El obispado de Orense en el siglo X.*

"C.E.G". XIV (1959).

ORLANDIS, J. *Los monasterios dúplices.* pag. 79.

SAEZ, E. *Celanova.* fol. 76 vº. doc. nº. 154.

DOCUMENTO N° 3

1123-febrero-28

VENTA HECHA POR SANCHO BERMUDEZ AL ABAD DEL MONASTERIO DE SOBRADO DE TRIVES DON GUNDISALVO, HIJO DE VALDEMIRO, DE LA HACIENDA QUE TENÍA EN LA VILLA DE CERDEIRA LLAMADA SANTA MARIA DE CERDEIRA, EN TIERRA DE CALDELAS, BAJO EL MONTE PELSO Y JUNTO A LA CORRIENTE DEL RÍO "NAVEA"; EL PRECIO DE DICHA HACIENDA SERÍA DE UN POTRO, CON VALOR EQUIVALENTE A CIENTO TREINTA SUELDOS, MAS OTROS VENTISEIS SUELDOS EN METÁLICO.

PERDIDO.

REG: A.A Pauta de Fergaminos, A.1, II/16.

DOCUMENTO N° 4

1134-marzo-19

VENTA HECHA POR MENDO MONDINES Y SU MUJER MARIA SANDINES Y SUS HERMANOS ABELASCO VIASINES Y ELVIRA GONTINES, SU MUJER, DE LA HERENCIA QUE TENIAN EN LA VILLA DE MANZANEDA, EN TIERRA DE TRIVES, JUNTO AL RIO "ESCORTO" Y LA IGLESIA DE SAN MARTIN.

PERDIDO

REG: A.A. Pasta de pergaminos A.1, II/33.

DOCUMENTO N° 5

1139-enero-9

CONCORDIA ENTRE EL ABAD Y LOS CLÉRIGOS DE SOBRADO POR UNA PARTE Y  
EL CONDE DON RAMIRO FROILÁZ POR OTRA, SOBRE LA HEREDAD QUE  
MENENDO FRIZ HABIA ADQUIRIDO DE ALFONSO NÚÑEZ Y SU HIJA FROINLE  
ALFONSO, Y LA HABÍA DEJADO AL CITADO MONASTERIO, DONDE SE  
ENTERRO; DICHA HEREDAD ES SITA EN VILLANUEVA DE MATO. POR ELLA SE  
DIERON AL CONDE CIEN SUELLOS Y ÉSTE SE APARTÓ DEFINITIVAMENTE DE  
ELLA .

PERDIDO

REG: A.A. Pauta de pergaminos A.1, VII/38

DOCUMENTO N° 6

1145-agosto-25

DONACION HECHA POR NUÑO MONIZ Y SUS HIJOS AL ABAD GUNDISALVO DEL MONASTERIO DE SAN SALVADOR, DE LO QUE LES PERTENECEA EN LA HEREDAD DE COBA, QUE ERA UNA CUARTA PARTE, EXCEPTO UN CASAL QUE HABIAN DADO A SANCHO DE VALDEMIRO; TAMPIÉN CONCEDEN LA HEREDAD DE SAN SALVADOR CON TODAS SUS PERTENENCIAS.

PERDIDO

REG:A.A. Pauta de pergaminos I : VI/11 y en Notas históricas  
C-57-7.

DOCUMENTO N° 7

1175-diciembre-17

DOÑA MARÍA SÁNCHEZ, ABADESA DE SOBRADO, Y OTROS NOBLES DONAN A LOS MONASTERIOS DE MEIRA Y FERREIRA, ESTE BAJO LA DEPENDENCIA DEL DE MEIRA, REGIDO POR EL ABAD VIDAL, LA PARTE QUE TENÍA EN LAS IGLESIAS DE FERREIRA.

PERDIDO.

CIT: FLOREZ, E: *España Sagrada* XLI, pag. 28.

DURG PEÑA, E: *El Monasterio de Sobrado de Trives "A.L"* pag. 4.

DOCUMENTO N° 8

[1157-1188]

DONACIÓN QUE HIZO FERNANDO II DE LEÓN A FAVOR DE LOS HERMANOS DE LA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO, QUE TENÍAN LA IGLESIA DE SAN FÉLIX DE TRIVES CON TODO "LO REALGO", ASÍ CULTIVADO COMO INCULTO, QUE HAY JUNTO AL PUENTE DEL RÍO BIBEY, CON EL PRIVILEGIO DE NO PAGAR PORTAZGOS.

PERDIDO

REG: En extracto en P. de P. A.1 I/4.

CIT: DURÓ PEÑA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L."*  
pag. 10

Confirmado por Alfonso IX (doc. nº 13. de 1228-abril.)

Confirmado por Fernando III (doc. nº 17. de 1232-febrero-16)

DOCUMENTO N° 9

1189-abril-17

FORO HECHO POR DOÑA MARÍA SÁNCHEZ, ABADESA DE TRIVES, JUNTO CON SUS PADRES, HERMANOS Y CLÉRIGOS DEL MONASTERIO, A DON FERNANDO SÁNCHEZ DE CALDELAS, RODRIGO SÁNCHEZ, PELAYO PÉREZ, FERNANDO ORDÓÑEZ, SANCHO MELENDÉZ Y A SANCHANA PELAEZ Y A LOS HIJOS Y HERMANOS DE TODOS ELLOS, DE TODO LO QUE ESTÁ MONTE ADENTRO DEL COTO DE SAN SALVADOR DE SOBRADO.

A. A.H.N., Clero, Antealtares, carp. 519/1 y 2. 300 x 355 mm.  
Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Estado de conservación bueno-regular, con ligeras manchas de humedad en las primeras líneas. Con extracto en Pauta de pergaminos A. 1, VII'64.

(*Christus*) In nomine Domini Nostri Ihesu Christi.  
Ego abbatissa Maria Sancii de Sobrado cum omnibus  
parentibus meis et sororibus meis et omnis clericis meis,  
et dominus Fernandus Sancii de Caldelas, cum filiis et  
filiabus suis, et Fodericus Sancii cum filiis et filiabus  
suis, et Pelagius Petri cum filiis et filiabus suis, et  
cum omnibus fratribus et sororibus suis, Fernandus  
Ordonii cum omnibus fratribus suis, et Sancio Melendi cum  
omnibus fratribus suis et Sancia Pelaiz cum omnibus  
parentibus suis; cum comuni assensu aliorum qui eiusdem  
monasterii sint heredes de quodam hereditatem monasterii  
Santii Salvatoris, facimus scriptum firmitatis de illo  
monte. Illis vero qui ibi plantaverit et de terris quas  
erradicando infra caustum Sancti Salvatoris ficerint in

tota vita vestra, nichil nisi solam novimam partem reddant post mortem vero posteri sui, quinte partis de vineis, et de aliis laboribus dent suo foro nominato novimam partem annuacim predicto monasterio reddant; et de his que extra caustum laboraverint forum quem alii faciunt, faciant illos. A Diem Natalis Domini annuatim unum solidum reddant monasterium Sancti Salvatoris, et alium solidum reddant ad Sancte Maria de Agusto. Tali siquidem pacto predicto totus illos qui ibi labcraverint pro testamento, damus et concedimus ut habeatis et possideatis eam omnibus diebus vite vestre. Et que ex vobis sucreverint posteritas, et sitis vassallis illius qui tenuerint Santum Salvatorem. Et si vobis contingent mori sine filiis vel progeniem vestram in posterum defficere ipsa hereditas con quanto ibi plantaverint, heradicaverint, melioraverint, redicatur in monasterio Sancti Salvatoris, sine omnium consanguineorum nostrorum controversiam; si exqualibet occasione vendere iam dictam hereditatem voluerint, nobis vendant, si comparare noluerimus, vendant cui voluerint per forum supradictum.

Si quis igitur de nostris quod fieri non credimus hominum aliquis hoc nostrum pactum imrritum lucem presumpserit, et hanc cartam infringere temptaverit, ex parte Dei omnipotentis et Beate Marie semper Virginis, et omnium Santorum, sit maledictus et excommunicatus, et cum Iuda proditore in inferno sine fine condemnatus; et in super pro tante temeritatis audacia, pectet illi qui vocem huius carte pulsaverit C<sup>m</sup> libras auri et hec karta semper maneat firma.

Facta karta Era Ma. CC<sup>a</sup> XX<sup>a</sup> VII<sup>a</sup>, et quotum die quod erit XV<sup>o</sup> Kalendas maii.

Regnante rege Adefonsus in regione, et Gallecia, et in Asturiis; domno Fernando, episcopo in Astorica; domno Fernando Sancii, cum suis filiis, tenente Tibres et Kalielas; Velasco Fernandii, portugalensis dominante

Roboreta et Val de Torres, et alia terra plurima Keyroga;  
archidiaconus, Felagius Cibaria, tenente Tibres et  
Roboreta et Keyroga.

Ego supradicta abbatissa, et ego Fernandus Sancii de  
Caldelas et omnes supranoiminati, monasterii Sancti  
Salvatoris heredes, hoc scriptum firmitatis quod fieri  
iussimus propriis manibus roboramus et confirmamus et  
signa facimus.

Qui presentes fuerunt et audierunt:

(1<sup>a</sup> Columna): Petro, ts; Pelagius, ts, Martinus, ts.

(2<sup>a</sup> Columna): Fernandus Moniiz, conf; Garsia Sanxis, conf;  
Ero Moniiz, conf.

(3<sup>a</sup> Columna): Petro Laranco, conf; Fernandus Sancii, conf;  
Petro Sancii, conf.

(4<sup>a</sup> Columna): Petro Oariz, conf; Santio Oariz, Rodricus  
Abelia, conf.

Per isto foro que sursum resnat faciant suas casas  
et suos solares.

Rodric qui notuit.

DOCUMENTO N° 10

[S. XII ex.]

DONACIÓN HECHA POR DOÑA MARÍA MARTÍNEZ, ABADESA DE TRIVES, A  
GARCÍA DÍAZ DE UN CASAL Y HERELAO EN FILGUEIRA, Y OTRO CASAL  
LLAMADO CASTRO EN EL MISMO LUGAR, A CONDICIÓN DE QUE A SU MUERTE  
DICHOS CASALES QUEDEN LIBRES AL MONASTERIO.

A. A. Pergaminos de Trives II/14. 105 x 215 mm. Pergamino.  
Latín. Minúscula diplomática. Regular estado de conservación,  
faltan las dos primeras líneas íntegramente. Con extracto en P.  
de p. A.1.

CIT: DURO PEÑA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives.*

pag. 5.

[...] Ego [abaltissa dona Maria Martiniz suntu [...] ]  
facio carta de heredi[tate] de Felgeyro [...] uno casare  
cum tota directu[ra...] ipso casare pertinet vobis  
concedimus pro alio casare que ibi est in Felgeyro,  
nominato Casare, ubi [...] Gundisalvo Ordoniz; pro tali  
pacto et convenientia quod semper teneatis ambobus in  
vita vestra, et post obitum vestrum ambos casares  
remaneant ad monasterio.

Ego abatissa supradicta in hac carta manus mee  
roboro, et ego Garsia Diaz cum coniuge mea dona Maria,  
similiter facio isto pacto (...) abatissa cum congregacione  
sua et cum clericis que in monasterio erant, pro prode de

monasterio et de ipso casare de don Garcia et dona Maria,  
reddant in recognoscentia unum quartarium ad monasterium  
semper annuatim.

Qui isto pacto rumperit, maledicti et excommunicati  
semper sit per Patrem et Filium et Spiritum Sanctum; et  
duplet tale hereditate in similico

(1<sup>a</sup> columnna): Petro, confirmat; Fernandus,  
confirmat; Santius, confirmat.

(2<sup>a</sup> columnna): Petro, ts.; Ichane, ts.; Martinus,  
ts.

Rodricus, presbiter, qui notuit.

DOCUMENTO N° 11

[1192-1213]

DONA TERESA FERNANDEZ, ABADESA DE TRIVES, PIDE A DON GONZALO,  
ABAD DE MONTEDERRAMO, LA GRANJA DE SANTA MARTA DURANTE TODA SU  
VIDA, OFRECIENDO FLLA A SU VEZ AL MONASTERIO CITADO EN DONACIÓN  
PERPETUA SU HEREDAD EN CRISTOSENDE, "BAGA", CASTRELO Y  
PENAPETADA.

A. A.C.O. MONACALES, N° 6.144. 245 x 120 mm. Pergamino. Latín.  
Minúscula diplomática. Estado de conservación regular.

CIT: DURC PEÑA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L".*

pág. 5

DOCUMENTO N° 12

1228-abril-24, Malburguete.

PRIVILEGIO DEL REY ALFONSO IX POR EL QUE CONCEDE COTO AL  
MONASTERIO DE SOBRADO DE TRIVES.

B<sub>1</sub>. A.H.N., Clero, Antealtares, carp. 523/1. Con extracto en P.  
de p. A.I. VII 58. 365 x 340 mm. Pergamino. Latín (1).  
Precortesana. Regular estado de conservación. En confirmación de  
Sancho IV y a su vez de Juan I. Incluido en doc. n° 65 (Sancho  
IV, 1286-VII-21) y en doc. n° 189 (Juan I, 1380-XI-13)

B<sub>2</sub>. M.P., Privilegios reales; en confirmación de Sancho IV (Copia  
muy inexacta).

B<sub>3</sub>. A.H.B.O. Libro 821 (Antiguo 1245), fol. 332-338. Copia  
simple.

B<sub>4</sub>. A.H.N. Clero, Libro 3.124, fol. 365 rº - 367 rº. Copia  
simple.

B<sub>5</sub>. A.A. Privilegios de la jurisdicción de Trives, C-57-1. n°.  
58. Copia simple.

EDIT: FERNANDEZ VILLAMIL, B. *Privilegios*, pag. 79-81.

(1) En latín se encuentra sólo el documento de Alfonso IX, los de Sancho IV y  
Juan I están en castellano.

GONZALEZ, J. Alfonso IX. vol.II. № 522.

REG: SÁNCHEZ BELDA. Documentos reales. № 576

CIT: DURO PEÑA, E. El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L." pag.8

FERNANDEZ, M. DICCIONARIO DE HISTORIA ECLESIÁSTICA DE ESPAÑA  
s.v. "Sobrado de Trives"

[In nomine Sancte et Individua Trinitatis, scilicet,  
Patris et Fili, et Spiritu Sancti, amen] Catholicorum  
regum est sancta et religiosa loca tueri ac venerari, et  
ea posessionibus ampliare. Id circa ego Adefonsus, Dei  
Gratia, rex Legionis et Gallecie, cauto Deo et monasterio  
Sancti Salvatoris de Superado de Trives, quicquid infra  
sub scriptos terminos continetur, donans et concedens in  
perpetuum eidem monasterio quantum inter terminos ipsos  
ad regiam uocem constiterit pertinere, excepto regalengo  
quod dicitur villas de rey, quomodo dividit per carreyram  
antiquam et deinde per regarium Fravegas usque ad fluvium  
de Vivey, quod volo remanere ad meum cellarium, et  
exceptis quatuor vocibus de alevios, de forciatore  
molieris, de illo qui caminum britaverit, et de latrone  
scripto, quarum quatuor vocum medietatem do et in  
perpetuum concedo Deo et iam dicto monasterio de  
Superado, et aliam medietatem mihi et sucesoribus meis  
retineo; ad has verc quatuor voces volo quod maiorinus  
meus intret in ipso cauto, convocato (...) vero maiordomo  
vestri monasterii, qui medietatem dictarum quatuor vocum  
ad opus ipsius monasterii recipiat. Cauto inquam meum  
dictum monasterium per hos terminos: a Barbeyron usque ad  
Suadoro quomodo intrat in Vivey et vadit per illam  
scripta usque venit ad montem Tinea, deinde per Lamtam  
rivulum quomodo discedit in prono ubi intrat in fluvium.  
Hoc autem facio ob remedium anime mee et animarum

parentum meorum, et ut de bonis et orationibus que in eodem monasterio Deo iugiter exhibentur, ipso largiente, mibi partem valeam promereri.

[Quisquis igitur] intra terminos ipsos violenter intraverit et [aliquid inde] violenter extraxerit, vel contra hanc mee cautationis cartam venire tempaverit, iram Dei omnipotetis et regiam indignationem incurrat, et quantum invaserit in duplum restituat, et pro ausu temerario in penam regie parti mille morabetinos exsolvat, carta nichilominus in suo robore permanente.

Facta carta apud Malburguet, XXIIII die aprilis, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LX<sup>a</sup> VII<sup>a</sup>.

DOCUMENTO N° 13

1228-abril

ALFONSO IX CONFIRMA LA DONACIÓN HECHA A LA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO POR FERNANDO II DE LA IGLESIA DE SAN FELIX DE TRIVES.

B1. A.H.N. Clero. Antealteres, 519/19. 270 x 325 mm. Pergamino. Latín. Mal estado de conservación, con manchas de humedad y numerosas roturas por los bordes. Incluido en el documento n° 17 (Fernando III, 1232-febrero-16) (Hemos seguido este texto, aunque completa-dolo con la copia del A.H.P.O. en aquellos lugares en los que la humedad o una rotura hacían dudosa o imposible su lectura.)

B2. A.H.N. Clero. Libro n°. 3.124, 370 rº - 371 vº. Copia simple.

B3. A.H.P.O. Clero, Libro 821 (Antiguo 1.245), fol. 309 rº-310 vº  
Copia del XVII.

EDIT: GONZALEZ,J. Alfonso IX. N° 679

DURO PEÑA,E. *El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L."*  
nº 1.

REG: A.A. Fauta de pergaminos A.1. I/4. y en Parte de un libro  
índice C-57-8, marzo 28, n°. 2.

In nomine Sancte et Individue Trinitatis, Patris,  
scilicet, et Filii, et Spiritus Sancti, amen.  
Catholicorum regum [decet excellentiam sancta loca et

religiosa ac] venerari, et eis iura sua servare et possessionibus ampliare. Inde est quod ego Adefonsus, Dei Gratia rex Legionis et Gallecie, l'inspecto legitimo instrumentum b[ea]te memorie hone] illustris regis domini Fernandi patris mei, ex quo constitit mihi evident quod contulit Deo et fratribus Sancti Sepulchri Domini et fratri Ferdinando ecclesiam de Sancti Felicis de Trivis, cum tota collatione sua et cum omnibus pertinentiis suis, concedo et confirmo Deo et ipsi Dominico Sepulchro predictam ecclesiam, cum collatione et cum omnibus pertinentiis et iurecuris suis, donans et concedens et nichilominus cautans Deo et eodem Sancto Sepulchro tantum de regalengo culto et in culto quod est iuxta pontem de Vivay, ex quo prior et fratres ipsius Sepulchri possint, habere et omni portagio in toto nostro regno meo debetie in perpetuum.

Si quis igitur ex parte mea vel extranea contra hanc mee confirmationis et donationis cartam venire temptaverit, iram Dei omnipotentis et regiam indignationem incurrat, et cautum invaserit in duplum restituat, et in penam mille morabetinos exsolivat, carta nichilominus in suo robore permanente.

Facta carta [mense aprilis] era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. LXVIIa.

DOCUMENTO N° 14

[12a9]-abril-1. (1)

BULA DE GREGORIO IX EN QUE TOMA BAJO SU PROTECCION A LAS MONJAS  
Y CONVENTO DE SOBRADO DE TRIVES. FECHADA EL PRIMEROS DE ABRIL DEL  
ANO SEGUNDO DE SU PONTIFICADO.

PERDIDO

REG: A.A. Pzaña de pergaminos A.1, III/5 y en Parte de un  
libro indice C-57-8, mayo 28, nº. 17.

---

(1) Dada la dificultad de fechar los documentos pontificios por el año del reinado del pontífice, no damos como segura la fecha del documento ya que ella viene dada con respecto al comienzo de su reinado, y como es sabido en muchos casos es difícil de señalar el momento de comienzo de éste con respecto al de su elección

DOCUMENTO N° 15

1229-noviembre-2, Villafranca

"CONVENIENCIA" QUE HIZO EL REY ALFONSO IX CON LOS HIJOS DALGOS DE CALDELAS Y TRIVES, ACERCA DE LA FORMA EN QUE SERIAN PAGADAS LAS "VOCES Y CALUMPNIAS" A LOS MONASTERIOS DE DICHAS TIERRAS POR LOS MORADORES QUE EN ELLAS HABITAN.

A. A. de San Pelayo de Abeleda. 287 x 215 mm. Pergamino. Latin. Mirúscula diplomática. Regular estado de conservación, con manchas de humedad. Con extracto en Pauta de pergaminos A.I, III/10

B. A.A. Pergaminos de Trives, III/10. Incluido en una copia notarial de 1306 abril 2, doc n° 112.

EDIT: DURO PENA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives.* "A.L.  
nº 3.

Notum sit omnibus per hanc cartam quod conventum et  
compositum est inter me dominum Adefonsus, Dei Gratia  
regem Legionis, ex una parte, et milites sive filios de  
algo de Caldelas ex altera, de beneplacito partium  
conventum, et siquidem quod ego non exigan sive habeam  
voces et calumpnias habitatoribus de hereditatibus  
filorum de algo ecclesiarum et monasterium suorum de  
Caldelis et de Trives et de Queyruga, ubicunque ea  
habeant nisi super has IIII<sup>as</sup> voces, de latrone scripto,  
de aleyvoso, de eo qui in trata publica sive camino

forciam iecerit et de eo qui mulierem fortiaverit; ad has  
vero <sup>III</sup><sup>rd</sup> voces debeo ego per me et homines meos  
intrare et de hiis que pro vocibus istis vel eorum altera  
percepero debeo ego habere medietatem ille vel illa in  
quorum hereditate iusticiatus habitavorit. Adiectum est  
etiam quod si ecclesia cathedralis vel parochialis  
regalenga aut monasterium regalengum in cauto filiorum de  
algo habuerit hereditatem, debeo ego nichilominus inde  
habere integre voces et calunnias. Si vero homines  
regalengi venerit ad habitandum in cautos filiorum de  
algo debeo ipsos inde extrahere et similiter si homines  
realengi cum quibus cautum datum fuit vel de eorum  
progenie de cautis ipsorum filiorum de algo ad terram  
realengam habitandum venerint, debeo ego eos illis de  
quorum cauto venerint libere absque dilatione dare.

Nulli igitur omnino hominum liceat hanc mee  
conventionis et compositionis cartam infringere vel eis  
contrarie, quod qui presumpserit, iram Dei incurrat vel  
regiam indignacionem, et quatum invaserit duplet et regi  
partem vel parti daverse mille morabitinos exolvat; carta  
nichilonimus in suo robore permanente.

Datum in Villafranca, III<sup>a</sup> die novembris, era M<sup>la</sup>  
CC<sup>la</sup>, LXVII<sup>a</sup>.

Bernaldo, existente compostelano archiepiscopo;  
Iohane, Ovetense episcopo; Roderico, Legionense episcopo;  
Nunone, Astoricense episcopo; Laurentio, Auriense  
episcopo. Infante domno Petro, maior domo domini regis  
tenente Limian, Legionem et Zemoram. Domo Roderico  
Fernandi, signifero domini regis, tenente Astoricam,  
Maiorca, Ovotum et Beneventem; Petro Petri,  
magistroscolarum auriensia, canonico compostellano  
existente cancellario domini regis.

Adefonso, domini regis scriptor, scripsit.

DOCUMENTO N° 16

1230-abril

FORO HECHO POR DOÑA TERESA FERNANDEZ, ABADESA DE TRIVES, A PEDRO MONIZ Y A SU MUJER MARÍA ALFONSO, PARA ELLOS Y SUS SUCESORES, DEL CASAL DE "MONTEBOY" Y DE LA VIÑA QUE FUE DE MONIC MARTíNEZ.

A. A.H.N. Clero, Antealtares, carp. 519/18; con extracto en Pauta de pergaminos A.1, IV/39. 200 x 155 mm. Pergamino. Latin. Minuscula diplomática. Buen estado de conservación. Carta partida.

In Dei nomine, amen. Notum sit omnibus hominibus, presentem paginam inspecturis, quod ego donna Teresia Fernandez, per Dei Gratiam abbatissa monasterium Sancti Salvatoris de Suberado, cum omnes donne et clerici eiusdem monasterii, tibi Petro Moniz et uxori tua Maria Alfonso, et filiis vel successoribus vestris, facimus kartam et forum de illo casale nominato de Monte Bove, cum tota sua directura, et de vinea que fuit de domino Monio Martiniz. Istum casale prenominato et illam vineam, damus et concedimus tibi et filiis tuis quos habes de Maria Alfonso; tali condicione ut sitis vassalli et obedientes ad nos et successores nostri, et pro forum detis inde quartam partem panis et medianam partem vini, et pro directo annale detis annuatim, uno porco et una spadua, quale dederint de aliis casales de ipsa villa, et III sextaeiros tritici, et III gallinas, et X ovos; et de quanto ibi erradicaveritis, detis inde VIII<sup>a</sup> parte.

Predictum forum faciendo ad donnas monasterii iam dictu  
habeatis illud casale et illam vineam iam dictam iure  
hereditario.

Si quis igitur contra tenorem huius carte venerit  
vel frangere temptaverit, citis maledictus et  
excommunicatus, et cum Iuda traditore in inferno  
damnatus; et ad voce rege pectet C<sup>m</sup> moratetinos; et  
duplet hereditatem in tali vel meliori loco cum simili  
labore. Et hanc kartam permaneat firma in robur suum.

Facta karta mense aprilis, sub Era Ma. CC<sup>a</sup>. LX<sup>a</sup>.  
VIII<sup>a</sup>. Regnante rege Alfonso in Legione, Gallecia,  
Asturiis et in Strematura. Episcopo astoricensis, dominus  
Petrus. Maiordomus domini regis in Trivis et in Caldelas,  
Martinus Dominici.

Ego predicta abbatissa una cum donnas et cle:ici iam  
dicti monasterio, hanc cartam quam fieri iussimus.  
roboramus et confirmamus, et signum facimus (*Signum*)

Qui presentes fuerunt: prior, donna Maria  
Gundissalvi, donna Maria Ichanis, Marina Roderici, Urraka  
Martini, Ylvira Eanes, Teresa Petri, Iohannio, presbiter;  
Gundissalvus Petri, capellanus; Petro Martini, presbiter;  
Petro Ganes, Fernandus Zancii, et omni conventu eiusdem  
ecclesie

(1<sup>a</sup> column): Martinus, ts. Rodericus, ts.  
Fernandus, ts.

(2<sup>a</sup> column): Petrus, ts. Ichanes, ts. Pelagius, ts.  
Iohanes Petri, notuit.

DOCUMENTO N° 17

1232-febrero-16, Santiago.

CONFIRMACIÓN DE FERNANDO III DE UN DOCUMENTO DE ALFONSO IX, QUE A SU VEZ CONFIRMABA OTRO DE FERNANDO II, EN QUE SE CONCEDÍA A LOS HERMANOS DEL SANTO SEPULCRO LA TENENCIA DE LA IGLESIA DE SAN FÉLIX DE TRIVES, CON TODO EL REALENGO EN ELLA EXISTENTE Y CON LA EXENCIÓN DE PAGAR PORTAZGOS EN TODOS SUS REINOS.

A. A.H.N. Clero, Antealtares, carp. 519/19. Con extracto en P. de p. A.1. I/4. 270 x 325 mm. Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Regular conservación. Incluye doc. n° 13. (Alfonso IX, 1228-abril)

B<sub>1</sub>. A.H.N. Clero, Libro n° 3.124, fol. 370 rº-371 vº. Copia simple de 1.611.

B<sub>2</sub>. A.H.P.O. Clero, Libro 821 (Antiguo 1245.) fol. 309 rº-310 vº. Copia del XVI<sup>o</sup>.

EDIT: GONZALEZ, J. Fernando III. n° 396.

(Christus, alfa y omega.) Notum sit tam presentibus  
quam futuris quod ego Ferrandus, Dei Gratia rex Castelle  
et Toleti, Legionis et Gallecie, inveni privilegium alb  
illusterrimo patre meo rege Aldefonso conditum in hunc  
modum:

(Privilegio de Alfonso IX.)

Et ego predictus rex Fernandus, una cum uxore mea Beatrice et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando, Henrico et Philippo, supradictum privilegium iapprobo, roboro et confirmo, mandans et firmiter statuens quod inviolabiliter observetur, prout in tempore mortis patris mei fuit melius observatum. Et hec mee confirmationis pagina rata et [stabilis omni tempore perseveret].

[Si quis vero hanc cartam in]fringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis et regiam indignationem incurrat et regie parti mille aureos [in cauto persoluat, et damnum super hoc illatum predicto monasterio restituat duplicatum.]

Facta karta apud Sanctum Iacobum, XVI<sup>o</sup> die februarii, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LXX<sup>a</sup>.

Et ego [prenominatus rex] Fernandus, regnans in Castella et Toleta, Legione et Gallecia, Badallocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi propria manu roboro et confirmo.

(Signo rotado): SIGVM FERRANDI REGIS CASTELLE ET TOLETI, LEGIONIS ET GALLECIE.

(En circulo)

Garsia Ferrandi, maicordomus curie regis, conf. Lupus Didaci de Faro, alferiz domini regis, conf. Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, et [Hispaniarum primas, conf]. [Infans] dominus Alfonsus, frater domini regis, conf. Bernaldus, Compostellane sedis archiepiscopus, conf.

(Is COLUMNAS DE CONFIRMANTES): [Mauricius], Burgensis episcopus, conf. [Tellius], Valentinus episcopus, conf. [Lupus], Segantinus episcopus, conf. [Bernaldus], Secobiensis episcopus, conf. [Iohannes], Calagurritanus episcopus, conf. [Dominicus], Abulensis episcopus, conf.

[Gonçaluus], Conchr sis episcopus, conf. [Ecclesia]  
Placentina vacat.

(2<sup>a</sup> COLUMNNA DE CONFIRMANTES): Alvarus Petri, conf.  
Rodericus Gonzalui, conf. Garsia Ferrandi, conf.  
Guil! lmus Gunzalvi, conf. Tellius Alfonsi, conf. Didacus  
Martini, conf. Gunzalus Gunzalvi, conf. Alfonsus Suariz,  
conf.

(3<sup>a</sup> COLUMNNA DE CONFIRMANTES): Iohannes, Ovetensis  
episcopus, conf. Rodericus, Legionensis episcopus, conf.  
Nunius, Asturicensis episcopus, conf. Martinus,  
Zamorensis episcopus, conf. Martinus, Salamantinus  
episcopus, conf. Michael, Lucensis episcopus, conf.  
Laurencius [Auriensis] episcopus, conf. Michael,  
Civitatensis episcopus, conf. Rodericus [Gomez,  
conf.]. Rodericus [Ferrandi, conf.]. Ramirus [Froleg,  
conf.]. Didacus [Froleg, conf.]. Rodericus [Froleg,  
conf.]. [Petrus Petri, conf.]. Ferrandus [Guterri,  
conf.]. Pelagius [Arie, conf.].

(LINEA DE MERINOS):

Rodericus, maior merinus in Castella, conf.  
Sancius Pelagiis, maior merinus in Gallecia, conf.  
Garsias Roderici, maior merinus in Legione, conf.

(*Signum*)

Iohannes, Oxomensis electus, domini regis  
cancellarius, conf.

DOCUMENTO N° 18

1232

FORO HECHO POR DOÑA TERESA, ABADESA DE TRIVES, A FERNANDO FERNANDEZ, LLAMADO GORDO, DE TODO LO QUE TENÍA EN SOBRADO, PARA QUE LO POSEA DURANTE SU VIDA Y DESPUÉS PASE A MARÍA FERNANDEZ Y ELVIRA FERNANDEZ.

A. A.A. Pergaminos de Trives, I/8 y VII/9, con extracto en P. de p. A. 1. 200 x 310 mm. Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Conservación mala con espacios ilegibles a causa de la humedad. Carta partida.

EDIT: Colección de documentos. "B.R.A.G.", tomo II, nº LIII.

CIT: DURO PEÑA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L."*

pag.6

[...] sub nomine Christi. Notum sit omnibus hominibus presentis et futuris hanc cartam inspecturi, quod ego Tarasia, superaddi facio [cartam cum] Fernando Fernandi, cognomato Gordo, de omni hereditate sua quam modo habet in Superado, scilicet domos, vineas, terras cultas et incultas, exitus et introitus, et de omnia in hac villa [...] omni vita sua nec vendet hanc hereditatem, nec subpignoret, nec tribuat aliqui, sed ad mortem suam libera et absque ulla contradictione [...] fialibus dompnis et Marie Fernandi et Elvire Fernandi. Tali pacto ut habeant eam in omni vita sua et annuatim de

ea tribuant monasterio [...] et habeant eam in vita sua sed istum amorem ideo a monasterio Sancti Salvatoris habent ut hanc hereditatem post mortem [...] Sancti Salvatoris; et hoc sciendum est ut quecumque illarum p[ri]us obierit aliam totam hereditatem possideat in omni vita sua, monasterio post mortem [...] abbatissa dompnal T(arasia) Fernandi dent, Fernando Fernandi de hereditate patrimonii sui, quigentos solidos, ut hoc pactum concederet et per [...] post mortem Fernandum Fernandi debet dimittere medietate ex omnibus voluntatibus quas in domibus que in Superaddo et medietatem [...] supradictis et similiter hereditate/ in vente fuerint. Et si forte abbatissa dompna T(arasia) Fernandi, priusquam Fernandum Fernandi, obierit Fernandus Fernandi [...] Marie Fernandi et Elvire Fernandi, octo modios de vino post mortem vero dimitat eis totam hereditatem supranominata.

Siquis contra hanc cartam venerit [...] in supra pectet C morabitinos, medietatem parti regie et medietatem voci pulsanti.

Facta carta in Era Ma CCC LXXa. Regnante dompno Fernando. Astoricensis episcopo, Nuno; Martinus Dominici, homini regis, Tenente Caldelas et Trives.

Qui presentes fuerunt, viderunt et audierunt:

(1<sup>a</sup> columnna) [...], ts.; [...]

(2<sup>a</sup> columnna) Martinus, ts.; Pelagius, ts.

(3<sup>a</sup> columnna) Fernandus, ts.; Mathias, ts.

[...] hanc cartam quam fieri propriis manibus rotaravi.

(Signum).

DOCUMENTO N° 19

1233

LA ABADESA DE TRIVES DOÑA TERESA AFORA A FERNANDO FERNANDEZ Y A SU MUJER MARINA VELAZQUEZ LA HEREDAD DE CERDEIRA Y LA DE JUSECENDE.

A. A.A. Pergaminos de Trives, VII/12. 195 x 180 mm. Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Estado de conservación bueno-regular Con extracto en Pauta de pergaminos A.1. Carta partida.

EDIT: DURO PEÑA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L."*

nº 4

In Dei nomine, ego Tarassia, abbatissa de Sobrado, cum toto conventu et cum clericis et cum militibus, qui sunt portionarii ipsius monasterii, facimus kartam et pactum tibi Fernando Fernandi et uxori tue Marine Velasci, de nostra hereditate que habemus in villa que vocitatur Cerdeira et in Ocisindi: quod recipiatis de ipsa hereditate quanta potueritis irrumpere, et detis inde in vita vestra novimam partem; et post obitum vestrorum remaneat generationi vestre, et tribuent inde quintam partem, et si irrumpere voluerint de predicta hereditate dent novimam partem. Et insuper damus vobis et vestre generationi locum ubi faciatis domos et ortum in Ocisindi et in rivo loquos muiros de Fundo, sub Novale Vetero. Et damus vobis sub tali codictione quod in die

Sancti Martini detis inde annuatim V solidos, et duas gallinas, et non detis inde maius forum. Et sitis semper vasallus monasterii, et qui de generationi vestra predictam hereditatem possidere voluerit, predictum forum compleat monasterium. Et si subpignorare aut vendere volueritis in primo vocetis dominum monasterii, et si de monasterio emere noluerint, vendatis in tali loco unde monasterium habeat suum forum in pace.

Si quis ex nostra parte vel ex alia hanc kartam frangere voluerit parti regie CC aureos persolvat.

Sub era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. LXX<sup>a</sup> I<sup>a</sup>.

Regnante in Castella et in Legione, rege Fernando. In Astorica, episcopo Nuno. Maiorimus Galletie, Santius Pelagii. Tenente Kaldelas, Gundisalvus Gumez.

Qui presentes fuerunt et viderunt: Iohanninus clericus, testis; F. Sancii clericus, testis; Petrus Martini clericus, testis; Mathia Lupi, clericus, conf. Martinus Fernandi, clericus, conf. Gundisalvus Petri capellanus confirmat.

Iohannes qui scripsit.

Ego T(arasia) abbatissa de Subrado cum toto conventu et cum clericis et cum predictis militibus hanc cartam roboramus.

DOCUMENTO N° 20

1234

CAMBIO QUE HIZO LA ABADESA DE TRIVES DONA TERESA, CON  
CONSENTIMIENTO DE LAS MONJAS Y CLÉRIGOS DE DICHO MONASTERIO, DE  
UN CASAL QUE TENÍAN EN SAN MAMED DE PRADO POR OTRO CASAL QUE DON  
GUTIERRE Y DONA SANCHÁ JUANES POSEÍAN EN LA VILLA DE RÍO.

A. A.H.N. Clero, Antealtares, carp. 519/20. 180 x 116 mm.  
Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Buen estado de  
conservación. Con extracto en Pauta de pergaminos A.1 I/17. Carta  
partida.

Notum sit tam presentibus quam futuris hominibus  
quod ego donna Therasia, abbatisa monasterii Sancti  
Salvatoris de Sobrado, de consensu eiusdem monialium et  
clericorum seu heredum, facimus cartam cambiationis  
perpetue habituram de uno nostro casali quod habemus in  
San Mamede de Prado, quod damus domino Gutierrez et domine  
Sancie Iohannis pro alio suo casali quod habent ipsi in  
villa de Ryo. Placitum in centum aureis.

Era Ma CC<sup>a</sup> LXX<sup>a</sup> II<sup>a</sup>.

Rege domino Fernando in Castilla et in Legione  
regnate. Nuno, episcopo in Asturica, presulante; Sancio  
Pelagii, maiorino in tota Gallegia; Gundisalvo Gomez,  
Trives et Caldelas tenente.

Qui presentes fuerunt viderunt et audierunt et hoc  
laudaverunt:

(1<sup>a</sup> columnna) Maria Iohannis; Marina Rudericii;  
Orraca Martini; Marina Gunzalvi; Maria Fernandi; Elvira  
Fernandi; Marina Petri; Maria Ruderici.

(2<sup>a</sup> Columnna) Ioaninus; Gundisalvus Petri; Ioaninus  
Maurela; Macia Lupiz; Fernandus Sancii; Michael Nune;  
Laurencius Micaelus; Petrus Martini.

Fernandus Ruderici; notuit.

DOCUMENTO N° 21

1235

CAMBIO HECHO POR DOÑA TERESA, ABADESA DE SOBRADO DE TRIVES, CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS MONJAS Y CLÉRIGOS DE DICHO MONASTERIO, DEL CASAL QUE TENÍAN EN VILLA DE RÍO POR EL QUE TENÍA PEDRO RODRIGO EN MENDOYA.

4. A.A. Pergaminos de Trives, II/46. 154 x 154 mm. Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Buén estado de conservación. Con extracto en Pauta de pergaminos. Carta partida.

EDIT: DURO PEÑA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L."*

nº 5

Notum sit tam presentibus quam futuris hominibus  
quod ego donna Therasia, abbatisa monasterii Sancti  
Salvatris de Sobrado, de consensu eiusdem moniarium et  
clericorum seu heredum, facimus cambiam cum Petro  
Ruderici de uno nostro casali in villa de Ryo, quod damus  
ei perpetue habiturum, pro alio suo casali de Medonus,  
quod ipse mandat cum obierit monasterio de Sobrado.  
Placitum huius cambiacionis in centum aureis.

Era Ma. CC<sup>a</sup>. LXX<sup>a</sup>. III<sup>a</sup>.

Rege donno Fernando in Castella et in Legione  
regnante. Nuno, episcopo in Astorica presulante. Sancio  
Pelagii, maicrino in tota Gallecia; Fernando Petri,  
Trives et Caldelas tenente.

Qui presentes fuerunt viderunt et audierunt et etiam  
laudaverunt:

(1<sup>a</sup> Columna)

moniales

Maria Iohannis, priorissa, conf.

Marina Ruderici, conf.

Maria Fernandi, conf.

Elvira Fernandi, conf.

Orracha Martini, conf.

Marina Petri, conf.

Elvira Muniz et cetere alie, conf.

(2<sup>a</sup> Columna)

clericis:

Ioaninus, ts.

Gundisalvus Petri, ts.

Mathia Lopit, ts.

Fernandus Sancii, ts.

Menendus Velasci, ts.

Petrus Genesii, ts.

Fernar'us Alfonsi maiordomus, ts.

Fernandus, qui notuit.

DOCUMENTO N° 22

1241

DONA MARINA RODRIGUEZ, ABADESA DE TRIVES, AFORA A FERNANDO ERIZ Y  
A SU MUJER ELVIRA PÉREZ Y A SU HIJO UN CASAL EN LA VILLA DE  
MORMENTELOS; DICHO CASAL HABÍA SIDO DONADO AL MONASTERIO POR  
SANCHANA ERIZ PARA REMEDIO DE SU ALMA.

PERDIDO

REG: A.A. Pauta de pergaminos A.1, VI/47.

DOCUMENTO N° 23

1244-diciembre

DONA MARINA RODRÍGUEZ, ABADESA DE TRIVES, AFORA A PEDRO FIGUEYZILLO UN TERRENO EN ALENZA, EL CUAL FUE DEL CASAL DE "CASTA MADRE"

A. A.A. Pergaminos de Trives, II/13. 110 x 210 mm. Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Buen estado de conservación. Con extracto en Pauta de pergaminos A.1. Carta partida.

In Dei nomine, amen. Notum sit tam presentibus quam futuris quod ego donna Marina Roderici, abbatisa monasterii Sancti Salvatoris de Sobrado de Trivis, cum consilio et assensu omnium monialium et clericorum eiusdem loci, do et concedo tibi Petro Figueyzillum terrenum quod iacet Aaseentia, quo modo iacet de una parte de Regueyra, et de altera et ipsum terrenum fuit de casali de "Casta Madre". Do imquam tibi ipsum terrum secundum forum de Sobrado, videlicet quod tu in vita tua des inde novimam et decimam, et post mortem tuam, illi qui vocent tuam habuerint, dent monasterio quintam et decimam; et per secula seculorum remaneat in isto foro.

Et si aliquis tam de parte monasterii, quam de altera, tibi istud forum voluerit frangere, pectet regi morabitinos centum, et istud pactum semper remaneat firmum et roboratum.

Facta carta in Era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. LXXX<sup>a</sup>. II<sup>a</sup>, mense decembri.

Regnante rege Fernando in totis suis regnis.  
Episcopo in Astarica, domino Petro; Archidiacono in  
Astarica, magistro Petro Roderici; Maiorino in Trivis et  
in Caldelas, Fernando Dominici.

Qui presentes fuerunt: donna Maria Iohanis, prior;  
donna Santia Petri; donna Orraca Martini; donna Maria  
Fernandi; donna Elvira Fernandi; donna Marina Petri;  
donna Elvira Eanes, omnes moniales; Gonzalvus Petri,  
presbiter; donnus Iohanyo, prelatus Sancti Vereximi;  
Fernandus Sancii, presbiter; Mazia Luppi, presbiter;  
Bartholomeus, presbiter; Fernandus Egidii, presbiter.  
Petrus Petri, laicus; Petrus Fernandi; Petrus Boy;  
Sapuiv; Didacus Romani et alii multi qui viderunt et  
audierunt.

Iohannes, notuit.

DOCUMENTO N° 24

1244

DONA MARINA RODRÍGUEZ, ABADESA DE TRIVES, AFORA A PELAYO MARTíNEZ  
Y A SU MUJER MARINA PÉREZ UN CASAL EN PEÑAPETADA.

A. A.A. Pergaminos de Trives, VII/50. 115 x 160 mm. Pergamino.  
Latín. Minúscula diplomática. Buen estado de conservación. Con  
extracto en Pauta de pergaminos A.1. Carta partida.

EDIT: DURO PEÑA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L."*

nº 6

In Dei nomine. Notum sit presentibus et futuribus  
quod ego domina Marina Roderici, abbatissa de Sobrado,  
cum assensu omnium monialium et clericorum eiusdem, damus  
et concedimus unum casale quod habet monasterium in Peña  
Petada tibi Pelagio Martini et uxori tue Marine Petri;  
tali pacto quod detis inde annuatim monasterio Sancti  
Salvatoris quintam de pane, et unum modium de senara, et  
unum quarteyro de directo, et unum lombum, et tres  
gallinas, et decem ova, et unam scalam de butiro, et unum  
arietem ad festum Sancti Iohannis, et unum soldum pro  
eyradigo; habeatis istud casale omnibus diebus vite  
vestre et unius filii vestri vel filie. Post mortem  
trium vestrorum, ipsum casale dicto supra monasterio  
devolvatur in pace. Damus vobis ipsum casale cum totas

sueas directuras videlicet cum illa leyra de Pereyro et  
alia leyra de Cubaneyra et totum agrum de Cotarones.

Si quis igitur vobis istud voluerit frangere, sit  
maledictus et excommunicatus, et cum Iuda traditore in  
inferno dampnatus, et pectet regi aureos centum; et carta  
semper remaneat firmata et roborata.

Facta carta in era Ma. CC<sup>a</sup>. LXXX<sup>a</sup>. II<sup>a</sup>.

Regnante rege domino Fernando in totis suis regnis;  
episcopo in Asturica, domino Petro; archidiacono  
magistro, Petru Roderici; tenente Trivis et Caldelas,  
Fernando Dominici.

Qui presentes fuerunt: Maria Iohanis, prior; Sancta  
Petri; Orraca Petri, layca; Maria Fernandi; Elvira  
Fernandi; Elvira Eanes; Gondisalvus Petri, capellanus;  
Petrus Martini, presbiter; Fernandus Santii, presbiter;  
Michael Nuniz, presbiter; Mazias Luppi, presbiter;  
Fernandus Petri, presbiter; Bartholomeus, presbiter; et  
alii multi qui viderunt et audierunt.

Iohanes notuit.

DOCUMENTO N° 25

1249

FORO PERPETUO HECHO POR DOÑA MARINA RODRÍGUEZ, ABADESA DE TRIVES,  
A DON FERNANDO FERNANDEZ, PRELADO DE VILLANUEVA, DE LA VIÑA QUE  
FUE DE PEDRO MARTÍNEZ, CLÉRIGO. NO SE LE FIJA PENSIÓN ALGUNA A  
PAGAR AL MONASTERIO DURANTE SU VIDA.

A. A.A. Pergaminos de Trives. VII/7. 100 x 200 mm. Pergamino.  
Latín. Minúscula diplomática. Con extracto en Pauta de pergaminos  
A.1. Buen estado de conservación. Carta partida.

In Dei nomine, amen. Notum sit presentibus et  
futuris quod ego domina Marina Roderici, abbatissa de  
Sobrado de Trivis, cum assensu monialium et clericorum  
eiusdem, do et concedo tibi Fernando Fernandi, clérico et  
prelato ecclesie de Villa Nova, illam vineam de Canale,  
que fuit de Petro Martini, clérico, ut habeas eam  
imperpetuum, ad forum de Sobrado, et in tota vita tua  
nichil des de illa, et do tibi similiter illud solare  
quod fuit de abate domino Fernando ad forum de Sobrado.

Et si aliquis homo te super hiis contrariare  
voluerit, sit maledictus et excommunicatus, et pectet  
domino regi morabitinos centum; et carta semper remaneat  
firma et roborata.

Facta carta in Era Ma. CC<sup>a</sup>. LXXX<sup>a</sup>. VII<sup>a</sup>. Regnante  
rege domino, Fernando in totis suis regnis. Episcopo in  
Asturica domino Petro; Archidiácono magistro, Petro  
Roderici; tenente Trivis et Caldelas, Fernando Dominicí.

Qui presentes fuerunt: dompna Santia Petri, prior;  
Orraca Martiniz; Maria Fernandi; Marina Petri; Elvira  
Eanes; Elvira Fernandi; Mayor Pelagii, omnes moniales,  
Pelagius Petri, miles; Fernandus Sancii, presbiter;  
Mazias Luppi, presbiter; Bartholomeus, presbiter; Petrus  
Martini, presbiter; Martini Sancii, presbiter; Michael  
Nuniz, presbiter; Fernandus Ordonii, presbiter; Iohanis  
Velasci, diaconus; Didacus Iohanis, diaconus; Iohanis  
clericus, subdiaconus; et alii multi qui viderunt et  
audierunt.

Iohanes Iohanis, diaconus, clericus Sancti Vereximi  
notuit.(1)

(1) Repite "notuit"

DOCUMENTO N° 26

1249

DONA MARINA RODRÍGUEZ, ABADESA DE TRIVES, AFORA A RODRIGO VELAZQUEZ Y A SU MUJER MAYOR LÓPEZ CIERTAS HEREDADES.

A. A.A. Pergaminos de Trives, VII/34. 155 x 165 mm. Pergamo. Latín. Minúscula diplomática. Buen estado de conservación. Con extracto en Pauta de pergaminos A.1. Carta partida.

EDIT: DURO PEÑA, E. El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L."

nº 7

In Dei nomine amen. Notum sit presentibus et futuris quod ego dompna Marina Roderici, abbatissa monasterii Sancti Salvatoris de Sobrado de Trivis, una cum conventum donnarum et clericorum eiusdem, damus et concedimus tibi Roderico Velasci et uxori tue Maiori Lupi, et filiis et filiabus vestris, et omni generationi vestre, illam nostram hereditatem de Lamazaes, cum alia hereditate de Airteyral, et cum alia hereditate de Regueyra, quam erradicavit Velascus Fernandi. Tali pacto quod in vita amborum vestrorum detis inde monasterio Sancti Salvatoris novimam partem de pane quem ibi habueritis. Post obitum vestrum, illi qui venerint in vestram vocem dent quintam et de ipsa hereditate et de illo saltu qui vocatur Saltus de Lombo, detis duos soldos annuatim ad festum Sancti Martini pro foro, et debetis vos et illi qui tenuerint

ipsam hereditatem esse monasterii Sancti Salvatoris vassalli. Et si volueritis vendere aut subpignorare, prius nobis quam alteri homini, et si nos noluerimus comparare aut subpignorare, vendatis tali homini qui sit vestre conditionis et faciat nobis predictum forum in pace.

Et si aliquis homo vobis istam cartam voluerit frangere, sit maledictus et excommunicatus, et cum Iuda traditore in inferno dampnatus, et pectet regi aureos centum; et carta semper remaneat roborata.

Facta carta sub Era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. LXXX<sup>a</sup>. VII.

Regnante rege domino Fernando in totis suis regnis. Episcopo in Asturica, domino Petro; archidiacono, magistro, Petro Roderici; tenente Trivis et Caldelas Fernando Dominici.

Qui presentes fuerunt; Fernandus Sancii, presbiter; Petrus Martini, presbiter; Martinus Santii, presbiter; Mazyas Luppi, presbiter; Iohanes Nuniz, presbiter. Domina Santia Petri, Orraca Martini; Marina Fernandi; Elvira Fernandi; Sancius Petri, et alli multi qui viderunt et audierunt.

Iohanes Iohanis, diaconus notuit.

DOCUMENTO N° 27

1253

FORO HECHO POR DOÑA MARINA RODRÍGUEZ, ABADESA DE TRIVES, A MUNIO MARTÍNEZ Y A SU MUJER ALDONZA VELÁZQUEZ, PARA ELLOS, SUS HIJOS Y SUS NIETOS, DE LA LEIRA DE CASTRO Y OTRAS HEREDADES.

A. A.H.N. Clero, Antealtares, carp. 520/18, con extracto en Pauta de pergaminos, A.1, VI/39. 180 x 150 mm. Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Estado de conservación bueno-regular. Carta partida.

In Dei nomine amen. Notum sit presentibus et futuris, quod ego domina Marina Roderici, abbatissa de Sobrado de Trivis, et conventus eiusdem tam donarum quam clericorum, damus et concedimus tibi Munioni Martini, et uxori tue Aldonze Velasci, et filiis et filiabus vestris, et neptis vestris, illam nostram leyram de Castro, que fuit de illo casali in quo solebat morare Velascus Martini; et in ipsa leyra debetis facere vestras casas, et vestrum natale, et vestrum solare, et vestrum... vobis illam hereditatem de Villanova que iacet in Cotarones [scilicet medietatem illius leyre de Longam, et medietatem alterius leyre que vocatur de Albtaneyra, et aliam integrum leyram in Chao de Cotarones, et aliam medianam leyram de Pereyro, et istud fuit de casale de Laurentio Martini, et alias duas leyras de casale de Petro Iohanis, et alias duas leyras que fuerunt de casale de Martino Dominici, et aliam leyram que iacet in Carvala

Cova. Tali pacto quod detis inde annuatim: quintam de pane et v<sup>o</sup> soldos annuatim ad festum Sancti Martini, et unum soldum de heyradigo, et X ova, et unam gallinam, et unam scalam de manteyga, et unum pedernal; et sitis vassalli monasterii Sancti Salvatoris, et nichil aliud inde faciatis.

Dicimus etiam quod si istud volueritis vendere aut subpignorare, debetis prius vocare vocem Sancti Salvatoris; alias vendatis tali homini qui sit vestre conditionis et istud forum compleat in pace; et istud casale damus vobis cum suos montes et cum suos fontes.

Et si aliquis homo vobis istud voluerit frangere, sit maiedictus et excommunicatus, et cum Iuda traditore in inferno dampnatus, et pectet regi centum morabetinos; et carta semper remaneat firma et roborata.

Facta carta in era M<sup>a</sup>. CCA<sup>a</sup>. LXXXVa. I<sup>a</sup>. Regnante rege domino Alfonso in totis suis regnis. Episcopo in Astorica domino Petro; archidiacono domino Matheo; tenente Caldelas domino Roderico Alfonsi.

Qui presentes fuerunt: Martinus Santii; Fernandus Ordonii; Fernandus Fernandi; Petrus Martini, dictus clericci, et omnes moniales.

Iohanes, diaconus, notuit.

DOCUMENTO N° 28

1254

DONACION HECHA POR DON FERNANDO EGIDIO, PRELADO DE "SAN ERÉGINO", AL MONASTERIO DE SOBRADO DE TRIVES, DEL CASAL DE SAN FIZ, QUE EL COMPRÓ A JUAN SÁNCHEZ, CLÉRIGO; LO DONA CON LA CONDICIÓN DE DISFRUTARLO ÉL DE POR VIDA, Y QUE TRAS SU MUERTE QUEDA LIBRE PARA EL MONASTERIO

A. A.H.N. Clero, Antealtares, carp. 521/3; con extracto en Pauta de pergaminos A.1, V/34. 170 x 125 mm. Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Estado de conservación bueno.

In Dei nomine amen. Notum sit presentibus et futuris, quod ego Fernadus Egidii, prelatus Sancti Vereximi, pro amore quem mihi facit monasterium Sancti Salvatoris de Sobrado, per dompna Mina Roderici, abbatissam eiusdem, et per omnes moniales et clericos, do et concedo illud meum casale Sancti Felicis, quod comparavi de Iohanne Sanctii, clerici Sancti Pelagii, monasterio Sancti Salvatoris, pro animabus patris mei et matris mee, et pro anima mea. Et cum istud ego Fernandus Egidii, debeo tenere totum istud en vita mea, sine aliqua contradictione, et post mortem meam, totum remaneat ad monasterium Sancti Salvatoris in pace.

Et si aliquis homo istud pactum infringere vnluerit, sit maledictus et excommunicatus, et pectet dompno regi ducentos morabetinos; et carta ista remaneat firma et roborata.

Facta carta in era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. LXXXX<sup>a</sup>. II<sup>a</sup>. Regnante  
rege domino Alfonso in tatis suis regnis. Episcopo en  
Astorica, domino Petro; archidiacono, domino Matheo;  
tenente Trivis et Caldelas, domino Roderico Alfensi.

Qu presentes fuerunt: Santia Petri, prior; Maior  
Alfensi, Marina Petri, Maria Fernandi, Elvira Fernandi,  
Maior Pelagii; Martinus Santii, presbiter; Petrus  
Martinii, presbiter; Iohanes Petri, presbiter; Iohanes  
Velasci, presbiter; et alii multi qui viderunt et  
audierunt.

Iohanes, diaconus, notuit; et ut istud pactum magis  
firmum sit, sigillum Fernandi Egidii in ista cartula  
pono.

DOCUMENTO N° 29

1255-enero-22

FORO HECHO POR DOÑA MARINA RODRÍGUEZ, ABADESA DE TRIVES, A JUAN CERDEIRA DEL CASAL QUE EL MONASTERIO TIENE JUNTO A LA IGLESIA DE CERDEIRA

A. A.H.N. Clero, Antealtares, carp. 521/4. Con extracto en Pauta de pergaminos A.1, VII/15. 150 x 165 mm. Pergamino. Gallego. Buen estado de conservación. Minúscula diplomática. Carta partida.

Ina era Ma CC<sup>a</sup> LXXXIX<sup>a</sup> III<sup>a</sup> anus. Qunuzuda cousa sea a quantos virem esta carta, que eu dona Marina Rodriguez, abadessa de Sobrado, fazo a ti Icam Cerdeira, carta e verbo do casar que esta sobre la egrera de Cerdura (1), en que morou Bartolomeu, per tal preeto que tu aias est casar dicto en teus dias, e poes ficar a uno amigo qual quiseres en seus dias; e tu e ele seerdes vasalos de quem tover o monasterio de San Salvador; e fazerdesle tal foro deste casar qual fizerem dos octros de Cerdeira, e fazeres duas casas ena herdade cum seu curral; octro si que as aias tu en teus dias e um amigo \qual/ quiseres despues.

Testes que virom este precto octorgar: Martin Sanchez, clérigo; dom Michel, clérigo; Fernando Fernandez, clérigo; e todos los octros clérigos do luguar; todalas donas octrosi fozom de presente.

(1) Aparece "Cerdura", no "Cerdeira"

Fecta carta eno mes de ianeiro. en dia de San Vizente.

Regnante el rei dom Afonso en Sivilia, en Leon, en todos seus regnos. Meirino en Galiza don R. Suarez; tenente Caldelas, dom Roderico Afonso; bispo en Astorga, dom Petro; arcidiagoo, dom Matheus; arciprest, Martinus Sanchez. Est casar de suso dicto damus a ti Ioam Cerdeira con toda sua derecatura.

Pelagius Iohannis, presbiter, qui notuit e fuit testes.

DOCUMENTO N° 30

1255-julio-10

DONA MARINA RODRÍGUEZ, ABADESA DE TRIVES, AFORA A VASCO FERNÁNDEZ  
Y A SU MUJER MARINA PÉREZ LA "CABAÑA DO CAZAPEDO".

A. A.A. Pergaminos de Trives, VII/48. 185 x 165 mm. Pergamino.  
Gallego. Minúscula diplomática. Buen estado de conservación. Con  
extracto en P.de p. A.1. Carta partida.

EDIT: DURO PEÑA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L."*  
nº 8.

Ina era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> e LXXXIX<sup>a</sup> III<sup>i</sup> anus.

Cunuzuda cousa sea per este scrito a todus aqueles  
que esta carta viren, que eu dona Marina Rodriguez  
abadesa de Sobrado, con o convento das donas e dos  
clerigos por proe do moesteiro, dou a ti Vaasquo  
Fernandez e a tua moler Marina Perez, e a uno filio  
despoes de vosa morte ou fila que seian vosos, a cabana  
do Cazapedo, a foro que diades ende cada ano quarta e  
dezmo do fectio, e de canto arunperdes dar quinta e  
dezmo, e IIII soldos cada Samigael de vindimia. E seer  
vosa fila vasala de quem touer o monesterio dicto, e dar  
XL soldus por luitosa e non facer maes foro deste dicto.  
E averdes en foro de quinta e de dezmo para filo e para  
neto ela herdade que compraste de Maria Fernandez moler  
que fue de Johan Fernandez de Pena Ferreira. E venderdes

esta compra a quem faza este foro dicto, e convidar ante o monesteiro.

Que presentes foron e viron este precto octorgar: Martin Sanchez e don Michael, clérigos e Abril Pelaez, R. Afonso e I. Gunzalviz e los octros clérigos. Donna Maior Afonso e donna Sancha Perez, prior, e las otras donas e octros muitos e todus testes.

Rei don Afonso en Leon, en Sivilia e en todos seus regnus. Meirino don R. Suarez, bispo don Pedro; arcidiagoo don Mateus.

Fecta carta e confirmada eno mes de iulio, X dias andados.

Pelagius Iohannis qui notuit.

DOCUMENTO N° 31

1256-marzo-1

FORO HECHO POR DOÑA MARINA RODRÍGUEZ, ABADESA DE TRIVES, A  
DOMINGO MIGÜELEZ Y A "SEVEIRO" MIGÜELEZ DE LA HEREDAD QUE EL  
MONASTERIO TIENE EN VILANOVA.

A. A.A. Pergaminos de Trives. VII/11. 145 x 140 mm. Pergamino.  
Gallego. Minúscula diplomática. Estado de conservación bueno-  
regular. Con extracto en P. de p. A.1. Carta partida.

EDIT: EUGENIO PENA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L."*  
nº 9.

Inna era Ma. CCa. LXXXIXa. IIIIa.

Cunuzuda cousa seia a quantos esta carta virem, que  
eu dona Marina Rodriguez, abadesa de Sobrado, con  
octorgamento das donas e dos clérigos dese monasterio,  
fazo foro, a vos Domingo Miguelez e a vos Seveiro Migalez,  
de la herdade de San Salvador que a en Vila Nova, de  
quanto lavrardes de monte, dardes xesma a este noso  
\monasterio/, e senas galinas cada ano, e XII . XII  
ovos, e non maes; e seerdes vasalos vos, e quem ficar  
apus vos, de quem tover o monasterio, e dar quinta desta  
herdade dicta apus vos morte. E non venderdes nen  
supinorardes a cavaleiro nen a santuario, se non a leigo  
que faça este foro dicto, e convidardes ante o monasterio  
e averdes \esta/ herdade vos e vosa semen.

Testes que virom e ouviron: dona Maior Afonso e dona Sancha Perez, prior, e todalas ootras donas, e Martin Sanchez e Fernando Fernandez e todolos ootros clerigos.

En este tempo regnava e rey don Alfonso en Sivilia, en Leon e en todos seus regnus; meirino en toda Galiza, don R. Suarez, bispo en Astorga, dcn Petro; arcidiago, don Matheus.

Fecta carta o primeiro dia de marcio, e confirmada pela carta de Sobrado .

Pelagius Iohanis, notuit.

DOCUMENTO N° 32

1256

FORO HECHO POR DOÑA MARINA RODRÍGUEZ A FERNANDO PELÁEZ Y A SU MUJER DOMINGA MARTÍNEZ, DE LA MITAD DEL TERRENO QUE FUE DE JUAN OARIZ.

A. A.H.N. Clero, Antealtares, carp. 521/6. Con extracto en P. de p. A.1, VI/34. 95 x 165 mm. Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Buen estado de conservación. Carta partida.

In Dei nomine amen. Notum sit presentibus et futuris, quod ego dompna Marina Roderici, abbatissa de Sobrado de Trivis, una cum conventu monialium et clericorum eiusdem loci, do et concedo tibi Fernando Felagii et uxore tue Dominice Martini, et filiis et filiabus vestris, et omni generationi vestre, mediatatem de illo terreno quod fuit de Iohane Oariz. Tali foro quod detis inde monasterio Sancti Salvatoris quintam et decimam.

Et si aliquis homo istud voluerit frangere, sit maledictus et excommunicatus, et cum Iuda traditore in inferno dampnatus, et pectet domino regi centum morabitinos; et ista carta semper remaneat firma et roborata.

Facta carta in era Ma. CCa. LXXXIXa. IIIIa. Regnante rege domino Alfonso in totis suis regnis. Episcopo in Astorica, domino Petro; Archidiacono, domino Matheo; tenente Trivis et Caldelas, Roderico Alfonsi.

Qui presentes fuerunt: Martinus Santii, presbiter;  
Michael Nuny, presbiter; Petrus Martini, presbiter;  
Fernandus Ordonii, presbiter; Iohanes Michaelis,  
presbiter; Garsias Petri, presbiter; d<sup>om</sup>pna Santia  
Petri, prior; Maior Alfonsi; Maior Pelagii; Santia  
Roderici, et totus conventus monialium et clericorum.

Iohanes scripsit.

DOCUMENTO N° 33

1257

FORO QUE HIZO DONA MARINA RODRIGUEZ, ABADESA DE TRIVES, A JUAN GONZALEZ Y A SU MUJER ALDARA VELAZQUEZ DE LAS SIGUIENTES PROPIEDADES DEL MONASTERIO: EL CASAL DE NOGUEIRA, AL CUAL LE FIJAN UNA PENSION ANUAL DEL QUINTO DEL PAN Y DEL VINO MAS DIEZ SUELDOES DE "DERECHURAS" Y OTROS DIEZ DE "LUTOSA"; LA HEREDAD QUE EL MONASTERIO HABIA COMPRADO A GOMEZ PELAIEZ, SITA EN CUBANELOS, A LA CUAL SE LE FIJA COMO PENSION A PAGAR AL MONASTERIO EL QUINTO LO QUE ALLI SE CULTIVE. CARTA PARTIDA.

PERDIDO.

REG: A.A. Pauta de pergaminos A.1, VII/20.

DOCUMENTO N° 34

1257

FORO DEL LUGAR DE "LAGARTSIRA" A ESTEBAN PÉREZ.

PERDIDO.

REG: A.A. Parte de un libro índice, C-57-8, mayo 15, n°. 23.

DOCUMENTO N° 35

1258-agosto-18

DIVERSAS VENTAS HECHAS ENTRE MARINA PÉREZ Y SU MARIDO DOMINGO JUANES, Y PELAYO MARTíNEZ Y SU MUJER MARÍA PÉREZ, Y PEDRO MARTíNEZ Y OTROS.

A. A.A. Pergaminos de Trives, I/31. 225 x 160 mm. Pergamo. Latín. Minúscula diplomática. Con extracto en P. de p. A.1. Buen estado de conservación.

CIT. DURO PEÑA, E. *El monasterio de Sobrado de Trives. "A.L."*

pag 11

In Dei nomine, amen. Sciant igitur per hanc paginam, presentes et futuri, quod ego Marina Petri, una cum viro meo Dominicus Iohanis, vendo tibi Pelagio Martini et uxori tue Marie Petri, que dicitur pequena, domo nostra que fecimus in Subrado, comodo iacet marcada pro XVIII solidos et totum precium nobis in pace persolvistis et pro vendicione domino terre XVIIII denarios.

Item: Ego, in Dei nomine amen, quod ego Marina Petri cum sororibus meis Dominica Petri et Maior Petri et Maria Petri, vendimus vobis Pelagio Martini et uxori tue Marie Petri, que dicitur pequena, totam nostram porcionem quam habemus in loco nominato que dicitur a Pena Dustaluc, et totam nostram porcionem quam habemus

cum soror nostra Marie Petri de Molendino de meogu (1) que dicitur de Rius, pro XIIII solidos et totum precium nobis in pace persolvistis, et pro venditione domino terre XVIII denarios.

Item: Ego, in Dei nomine amen. Quod ego Maior Petri, una cum sororibus meis Marina Petri et Dominica Petri, vendo tibi Pelagio Martini et uxori tue Marie Petri, qui dicitur pequena, totam nostram porcionem dutalu dasitimas de Vilouxe Irmu pro III solidos, et totum precium in pace persolvistis.

Item: Ego, in Dei nomine amen. Quod ego Petrus Martini una cum uxor mea Dominica \Ouget/(2), vendo tibi Pelagio Martini et uxori tue Marie Petri, que dicitur pequena, a quarta de Molendino de Moegu et iacet in loco nominato que dicitur Rius, pro XII solidos et(3) quod habeatis, et iure hereditario eam imperpetuum possideatis et omnis progenies vestra precium autem huius de Molendino fuit XII soldos, et totum precium nobis in pacem persolvistis, hereditas autem ista iacet sub signo Sancti Vicencii de Vilouxi, discurrente rivulo de Paramus.

Item: Ego, in Dei nomine amen. Quod ego Dominica Petri, vendo tibi Pelagio Martini et uxore tue Marie pequena, totam meam porcionem quam habeo vel habere debeo in domos de Subrado, por V solidos et medio, quod habeatis et iure hereditario eam imperpetuum possideatis et omnis progenias vestra.(4)

Si quis igitur ex parte nostra vel extranea, contra hanc cartam ad irumpendum venerit, vel venerimus, iram et maledicionem Dei Patris Omnipotentis incurrat, et alteri parti auctoritate regia pectet L. morabitinos et vobis

(1).- Traslado de orden por signo de corrección.

(2).- Borrado "Petri".

(3).- Tachado "pro...et".,

(4).- Todo este parrafo se encontraba al final del documento por error del escriba,

duplicet hereditatem. Carta siquidem ista semper in suo  
robore nichilominus permanente.

Facta carta in mense agusti, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LXXXVI<sup>a</sup> VI  
et quotum XV<sup>a</sup> kalendas sebtembris.

Regnante in Toleto et Castella, in Legione, et  
Gallecia, in Corduva et Sivilia, rege domno Alfonso.  
Episcopo in Luco, domno Roderico Gomesci; tenente  
Montemrosum, domno Roderico Garsia, maiorino regis in  
Gallecia (...) ecclesia Sancti Vincencii; donna Maior  
Sancii, priorisa de Floucano; tenente captum de Sancti  
Vincenci de Vilouxii.

Qui presentes fuerunt et audierunt: Dominicus Petri  
de Sabadum, ts; D. Martiz, ts; Iohan Perez de Ermida, ts;  
Iohan Martiz, ts; Petrus Pelagii, ts. que dicitur  
Galteyru.

Iohanes Petri, me fecit.

DOCUMENTO N° 36

1258

DONA MARINA RODRÍGUEZ AFORA A DON VIVIAN DE PARADASECA EL MONTE  
QUE ESTÁ ENTRE PARADASECA Y CCBA.

A. A.H.N. Clero, Antealtares, carp. 521/8. Con extracto en Pauta  
de pergaminos A.1, VII/43. 145 x 140 mm. Pergamino. Latin.  
Minúscula diplomática. Buen estado de conservación. Carta  
partida.

In Dei nomine, amen. Notum sit presentibus et  
futuris quod ego dompna Marina Roderici, abbatisa de  
Sobrado de Trivis, et conventus monialium et clericorum  
eiusdem loci, damus et concedimus tibi dompno Viviano de  
Parada Sicca et filiis tuis, et omni voci tue imperpetum,  
illum nostrum montem qui est inter Paradam Siccam et  
Covam, quantum ibi habemus; tali foro quod detis nobis  
inde quintam et medianam decimam et nichil aliud.

Et si aliquis homo vobis istud pactum et istam  
cartam voluerit frangere, sit maledictus et  
excommunicatus, et cum Iuda traditor in inferno  
dampnatus; et pectet dompno regi morabitinos centum; et  
ista carta semper sit firma et roborata.

Facta car[tal] in era M<sup>a</sup>. CCA. LXXXIX<sup>a</sup>. VI<sup>a</sup>. Regnante  
rege Alfonso in totis suis regnis. Episcopo in Astorica,  
dompno Petro; archidiacono, dompno Matheo; tenente Trivis  
et Caldelas, Roderico Alfonsi.

Qui presentes fuerunt: Santia Petri, prior; Santia Roderici; Maria Iohanis; Elvira Fernandi; Maior Pelagii, et totus conventus. Martinus Santii, presbiter; Dominicus Gundissalvi, presbiter; Gundisalvus Fernandi; Martinus Santii; Petrus Fernandi; Fernandus Velasci; Dominicus Petri; Dominicus Pelagii et filii sui, et alii multi qui viderunt et audierunt.

Iohanes scripsit.

DOCUMENTO N° 37

1259

FORO QUE HIZO DOÑA MARINA RODRÍGUEZ, ABADESA DE TRIVES, A JUAN FERNÁNDEZ, LLAMADO "GAGO", DE DUS LEIRAS EN MENDOYA.

A. A.H.N. Clerc, Antealtares, carp.521/9. Con extracto en Pauta de pergaminos A.1, VII/44. 110 x 140 mm. Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Buen estado de conservación. Carta partida.

In Dei nomine, amen. Notum sit presentibus et futuris, quod ego dompna Marina Roderici, abbatissa de Sobrado de Trivis, una cum conventu monialium et clericorum eiusdem, damus et concedimus imperpetuum tibi Iohani Fernandi, dicto Gago, et uxori tue Marie Iohanis, et filiis et filiabus vestris, et omni voc' tue, duas leyras in Mendoya et una earum iacet in valle ad Pereyram, et altera prope domum vestram; tali foro quod detis inde nobis sextam partem et decimam fructus quando ibi fructum habueritis et nichil aliud. Et cum isto foro vendatis et subpignoretis tali homini qui sit vestre condionis, et sit vassallus abbatisse que fuerit in Sobrado.

Et si aliquis homo vobis istud voluerit frangere, sit maledictus et excommunicatus, et cum Iuda traditore in inferno dampnatus; et pectet domino regi centum aureos, et ista carta semper remaneat firma et roborata.

Facta carta in era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. LXXXX<sup>a</sup>. VII<sup>a</sup>. Regante  
rege domno Alfonso in tocis suis regnis. Episcopo in  
Astorica, dompno Petro; archidiacono, dompno Matheo;  
tenente Trivis et Caldelas, Roderico Alfonsi.

Qui presentes fuerunt: Santia Petri, prior; Elvira  
Fernandi, Maior Pelagii, Marina Petri, Santia Roderici.  
Maria Iohanis, moniales et totus conventus; Martinus  
Santii, presbiter; Petrus Martini, presbiter; Dominicus  
Gundissalvi, presbiter; Michael Nunonis, presbiter; et  
omnes clerici de Sobrado, et alii multi qui viderunt et  
audierunt.

Iohanis scripsit.

DOCUMENTO N° 38

1260-enero-23

FORO HECHO POR RODRIGO FERNANDEZ Y SU MUJER MARÍA RODRÍGUEZ, POR MANDATO DE DOÑA MARINA, ABADESA DE TRIVES, A PEDRO PEDRI Y A SU MUJER MARÍA JUANES, DE DIVERSAS HEREDADES QUE LOS PRIMEROS TENÍAN MAS ALLÁ DEL RÍO "CEREYSA".

A. A.H.N. Clero, Antealtares, carp. 521/10; con extracto en P. de p. A.1, VI/29. 180 x 180 mm. Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Estado de conservación bueno-regular. Carta partida.

Era Ma CC<sup>a</sup> LXXXIX<sup>a</sup> VIII<sup>a</sup> et quotum X kalendas februari.

Notum sit omnibus presentibus et futuris quod ego Rodericus Fernandi uno cum uxore mea domna Maria Roderici, et per consilium et mandatum donne Marine, abbesse de Sobrado, et conventus eiusdem monasterii, damus et concedimus vobis Petro Petri et uxori vestre Marie Iohannis et filiis, et nepotibus vestris, quantum hereditatem habemus alende o rio de Cereysa, et de la careyra que vay para Castro Atrocao per llo agro do casar de Nugueiras, et terras inde ha cortina de Corraes de Sancte Maria Canelas, cabo o orto de Sancto Laurenzo; et otros dos cortineiros que ten Sancha Petri in Sancto Laurenzo; et quanta inde non (...) o nosso casar de Nugueiras cum sua fructa; et mas vos damus o orto de Sancto Laurenzo, et la meatade da Costa et do Castro de Sancto Laurenzo, et desta parte medietatem de dos Sancto Laurenzo, et desta parte medietatem de dos

Nugueiras et de una castaneira, et as meas das cerdeyras sacadas inde al [...] ma et as dante a casa que eu fazo ao rio. Tali pacto quod vos laboretis et paretis illam bene secundum possem vestram, et teneatis illam in vita vestra, et facilitatis ibi domos et currales, et moretis ibi; et sitis inde nostri vassalli obedientes et serventes cum nostris directuris; et nos amparare vobis cum directum, et detis inde de illa nobis vel voci nostre venerit quartam partem per nostrum hominem de totum panem quod Dominus ibi dederit, et de vino et de leguminas, et deal nichil detis excepto inde nabal, que facilitatis quam mano volueritis el nabal alzado se meade totum terrenum de Sobrado et pro ipso nabal, et por (...) et por fructa, detis annuatim VI soldos de renda in die Sancti Iohannis Baptiste, et I soldo de heyradigo, et detis in die Sancti Michaelis et in die Sancti Martini, IIII<sup>er</sup> dineiradas de pan, et I gallinam bonam, et do chando que ibi feceritis detis nobis vel voci nostre IIII<sup>a</sup> partem ad obitum vestrum et filiorum et neporum vestrorum, permaneat nobis vel voci nostre nostram hereditatem quita et in pace. Ita ponimus vobis quod si forte volueritis vendere vel subpignorare, quam verbum prius vocetis nobis vel voci nostre; si forte noluerimus emere nec subpignorare, tunc vendatis vel subpinoretis in tali locum qui nobis nostras directuras cunpleat in pace sicut (...) non sedeat filio de algo, nen ome de ordinne.

Si autem aliquis de nostra parte vel de vestra hanc cartam frangere voluerit, parti alteri pecte CC soldos de penam; et cartam in suo robore permanente.

Regnante Legionen et Castella, rege domno Alfonso. Lucensis episcopo, Michael; tenente Lemos, don Martin Gil; maorino in Galicia, don R. Garsie.

Huius rey sunt testemoyas: Mathia Petri, clericus de Lor; Pelagius Fernandi de Castroncellos, Nunus Roderici, prelatus de Cerasia; Garsias Roderici, prelatus de Sindran.

Petrus Garsie, notarius iuratus concilli Montis  
Fortis, notuit ad placitum amborum partium presentes et  
concedentes.

DOCUMENTO N° 39

1260-abril-24, Anagni.

BULA DE ALEJANDRO IV POR LA CUAL RECIBE BAJO SU PROTECCION AL MONASTERIO DE SAN SALVADOR DE SOBRADO DE TRIVES, Y CONFIRMA TODAS SUS PROPIEDADES CON LAS INMUNIDADES, PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS. PROHIBE QUE NINGUNA MONJA SE SALGA DEL MONASTERIO PARA PROFESAR EN OTRO, A NO SER CON PERMISO DE LA ABADESA, Y SIEMPRE QUE AQUEL AL QUE VAYA SEA DE DISCIPLINA MAS ESTRECHA. ASI MISMO CONFIRMA CIERTOS PRIVILEGIOS CONCEDIDOS ANTERIORMENTE TANTO POR LAS AUTORIDADES ECLESIASTICAS COMO CIVILES.

HECHO EN LA INDICACION 2<sup>a</sup>, SEXTO AÑO DE SU PONTIFICADO.

PERDIDO

REG: A.A. Pauta de pergaminos, A.1, I/1.

DOCUMENTO N° 40

1260-mayo-13

VENTA HECHA POR JUAN JUANES Y SU MUJER MARINA SANCHEZ, A DONA URRACA FERNANDEZ, DE LA HERENCIA QUE TENIAN EN LA VILLA DE CONDELLE, PARROQUIA DE SAN JUAN, CONSISTENTE EN DOS LEIRAS, POR UN PRECIO TOTAL DE 15 SUELLOS. NOTARIO PEDRO GONZALEZ.

A. A.H.U.S. Pergaminos, Colección Blanco Cicerón, nº 165  
(provisional) 135 x 145 mm. Pergamino. Gallego. Minúscula diplomática. Buén estado de conservación. Con extracto en P. de p. A.1. VI/21.

Conuçuda cousa seja a quantos esta carta virem commo eu Iohan Ichanes, con mia muler Marina Sanchez, fazemos carta de vençon a vos dona Oraca Fernandez de nossa herdade propia que avemos na Villa de Condelle, sub sino de Seoane; duas leiras nomeadas, una leira que iaz alende o rio, u dizen as Aversadas, e outra leira que iaz u dizen o Serdeiro, tra lo casar de Iohan Fernandez Calvaiz, e foy essa leira de Pedro Santiago. Et vendemulas a vos con todas suas dereituras por precio nomeado XV soldos de que somos nos ben pagados.

E se algun omme veer que esta carta quiser britar, peyt: L morabedis al rey e áubro a herdade en outro tamoen lugar ou en melor.

Feita foy a carta, XIII dias andados do mes de mayo, sub era Ma CaCa Xa Ca VIII. Rainava rei don Afonso en todos seus reinus. Bispo en Ourense Iohan Diaz; tenendo

Caldellas, don Rodero Afonso; merino en toda Galliza don Rodero Garcia.

Que presentes foron: Fero Vivianes do Burgo, e Iohan Corea, e Iohan Fernandez, Domingo Diaz, Migaels, Pedro Dominguez, Andreu Paez, Ruy Gonçalvez Samarugo, Iohan de Samartino, prelado do Burgo.

Eu Pedro Gonçalvez, notario iurado de Caldellas, que a mandey facer a Pedro Iohan, cleric de Camba, e ponno hi meu sinal.

(*Signum*)

DOCUMENTO N° 41

1263

PEDRO BERTOLEZ JUNTO A SUS HERMANOS Y COHEREDEROS VENDE A JUAN PÉREZ , CON LICENCIA DE LA ABADESA DE TRIVES, LA LEIRA DE "MONTE BOY" POR PRECIO DE 34 SUELdos Y A CONDICIÓN DE QUE PAGUEN AL MONASTERIO LO QUE HABÍA CONTENIDO EN EL FORO.

A. A.A. Pergaminos de Trives, VII/35. 135 x 155 mm. Pergamino. Latín. Minúscula diplomática. Buen estado de conservación. Con extracto en P. de p. A.1.

In Dei nomine, amen. Notum sit presentibus et futuris, quod ego Petrus Bertolez et Petrus de Deo et Velascus Bertolez et Michael Bertotolez et Iohanis Bertolez, cum uxoribus nostris et filiis et filiabus nostris, et cum filiis Marine Bertolez et cum Maria Bertolez, vendimus tibi Iohani Petri et uxori tue Maria Fernandi et omni generationi vestre, per auctoritate dompne Marine Roderici, abbatisse de Sobrado de Trivis, et conventus monialium et clericorum eiusdem loci, illam nostram leyram de Monte Boy; sicut eam vobis divisimus per nostros vicarios et per bonos homines pro XXX<sup>a</sup> et IIII<sup>or</sup> solidis de quibus sumus bene paccati, et de ista leyra debetis dare novimam monasterio Sancti Salvatoris, secundum forum de Sobrado.

Et si aliquis homo vobis istud valuerit contradicere, sit maledictus et excommunicatus; et cum Iuda in inferno dapnatus; et pectet regi centum

morabitinos; et ista carta semper sit firma et roborata.  
Et nos per tota nostra bona, debemus vos omni tempore eum  
ista leyra, defendere et amparare.

Facta carta in era M<sup>a</sup> CCC<sup>a</sup> I<sup>a</sup>. Regnante rege domno  
Alfonso in totis suis regnis; episcopo in Astorica, dopno  
Petro; archidiacono, dopno Matheo; tenente Trivis et  
Caldelas, Roderico Alfonsi; endeatado in Gallecia, dopno  
Andreu; Vicari huius rei sunt Rodericus Fernandi, figo;  
Fernandus Martini; Gomez Pelagii.

Qui presentes fuerunt: Petrus Stephani; Fernandus  
Petri; Garsias Petri; Vivey Petri; Michael Roderici;  
dompna Santia Petri, prior; Santia Roderici et totus  
conventus monialium et clericorum.

Iohanes diaconus, scripsit.

DOCUMENTO N° 42

1264-abril-21

FORO HECHO POR DONA MARINA RODRíGUEZ, ABADESA DE TRIVES, A ABRIL  
PAIZ DEL CASAL DE "PENA FERREIRA" Y PARTE DEL MONTE DE  
"PIORNEDO". LA PENSIÓN A PAGAR AL MONASTERIO ES DEL QUINTO Y  
DÉCIMO DE TODOS LOS FRUTOS; SI MURIERA SIN HIJOS VOLVERÍA AL  
MONASTERIO TODO LO AFORADO. NOTARIO PEDRO GONZALEZ.

PERDIDO.

REG: A.A. Pauta de pergaminos, A.1, II/44.

DOCUMENTO N° 43

1264-mayo-7

DONA SANCHÁ PÉREZ, PRIORA DEL MONASTERIO DE SOBRADO DE TRIVES, CON PERMISO DE LA ABADESA Y MONJAS DEL MISMO, VENDE AL OBISPO DE LUGO, DON MIGUEL, TODAS LAS HEREDADES QUE ELLA POSEÍA EN EL COTO DE VILANOVA DE FERREIRA, TIERRA DE LEMOS, POR PRECIO DE DOSCIENTOS SUELDOS.

A. A.H.N. Clero, Antealtares, carp. 1330 C, nº 13. 125 x 175 mm.  
Pergamino. Gallego. Minúscula diplomática. Buen estado de conservación.

Era Ma. CCCa II anos, VII dias andadcs de mayo.

Conoçuda cosa sega a quantos esta carta virem, como yo donna Sancha Perez, prior do moesteyro de Sobrado de Trives, con conselo et con outorgamento da abbadessa donna Marina Rodrigiz, et do convento das donnas et dos clérigos desse mesmo lugar, vendo a vos don Miguel, bispo de Lugo, quanto herdamento eu avia no couto de Villa Nova de Ferreyrra, en terra de Lemus, o qual herdamento me pertiicia de parte de mio padre et de mia madre; e montes et a fontes, et por preçeo nomeado CC soldos, unde me outorgo por ben pagada, et outorgo vos a amparar con este herdamento sobredito per min et per toda mia boa a todo tempo.

Et se algen da mia parte contra esta carta et contra esta vençān quiser passar, pecte a voz del rey L maravedis; et a carta fique en seu revor.

Que presentes foron: a abbadessa donna Marina Rodrigiz de Sobrado de Trives; et dona Sancha Rodrigiz, et Tarasia Rodrigiz, et Marina Perez, donas et raçoeyras de Sobrado, et F. Martin, cavallero, sobrino da abadesa sobredita; et Gomez Eanes, Martin Sanchez, clérigos de Sobrado, et outros moytos que o viron et que o oyron.

Reynante don Afonso en Leon et en Castella. Don Miguel, bispo de Lugo. Tenente Lemus, don Martin ... mso; adeantado en Galiza, don Andreu.

Et eu Pedro freyre, notario de Lemus, foy presente (...) esta carta a prazer de ambas las partes puge y meu sinal.

(*Signum*)

DOCUMENTO N° 44

1264-julio-4

FORO HECHO POR DOÑA MARINA RODRÍGUEZ, ABADESA DE TRIVES, DE ACUERDO CON SU SOBRINO FERNAN MARTíNEZ, A ALVARO MÓNIZ DE SU HEREDAD, QUE ESTÁ EN VILLA DE SECANE, EN EL LUGAR LLAMADO REBOLEDO.

A. A.H.U.S. Pergaminos, Colección Blanco Cicerón, n° 164 (provisional). 135 x 130 mm. Gallego. Buen estado de conservación. Minúscula diplomática. Con extracto en P. de p. A. 1. VI/22. Carta partida.

Connuçuda cosa seya a quantos esta carta virem  
commo eu dona Marina Rodriguez, abadesa de Sobrado de Trives, en sentra con meu sobrino Fernan Martinez, de cavaleyro, fazemos carta et foro a vos Alvar Moniz, de nossa herdade propria que avemos na villa de Secane, en lugar nomeado u dizen Rebolaes, damus hy a vos Alvar Moniz XX arançadas dessa herdade; su tal condiçon que a lavredes et a aparedes ben, et diades ende a nos seytima parte de pan per nosso oxe, et de foro cada un anno VI dineyradas de pan de trigo et II gallinas quando hy iuguer novo este foro comprindo ..... herdade vos et toda vosca progenye por semp... Et se vos quiserdes vender ou supenorar, convidardes primeyramente nos ou quem pusuyr nossa voz, et se nos non quisermos compral. vos vende en tal lugar que a nos complan este foro de susu dito en paz.

Et se algun omme veer que esta carta quiser britar,  
peyte l' morabedis al rey; et a carta estia firme.

Feyta foy IIIIº dias andados do mes de julio, era M<sup>a</sup>  
C<sup>a</sup>C<sup>a</sup>C<sup>a</sup> et IIº annos. Regnando rei don Afonso en todos  
seus reinos. Bispo en Astorga, don Pedro Fernandez;  
teendo Rovreda, don Rodrigo Froyas.

Os que foram presentes: Martin Sanchez, clérigo de  
Sobrado, et Monyo Perez, clérigo; et Sancho Perez, et  
Iohan Perez, capateyro; et Fernan Vivez, et Adrayo Moniz.

Et eu Pedro Iohanes, que esta carta escrivi.